

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

# Derecho

Modalidad Abierta y a Distancia



**UTPL**

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

## Derecho Procesal Penal I

***Guía Didáctica***  
***4 créditos***

Ciclo **Titulación**

**7** ■ Derecho

La Universidad Católica de Loja

Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Humanidades



**MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA**

Facultad Ciencias Sociales, Educación y Humanidades  
(Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT\_RR\_15\_2021\_V1)

Departamento de Ciencias Jurídicas  
Sección departamental de Derecho Público

**Derecho Procesal Penal I**  
**Guía Didáctica**  
**4 Créditos**

**Índice**

**Preliminares**

**Primer bimestre**

**Segundo bimestre**

**Solucionario**

**Referencias bibliográficas**

**Glosario**

**Anexos**

Titulación	Ciclo
■ Derecho	VII

**Autora:**

**Dra. Silvana Esperanza Erazo Bustamante**



DERE\_4011

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

## DERECHO PROCESAL PENAL I

Guía Didáctica

Dra. Silvana Esperanza Erazo Bustamante

## UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA



### Diagramación y diseño digital:

EDILOJA Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418

San Cayetano Alto s/n

[www.ediloja.com.ec](http://www.ediloja.com.ec)

[edilojainfo@ediloja.com.ec](mailto:edilojainfo@ediloja.com.ec)

Loja-Ecuador

Primera edición

ISBN digital - 978-9942-25-382-8



*La versión digital ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA:*

*Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*



## 2. Índice

<b>2. Índice</b>	4
<b>3. Introducción</b>	6
<b>4. Bibliografía</b>	9
4.1. Básica	9
4.2. Complementaria	10
<b>5. Orientaciones generales para el estudio</b>	12
<b>6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias</b>	16
<b>PRIMER BIMESTRE</b>	
<b>UNIDAD 1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA</b>	<b>16</b>
1.1. Antecedente de los derechos humanos y el debido proceso	17
1.2. Jurisdicción. Concepto y reglas generales	32
1.3. Competencia. Definición y principios reguladores	41
Autoevaluación 1	53
<b>UNIDAD 2. ACCIÓN PENAL</b>	<b>55</b>
2.1. Concepto y clasificación	56
2.2. Ejercicio de la acción penal	58
2.3. Extinción y prescripción del ejercicio de la acción penal	70
2.4. Denuncia	77
2.5. Acusación particular	83
Autoevaluación 2	90

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

<b>Índice</b>	
<b>Preliminares</b>	
<b>Primer bimestre</b>	
<b>Segundo bimestre</b>	
<b>Solucionario</b>	
<b>Referencias bibliográficas</b>	
<b>Glosario</b>	
<b>Anexos</b>	
<b>SEGUNDO BIMESTRE</b>	
<b>UNIDAD 3. SUJETOS PROCESALES</b>	<b>93</b>
3.1. Conceptos y clasificación	94
3.2. Persona procesada	96
3.3. Víctima	101
3.4. Fiscalía	105
3.5. La Defensa	122
Autoevaluación 3	127
<b>UNIDAD 4. PRUEBA</b>	<b>129</b>
4.1. Concepto	129
4.2. Principios	131
4.3. Actuaciones y técnicas especiales de investigación	136
4.4. Medios de prueba	163
4.5. Reglas para la investigación de delitos cometidos mediante los medios de comunicación social	176
Autoevaluación 4	178
<b>UNIDAD 5. MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN</b>	<b>180</b>
5.1. Reglas generales	181
5.2. Medidas cautelares	183
5.3. Medidas de protección	205
Autoevaluación 5	208
<b>7. Solucionario</b>	<b>211</b>
<b>8. Referencias bibliográficas</b>	<b>216</b>
<b>9. Glosario</b>	<b>218</b>
<b>10. Anexos</b>	<b>221</b>



### 3. Introducción

Derecho Procesal Penal I, es una asignatura troncal de Carrera, con una valoración de cuatro (4) créditos académicos UTPL-ECTS, se la imparte en el Séptimo Ciclo de la Carrera de Abogacía, en la Modalidad Abierta y a Distancia de la Universidad Técnica Particular de Loja.

El Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas que regulan procesos de carácter penal cuyo objetivo es la administración de una justicia imparcial y equitativa que garantice la defensa de los derechos de las personas. Le corresponde al Derecho Procesal Penal regular las normas del debido proceso para la aplicación correcta de las leyes. Su función principal es investigar las conductas antijurídicas y sancionarlas, analizando cada caso en particular, es decir, llegar a la verdad de los hechos a través de los diferentes medios de prueba para establecer la existencia de la infracción y la responsabilidad penal de las personas.

La problemática que abordará la asignatura en el marco del proyecto de la Carrera, es la complejidad del sistema procesal penal ecuatoriano, ya que el ideal de todos los estudiosos del Derecho es la defensa de los más altos intereses sociales y de los derechos fundamentales que, lamentablemente, sufren todo tipo de vulneraciones.

Es importante mencionar el significado del término Derecho, se puede decir, entonces, que viene del latín *Directum*, que significa lo recto, lo reglado, lo que está conforme a la ley, a la norma, lo que es propio de, lo que va por el camino correcto sin desviarse, etc. Este concepto envuelve justicia, ley, virtud, conducta recta. Derecho es el conjunto de normas que establecen derechos y obligaciones que rigen a la sociedad, es decir, el Derecho tiene una función social que cumplir a fin de establecer el orden, la paz y la justicia de los pueblos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Y, para cumplir con esta función social tenemos nuestras leyes que mandan, prohíben, permiten. Es importante mencionar, además, que el derecho procesal se define como aquella rama del Derecho que estudia el conjunto de normas y de actividades que tienen lugar al someterse a la decisión de un órgano judicial para dar solución a conflictos jurídicos suscitados entre las partes o para acordar sobre una determinada relación o situación jurídica.

Para Guerrero (2004), citado por Loor,

El Derecho Procesal Penal es la ciencia que se encarga de orientar y disciplinar el amplio campo de la jurisdicción y de la competencia de los jueces; del ejercicio de la acción; de las pruebas que puedan introducirse en el proceso para comprobar la existencia del delito y la responsabilidad del infractor; del proceso que debe seguirse para hacer efectivo la pretensión punitiva del Estado; y las formas como deben ejecutarse las penas impuestas a los infractores.

El estudio del Derecho Procesal Penal es indispensable para el jurista y todos los estudiosos del Derecho, a fin de ejercer la defensa de los más altos intereses sociales y garantías constitucionales cuando éstos se ven vulnerados por el sinnúmero de actos antijurídicos. Además, el estudio de la presente asignatura permitirá que el profesional del Derecho forme su criterio basado en conocimientos científicos y en las diferentes leyes relacionadas con el ámbito penal a fin de dar solución a los diversos problemas que se presentan en la sociedad moderna, especialmente a aquellos que tienen relación directa con el incremento de la delincuencia.

Estimado estudiante, tenga siempre presente que el Derecho Procesal Penal establece procedimientos a seguir para la investigación del delito y éstos necesariamente guardan relación con la Constitución de la República que consagra las garantías de las personas que intervienen en el proceso penal y las garantías del debido proceso y, con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. Por lo tanto, el juez de garantías penales prestará especial atención a los derechos de los procesados y ofendidos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

El objeto de estudio de Derecho Procesal Penal 1, es que el estudiante conozca los principios fundamentales del proceso penal, jurisdicción y competencia, la acción penal, quiénes son los sujetos procesales, los medios de investigación, entre otros. De allí la importancia de su estudio.

Esta asignatura será tratada en dos bimestres. En el primer bimestre los contenidos están enfocados en los siguientes temas: la jurisdicción y competencia y la acción penal. Se ha creído conveniente, además, analizar brevemente los antecedentes de los derechos humanos y del debido proceso penal. Y, el segundo bimestre contempla el estudio de temas como: los sujetos procesales, la prueba y las medidas cautelares y de protección.

Lo felicito por su interés en participar activamente en este proceso de enseñanza-aprendizaje.

¡Le deseo el mayor de los éxitos!

*“Nunca consideres el estudio como una obligación, sino como una oportunidad para penetrar en el bello y maravilloso mundo del saber”.*

*(Albert Einstein)*

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



## 4. Bibliografía

### 4.1. Básica

Vaca R. (2014 y 2015). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Tomo I y II. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

El Dr. Ricardo Vaca Andrade, prestigioso jurisconsulto ecuatoriano, nos presenta estas obras importantes en las que describe claramente todo lo relacionado con el derecho procesal penal, sus principios fundamentales, sujetos procesales, la jurisdicción y la competencia, la acción en el derecho procesal penal, entre otras instituciones jurídicas, que serán de mucha utilidad para la mejor comprensión del presente componente académico.

Código Orgánico Integral Penal (2014). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones

El cuerpo legal mencionado es de gran importancia para el estudio de la presente asignatura, ya que el mismo recoge todas las normas establecidas para el debido proceso, así como los principios fundamentales del proceso penal.

Erazo S. (2018). *Guía Didáctica de Derecho Procesal Penal I*. Loja: EdiLoja. Universidad Técnica Particular de Loja.

La guía didáctica es un instrumento didáctico complementario a los textos básicos. En este instrumento se explica de manera clara y didáctica aspectos fundamentales de los contenidos tratados en cada bimestre y a través de la cual se guía al estudiante a recopilar y obtener la información necesaria de los textos básicos, incluyendo, además, aportes importantes de connotados tratadistas ecuatorianos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



## 4.2. Complementaria

Constitución de la República del Ecuador (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

En la máxima Ley del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, se encuentran las garantías constitucionales, los derechos fundamentales de las personas que es necesario que todos conozcan para evitar su vulneración.

Peralta (2010). *La prisión preventiva en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano*. Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2940/1/td4317.pdf>

Este sitio puede ayudarle a comprender en mejor forma la aplicación de la prisión preventiva; sus requisitos, caducidad, y, especialmente, comprender que se trata de una medida cautelar personal de carácter excepcional.

Rodríguez (1999). *El agente encubierto y la entrega vigilada*. Recuperado de <http://aidpespana.uclm.es/pdf/criminalidad/rrodriguez.pdf>

En este sitio web encontraremos un importante documento sobre el agente encubierto y la entrega vigilada, importante y novedosa institución jurídica contemplada en nuestro Código Orgánico Integral Penal.

Zabala (2002): *El Debido Proceso Penal*. Guayaquil: Editorial Edino.

El prestigioso tratadista ecuatoriano, Jorge Zabala Baquerizo, nos presenta esta obra que constituye una tesis analítica, crítica y propositiva frente al nuevo Código de Procedimiento Penal, descubriendo sus falencias e identificando sus virtudes. La maestría del autor para tratar temas referentes al derecho procesal penal resulta muy interesante para las finalidades que nos animan en este ciclo de estudio, por ello recomiendo a los estudiantes la consulta de esta magistral obra.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Zambrano (2013). *Principio de oportunidad y mínima intervención penal.*

Recuperado [www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/10/21/principio-de-oportunidad-y-minima-intervencion-penal](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/10/21/principio-de-oportunidad-y-minima-intervencion-penal)

En esta página encontrará importante información sobre el principio de oportunidad y mínima intervención penal en la legislación ecuatoriana; importantes principios que rigen el accionar de la Fiscalía, constituyéndose, además, en una salida alternativa al proceso penal ecuatoriano.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



## 5. Orientaciones generales para el estudio

Estimado estudiante de Modalidad Abierta y a Distancia:

Espero que esta guía didáctica le sea de gran utilidad en su auto aprendizaje y le facilite el estudio y comprensión de los textos básicos, además de ayudarle a desarrollar su actividad académica a distancia. Tiene una estructura clara y sencilla, con el ánimo de acompañarlo en su proceso de aprendizaje, como es el deseo de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Igualmente, espero que la presente Guía Didáctica despierte su interés a fin de que su aprendizaje sea satisfactorio y exitoso, para lo cual sugiero tener presente los siguientes aspectos:

- Para que usted, pueda culminar con éxito el aprendizaje de la presente asignatura, es conveniente que estudie paso a paso cada uno de los temas que se presentan en esta guía didáctica, apoyado siempre de los textos, tanto de los básicos como de los complementarios, ya que la selección de estos materiales ha sido con el firme propósito de que le sirva para facilitar el estudio y la comprensión de la asignatura y de estimular y despertar el ego que todos tenemos.
- La mejor manera de aprender es estudiando con responsabilidad y haciendo de la lectura comprensiva una rutina diaria, por lo tanto, se le invita a que así lo haga, ya que los capítulos constantes en esta guía son complejos y por lo tanto debe dedicar el tiempo necesario para el estudio. En el caso de esta asignatura serán de cuatro (4) horas de horas de aprendizaje autónomo cada semana.
- El método utilizado en el estudio de Derecho Procesal Penal I, es el inductivo, deductivo, comparativo, método de las instituciones, por lo que le recomiendo que utilice estos métodos para la búsqueda de su conocimiento,

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



esto es que vaya analizando tema por tema y conforme lo vaya entendiendo siga avanzando en el estudio hasta que profundice el conocimiento.

- Se pueden presentar algunas dificultades o contratiempos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que pueden superarse con responsabilidad y dedicación. Para esto le sugiero que realice su propio horario de estudio, y que busque un lugar apropiado y tranquilo, esto es alejado de los ruidos y de todas las cosas que pueda distraer su atención.
- Asimismo, le recomiendo leer temas referentes a las bases teóricas y doctrinarias del proceso penal, partiendo del establecimiento de conceptos de varios autores, que le sugiero los transcriba en fichas nemotécnicas, y a partir de ellos proceda a la elaboración de su propio criterio. Así, por ejemplo, se parte de estudio de los derechos humanos y constitucionales de las personas en relación con el procedimiento penal, para a partir de allí analizar otros temas inherentes como son los principios del proceso penal en el Ecuador, la jurisdicción y competencia, la acción penal y los sujetos procesales, analizando claramente las vías procesales y el papel que corresponde a cada uno de los sujetos que en ellas interactúan.
- Utilice siempre los materiales necesarios para su mejor aprendizaje, tales como: texto básico, guía didáctica, bibliografía complementaria, lápiz, borrador, lapicero, etc.
- Para aprender es necesario poner en práctica diversas operaciones del pensamiento como: observar, clasificar, comparar, analizar, sintetizar, interpretar, además se necesita de una buena disposición y de actitudes reflexivas y críticas, así como también hacer uso de las técnicas de estudio como son: subrayar, elaborar cuadros sinópticos, esquemas, resúmenes, etc.
- Recuerde que cuenta con el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA), a través del cual puede participar activamente de las actividades síncronas y asíncronas consideradas en el plan docente, como chats,

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



videocolaboraciones, foros, recursos educativos abiertos (REA), entre otros. Además, podrá comunicarse con su tutora mediante la mensajería del EVA respecto de las dudas e inquietudes que puedan surgir a lo largo de su estudio. Recuerde, además, revisar el horario de tutoría que estará disponible en la indicada plataforma.

- No olvide que la Universidad Técnica Particular de Loja cuenta con una variedad de recursos tecnológicos que le permitirán estar en contacto permanente con sus docentes y compañeros. Para ello, pone a su disposición, además del EVA, bibliotecas virtuales, Recursos Educativos Abiertos (REA), asesorías telefónicas, correos electrónicos, y conferencias virtuales, que le ayudarán a enriquecer y fortalecer sus competencias en el estudio de la presente asignatura. Le sugiero utilizar frecuentemente estos importantes recursos.
- Le recomiendo revisar las actividades previstas en el plan docente, allí se establece: las competencias específicas de la asignatura y consecuentemente las actividades de aprendizaje de las competencias a desarrollarse por cada unidad a tratar; los recursos de aprendizaje a ejecutarse en relación a los contenidos de cada bimestre; y, un cronograma orientativo de estudio que regula y sistematiza el aprendizaje de la asignatura.
- La presente guía didáctica contiene autoevaluaciones en cada unidad, que han sido puestas con intención de reforzar su estudio. Le recomiendo, por tanto, que una vez concluida cada unidad proceda a resolver las mismas y confronte los resultados con el solucionario a efecto de establecer los aciertos y errores en los cuales ha incurrido.
- Finalmente le recuerdo desarrollar la tarea de cada bimestre y enviarla en las fechas previamente establecidas y de conformidad a lo solicitado. Le pido revisar el plan docente con respecto al desarrollo progresivo de la tarea a fin de que la tenga lista para el momento en que deba enviarla a través del

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

EVA. El desarrollo de esta tarea, constituye una valoración significativa a su calificación final.

- El desarrollo de las actividades constantes en la guía didáctica, la participación en las actividades síncronas y asíncronas, el seguimiento del plan docente, entre otras, le ayudarán a reforzar sus conocimientos en los temas preparados para esta asignatura, de tal forma que su evaluación presencial será exitosa.
- Revise y estudie todos los artículos que se han enunciado tanto en los textos básicos como en la presente guía didáctica.



Recuerde que su profesora guía está lista para ayudarle a aclarar sus dudas y para que su estudio sea más fácil y placentero, por lo que le invito a comunicarse en el momento que usted lo requiera, ya sea por vía telefónica, a través del EVA o del correo electrónico y, además, recuerde utilizar su guía ya que ésta le irá indicando las recomendaciones para un mejor estudio y una efectiva comprensión de la materia.

Lo invito, a que juntos vayamos construyendo el conocimiento con el desarrollo de cada tema preparado para esta materia, y con su participación activa a través de las actividades síncronas y asíncronas dispuestas para usted, tanto en esta guía didáctica como en el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA). Estoy segura que, con su esfuerzo y dedicación, podrá cumplir con una de sus metas trazadas, como es la aprobación exitosa de esta materia.

Cada uno de los temas seleccionados en la presente guía han sido considerados de suma importancia debido a su aplicación diaria en el campo de la abogacía, y su conocimiento será de mucha utilidad para un buen desempeño de su profesión y para cumplir la gran misión de servir a la sociedad.

### **Éxitos.**

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



## 6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias

### PRIMER BIMESTRE

#### UNIDAD 1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA



Ilustración 1. *Administración de justicia*

Estimado estudiante, el estudio de la presente unidad es de gran importancia para el Derecho Procesal Penal por cuanto nos permite conocer, detalladamente, cuáles son los órganos que ejercen jurisdicción penal en nuestro país, así como también, los principios reguladores de la competencia en nuestro ordenamiento jurídico procesal penal.

Para la lectura de los contenidos referentes a esta unidad, le invito que analice las teorías de los diferentes doctrinarios que se presentan en esta guía didáctica, con las disposiciones respectivas del Código Orgánico Integral Penal. Así mismo, le recomiendo subrayar y resaltar las partes del texto básico, del Dr. Vaca Andrade (2014), sobre la jurisdicción y competencia, que usted estime más importantes. Estas instituciones jurídicas las encontrará, además, en los Arts. 398 al 408 del COIP.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Es muy importante, antes de entrar en materia procesal penal, revisar normas constitucionales y algunos instrumentos internacionales protectores de derechos humanos, para identificar lo que establecen las mencionadas normas acerca de los derechos humanos y el debido proceso, razón por la cual propongo el siguiente tema que será de mucha ayuda al momento de ejercer nuestra profesión o actuar en cualquier campo del Derecho a fin de no violentar los derechos de las personas.

¿Revisó las normas sugeridas? ¡Muy bien, lo felicito! Podemos empezar entonces a desarrollar el tema planteado a continuación:

### 1.1. Antecedente de los derechos humanos y el debido proceso

Antes de revisar las normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, sobre la jurisdicción y competencia, es importante hacer referencia a los derechos humanos, recordando que éstos son inherentes a todo ser humano y que es necesario consagrarlos o codificarlos para poder reclamarlos en caso de ser transgredidos.

Los derechos humanos son intrínsecos, no están sujetos a condición ni discriminación de ninguna clase y permiten que las personas podamos desarrollarnos en todos los campos del vivir en igualdad de condiciones. Los derechos humanos se agrupan, especialmente, en torno al derecho a la vida.

Sin lugar a dudas el Derecho a la Vida ocupa un lugar especial en la nómina de los derechos fundamentales de la persona. Aunque la doctrina afirma que todos los Derechos Humanos tienen igual valor, a la hora de examinar casos concretos de violaciones de este derecho, los órganos internacionales competentes no dudan en destacar el carácter especial del Derecho a la Vida. (Huertas et al., 2007, ps. 66 y 67)



Recuerde, que los derechos humanos son establecidos y protegidos, además, por normas internacionales. Al codificar los derechos humanos se permite al pueblo expresar su voluntad, misma que es soberana, y

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



cuando su voluntad se convierte en ley, es de cumplimiento obligatorio, lo que significa que la ley contempla una sanción coercitiva para asegurar su debido cumplimiento. Y, son justamente las leyes penales las que contemplan las penas establecidas para quienes transgreden los derechos de las personas y las que nos indican los caminos a seguir para establecer la existencia del delito y la responsabilidad de los infractores.

A continuación, pongo a su disposición, un listado de importantes instrumentos internacionales protectores de derechos humanos, que han servido de base para la legislación interna de cada país.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Tabla 1. Instrumentos internacionales protectores de derechos humanos

<b>Instrumentos internacionales protectores de derechos humanos</b>		
Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.	Adoptada por la Asamblea Constituyente francesa del 20 al 26 de agosto de 1789.	Art. 1.- “Los hombres han nacido libres e iguales en cuanto a sus derechos...”
Declaración Universal de los Derechos Humanos.	Adoptada y proclamada mediante resolución 217 <sup>a</sup> (III), por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948.	Art. 3.- “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.
Convención Sobre los Derechos del Niño.	Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989.	Art. 2.1.- “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”

**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Glosario****Anexos**

**Instrumentos internacionales protectores de derechos humanos**

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966.	Art. 2.1.- "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).	Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.	Art. 1.- "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Fuente: Instrumentos internacionales protectores de derechos humanos

**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Glosario****Anexos**

Interesantes estos instrumentos internacionales, ¿verdad?, realmente incentivan a los Estados a proteger los derechos de las personas.

Es necesario mencionar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, desde su inicio, ha inspirado a la mayoría de naciones para promover y proteger los derechos humanos, logrando que se realicen grandes campañas de difusión en diferentes idiomas. Actualmente el mencionado instrumento internacional está disponible en 360 idiomas, siendo el documento más traducido en el mundo, con lo que se confirma su carácter de universal. Su relevancia es tal, que figura en casi todas las Constituciones del mundo y su defensa se ha convertido en el símbolo de la nueva cultura del tercer milenio.

Así mismo, le informo, que, para efectos de la Convención Sobre los Derechos del Niño, éste es aquel que no ha cumplido dieciocho años, y la protección alcanza, además, al no nacido.

Una vez aclarado lo referente a los derechos humanos, voy a hacer un breve preámbulo sobre el debido proceso, en vista de que la presente institución jurídica debe estar acorde no sólo con la Constitución, sino con el Código Orgánico Integral Penal y los instrumentos internacionales protectores de derechos humanos.

Es necesario, por tanto, hacer referencia a los primeros antecedentes del derecho al debido proceso, para conocer su origen, para lo cual le invito a revisar el siguiente esquema:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Tabla 2. Antecedentes del derecho al debido proceso

<b>Antecedentes del derecho al debido proceso</b>	
<b>Carta Magna, expedida en Londres por el Rey Juan Sin Tierra, 15 de junio de 1215</b>	
Art. 38.- “En lo sucesivo ningún bailío llevará a los tribunales a un hombre en virtud únicamente de acusaciones suyas, sin presentar al mismo tiempo a testigos directos dignos de crédito sobre la veracidad de aquellas”.	Art. 39.- “Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino”.
<b>Constitución de los Estados Unidos de América, V Enmienda, ratificada 15 de diciembre de 1791</b>	
“Ninguna persona será detenida para que responda por un delito punible con la pena de muerte, u otro delito infame, sin un auto de denuncia o acusación formulado por un Gran Jurado..., tampoco podrá obligársele a testificar contra sí mismo en una causa penal, ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso judicial; tampoco podrá enajenarse la propiedad privada para darse usos públicos sin una compensación justa”.	
<b>Declaración Universal de los Derechos Humanos</b>	
Art. 7.- Igualdad ante la ley; Art. 8.- Derecho a toda persona a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes; Art. 9.- Nadie puede ser detenido arbitrariamente.	Art. 10.- “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.
<b>Convención Europea de Derechos Humanos</b>	
En su artículo 5 trata sobre el derecho a la libertad y a la seguridad. Establece que nadie puede ser privado de su libertad, con las excepciones legales previstas; además, enumera los derechos del procesado.	
<b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</b>	
Art. 14, parágrafo 1.- “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...”	

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

## Antecedentes del derecho al debido proceso

### Carta Magna, expedida en Londres por el Rey Juan Sin Tierra, 15 de junio de 1215

### Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Art. 8.- “1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...”

Fuente: Instrumentos internacionales de derechos humanos

Podemos ver, estimado estudiante, que el derecho al debido proceso ha ido evolucionando paulatinamente con el objeto de proteger las garantías de las partes procesales, especialmente de la parte débil del proceso que es, sin duda, el procesado o acusado, a quien debe asegurársele un juicio justo.

Ahora bien, es necesario que usted conozca claramente lo que significa el debido proceso. Para ello mencionaré conceptos de algunos tratadistas que nos ayudarán a la mejor comprensión de esta importante institución jurídica.

El profesor Rawls (1996), al respecto, dice: “es aquel razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias” (p.4).

El tratadista Sáenz (1999), manifiesta: “debido proceso adjetivo o formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un procedimiento determinado” (p.483)

El debido proceso busca la verdad, pero esta verdad debe ser conseguida por los medios que la ley establece, especialmente contemplando las garantías constitucionales y legales. Para ello es de obligatorio cumplimiento respetar las normas establecidas en nuestra Carta Magna y en el Código Orgánico Integral Penal, teniendo siempre presente que en todas las etapas del proceso penal debemos aplicar las normas del debido proceso, incluida la investigación previa.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos



Recordemos que la investigación previa tiene por objeto comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal de los partícipes del delito.



¡Muy bien!, conocemos ya los antecedentes de los derechos humanos y del debido proceso penal. Lo invito a seguir con el mismo entusiasmo inicial.

Pongamos en práctica lo que hemos aprendido con respecto a este interesante tema. Le propongo realizar la siguiente actividad:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Establezca semejanzas y diferencias en lo que respecta a los derechos humanos contemplados en los tratados internacionales protectores de derechos humanos. De igual manera, le sugiero que destaque la importancia del debido proceso en nuestro sistema procesal penal.

#### 1.1.1. Los derechos fundamentales

● ● ● CONSTITUCIÓN 2008  
Dejemos el pasado atrás.



Ilustración 2. *Constitución*

Una vez que hemos revisado, en forma general, los derechos humanos y los antecedentes del debido proceso, es necesario remitirnos a los derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución de la República, misma que en el Título II, Derechos, Capítulo Sexto, Derechos de Libertad, Art. 66, reconoce y garantiza a las personas los derechos que a continuación pongo a su disposición a fin de que pueda apreciarlos en forma más clara y para su mejor entendimiento:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Tabla 3. Derechos de libertad

Derechos de libertad					Índice
1. Derecho a la inviolabilidad de la vida. No hay pena de muerte.					Preliminares
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.					Primer bimestre
3. Derecho a la integridad personal, que incluye:					Segundo bimestre
	a. La integridad física, psíquica, moral y sexual.	b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.	c. La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.	d. La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.	Solucionario

## Derechos de libertad

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.
6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.
7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.
8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.
9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.
10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

**Derechos de libertad**

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas.
12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.
13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.
- En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.
- Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.
- Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.
- Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

## Derechos de libertad

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.
16. El derecho a la libertad de contratación.
17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.
18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.
19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.  
La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.
20. El derecho a la intimidad personal y familiar.
21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen.  
Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

## Derechos de libertad

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.
23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.
24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.
25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.
26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.
27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

### Derechos de libertad

29. Los derechos de libertad también incluyen:
- e. El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
  - f. La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.
  - g. Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.
  - h. Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008)

Es importante, además, tener en cuenta la disposición del Art. 75 de nuestra Constitución, que dice: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*. Como vemos, este artículo hace referencia a los derechos de protección. Y, en el Art. 76 del mismo cuerpo legal, se contemplan instituciones jurídicas relativas al debido proceso, como: presunción de inocencia, tipicidad, valoración de la prueba, *in dubio pro reo*, proporcionalidad de las penas, inviolabilidad de la defensa.



Debe tener presente, estimado estudiante, que el respeto al debido proceso logra que la justicia se aplique sin dilaciones ni discriminaciones, que las personas confíen más en los procesos judiciales y que se considere el derecho a la dignidad de las personas como uno de los derechos fundamentales más importantes, por cuanto, respetándose el debido proceso se da el trato digno que la persona merece por el sólo hecho de ser persona.

¡Excelente! Hemos avanzado con el estudio de los derechos fundamentales. Para profundizar en este tema, lo invito a realizar la siguiente actividad:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Una vez analizados los derechos fundamentales, realice un ensayo sobre los derechos que usted considera que se vulneran con más frecuencia. Además, indique, qué se puede hacer para defender ese derecho.

Por ejemplo, si a un miembro de una comunidad indígena no le permiten ingresar a una institución educativa con la vestimenta propia de su identidad cultural, esta persona podría interponer una acción de protección por la vulneración de su derecho a no ser discriminado y su derecho a la educación.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

¿Realizó el ensayo? Seguro que sí. Lo felicito. Estamos listos entonces para continuar con el tema presentado a continuación:

## 1.2. Jurisdicción. Concepto y reglas generales

Para tener un profundo conocimiento sobre el presente tema, lo invito a revisar el texto básico del Dr. Vaca (2014), Capítulo VII, en donde encontrará un importante análisis sobre la jurisdicción: definición, características y ámbito.

Al iniciar con el estudio de esta importante institución jurídica, me permito presentarle el siguiente visualizador gráfico a fin de ilustrar la forma en que está estructurada la jurisdicción en nuestro Código Orgánico Integral Penal.



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Elaborado por: La autora

Para el mejor entendimiento de lo que respecta a la jurisdicción, pongo a su disposición el concepto de algunos importantes tratadistas:

Doctrinariamente, se define a la jurisdicción de la siguiente manera:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



El poder o autoridad que tiene alguno para gobernar y poner ejecución a las leyes; y, especialmente, la potestad de que se hallan investidos los jueces para administrar justicia o sea para conocer de los asuntos civiles o criminales o así de unos como de otros, y decidirlos o sentenciarlos con arreglo a las leyes. (Escriche, 1998, p.743).

Para el tratadista González Bustamante (s.f.), citado por Vaca (2014), la jurisdicción “consiste en la potestad de que disfrutan los jueces, para conocer de los asuntos civiles y criminales y decidirlos y sentenciarlos, con arreglo a las leyes” (p. 294).

Mencionemos, además, lo que dice la Enciclopedia Jurídica Omeba, en cuanto a la jurisdicción:

La teoría clásica del derecho procesal establece como elementos de la jurisdicción: la facultad de conocer los asuntos que de acuerdo con las reglas de competencia corresponden a cada autoridad, que presupone la facultad de citar a las partes, recaudar pruebas, hacer notificaciones (notio), la facultad de resolver los asuntos sometidos a su conocimiento (iudicium) y la potestad de usar la fuerza pública para hacer efectivas sus decisiones (imperium).

Interesante el criterio de los tratadistas, ¿verdad? Avancemos.

Es importante, para conocer más a profundidad este tema, remitirnos a lo que prescribe el Art. 150 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dice: “*La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia*”.

Resumiendo el criterio de los tratadistas y su relación con la ley, podemos decir que la jurisdicción es el poder de administrar justicia, este poder lo tienen las o los juzgadores establecidos de acuerdo con la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal, según lo prevé el Art. 398 de nuestro COIP, ya que a estos juzgadores les corresponde juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Además, es importante destacar, que ejercen jurisdicción para

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



juzgar las infracciones penales cometidas, tanto en territorio nacional, como en territorio extranjero en los casos determinados en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado.

Ahora bien, vamos a referirnos al nacimiento de la jurisdicción. Lo invito para ello, estimado estudiante, a revisar el Código Orgánico de la Función Judicial, COFJ.

Según la disposición de este Código, Art. 152, “La jurisdicción nace por el nombramiento efectuado conforme a la Constitución y a la ley. El ejercicio de la jurisdicción empieza en el momento en que la jueza o el juez toman posesión de su función y entra a su servicio efectivo. Las funciones de la jueza o del juez continuarán hasta el día en que su sucesor entre al ejercicio efectivo del cargo”.

¿Tiene claro entonces cuándo nace la jurisdicción? Espero que sí.

Es importante, también, referirse a los casos en que puede suspenderse la jurisdicción, por tanto, debemos indicar lo que establece el COFJ, en el Art. 153:

Tabla 4. Suspensión de la jurisdicción

#### La jurisdicción de la jueza o del juez se suspende:

1. Por haberse dictado auto de llamamiento a juicio penal en su contra, por delito sancionado con pena de privación de la libertad, hasta que se dicte sentencia absolutoria, en cuyo caso recuperaría la jurisdicción, o sentencia condenatoria, en cuyo caso definitivamente la habrá perdido.
2. Por licencia, desde que se la obtiene hasta que termina. La jueza o el juez puede recobrar su jurisdicción renunciando a la licencia en cualquier tiempo.
3. Por suspensión de sus derechos de participación política.

Fuente: Código Orgánico de la Función Judicial (2009)

De igual forma, la jurisdicción también puede perderse en forma definitiva, por cualquiera de las causales que establece el Art. 154 del mismo cuerpo legal, esto es:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Tabla 5. Pérdida de la jurisdicción

<b>La jueza o el juez perderán definitivamente la jurisdicción:</b>	
1. Por muerte.	
2. Por renuncia de su cargo, desde que la misma es aceptada.	
3. Por haber transcurrido el tiempo para el cual fue nombrado; no obstante, se extenderán las funciones de la jueza o juez hasta el día en que el sucesor entre en el ejercicio efectivo del cargo.	
4. Por posesión en otro cargo público.	
5. Por remoción o destitución, desde que quede en firme la correspondiente resolución.	

Fuente: Código Orgánico de la Función Judicial (2009)

Otro artículo importante del mismo cuerpo legal, que es necesario analizar, es el 155 que hace referencia a la división territorial judicial de las cortes, tribunales y juzgados.

Revisemos la siguiente tabla:

Tabla 6. División territorial judicial

<b>División territorial judicial</b>	
1. La Corte Nacional de Justicia, con jurisdicción en todo el territorio nacional, con sus correspondientes salas especializadas.	2. Las cortes provinciales, con sus correspondientes salas especializadas, con jurisdicción en una provincia, que constituyen los distritos judiciales.
3. Los tribunales y juzgados con jurisdicción en todo el territorio distrital, o en una sección del mismo, pudiendo abarcar dicha sección uno o varios cantones de una provincia, o una o varias parroquias de un cantón.	4. Los juzgados de paz podrán tener jurisdicción en un barrio, recinto, anejo o área determinada de una parroquia.

Fuente: Código Orgánico de la Función Judicial (2009)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos



¿Qué le parecen las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial que acabamos de revisar? Interesantes, ¿verdad? Espero que le sean de mucha ayuda para comprender de mejor forma lo relacionado con la jurisdicción.



Sigamos adelante con el mismo entusiasmo. Revisaremos ahora las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal en lo que se refiere al ámbito de la potestad jurisdiccional. Avancemos entonces.

Para hacer un verdadero análisis del ámbito de la potestad jurisdiccional penal ecuatoriana, es necesario remitirse a las reglas que claramente determina el Art. 400 del COIP y que a continuación transcribo:

Tabla 7. Ámbito de la potestad jurisdiccional

**Están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador:**

1. Las y los ecuatorianos o las y los extranjeros que cometan una infracción en el territorio nacional.
2. La o el Jefe de Estado y las o los representantes diplomáticos del Ecuador, su familia y la comitiva, que cometan una infracción en territorio extranjero y las o los cónsules ecuatorianos que, en igual caso, lo hacen en el ejercicio de sus funciones consulares.
3. Las y los ecuatorianos o las o los extranjeros que cometan una infracción a bordo de naves aéreas o marítimas de bandera ecuatoriana registradas en el Ecuador, ya sea en el espacio aéreo nacional o mar territorial ecuatoriano o en el espacio aéreo o mar territorial de otro Estado.
4. Las y los ecuatorianos o las o los extranjeros que cometan infracciones contra el derecho internacional o los derechos previstos en convenios o tratados internacionales vigentes, siempre que no hayan sido juzgados en otro Estado.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



### Están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador:

Se exceptúan, con arreglo a las convenciones e instrumentos internacionales ratificados por la República del Ecuador, las o los jefes de otros estados que se encuentren en el país, las y los representantes diplomáticos acreditados y residentes en el territorio ecuatoriano y las o los representantes diplomáticos de otros estados, transeúntes que pasen ocasionalmente por el territorio. Esta excepción se extiende a la o al cónyuge, hijas, hijos, empleadas o empleados extranjeros y demás comitiva de la o el feje de estado o de cada representante diplomático, siempre que oficialmente pongan en conocimiento del Ministerio encargado de las relaciones exteriores, la nómina de tal comitiva o del personal de la misión.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Le pido, estimado estudiante, que revise cuidadosamente las excepciones que contempla la mencionada norma.

Bien, iniciemos con el análisis de esta normativa.

Como regla general tenemos que toda persona, ya sea ésta ecuatoriana o extranjera, que cometa una infracción dentro del territorio de la República del Ecuador, se sujeta a nuestra jurisdicción penal. Este ámbito de aplicación, por tanto, tiene que ver con el territorio.

Atendiendo al principio de extraterritorialidad, nuestra ley penal sujeta a la jurisdicción penal ecuatoriana al Jefe de Estado y representantes diplomáticos ecuatorianos, su familia y comitiva, que en territorio extranjero cometan una infracción. En igual forma se aplica a los cónsules ecuatorianos que delincan en el ejercicio de sus funciones. En este caso, se considera a la persona en vista del cargo que desempeña.

Tenga presente, apreciado estudiante, que se entiende que se comete una infracción dentro de nuestro territorio, las cometidas a bordo de naves aéreas o marítimas de bandera ecuatoriana registradas en el Ecuador, ya sea que estas naves se encuentren en territorio ecuatoriano o extranjero. O, las infracciones

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

cometidas a bordo de naves aéreas o marítimas extranjeras, que se encuentren en territorio ecuatoriano.

Así mismo, se someten a nuestra jurisdicción penal las personas que cometan infracciones contra el Derecho Internacional, siempre que no hubiesen sido juzgados en otro Estado, en vista de la gravedad de estos delitos que atentan contra la humanidad.

En lo que respecta a las excepciones contempladas en nuestra ley en lo concerniente a la jurisdicción penal, encontramos que los jefes de otros Estados, los representantes diplomáticos acreditados en el Ecuador, residentes en nuestro territorio o transeúntes, no se sujetan a nuestra jurisdicción. Esta regla de excepción alcanza al cónyuge, hijos, hijas, empleados y demás comitiva del jefe de Estado o de cada representante diplomático, siempre que la nómina de la comitiva se ponga en conocimiento del Ministerio encargado de las relaciones exteriores. Esta excepción toma en consideración el cargo o función de la persona que comete la infracción.

Volvamos a revisar lo que el Dr. Vaca (2014), nos indica en el texto básico, sobre el ámbito de la potestad jurisdiccional para tener una idea más clara de este tema.

Ya lo revisó, ¡felicitaciones! Avancemos.

Es momento de conocer los órganos jurisdiccionales y cómo están organizados.

Bien, los órganos jurisdiccionales son los jueces y juezas de paz; los tribunales y juzgados; las Cortes Provinciales de Justicia y la Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución.

La Corte Nacional de Justicia tiene su sede en la capital de la República y ejerce jurisdicción en todo el territorio nacional.

En lo concerniente a las cortes provinciales de justicia, según lo prevé el Art. 206 del COFJ, en cada provincia funcionará una Corte Provincial de Justicia que

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos



estará integrada por el número de jueces necesarios para atender las causas, según resolución del Consejo de la Judicatura.

De igual forma, el mencionado Código dispone que en cada distrito habrá el número de tribunales penales, tanto ordinarios como especializados, que establezca el Consejo de la Judicatura.

En lo que respecta a la jurisdicción, la novedad que encontramos en nuestra ley penal, es la disposición referente a la jurisdicción universal, misma que se encuentra contemplada en el Art. 401 de nuestra legislación penal y que le pido que la revise.

Según la disposición mencionada, los delitos contra la humanidad corresponden a la jurisdicción universal, por tanto, éstos pueden ser investigados y juzgados en el Ecuador, siempre que no hayan sido juzgados en otro Estado o por cortes penales internacionales, acogiéndose a las disposiciones previstas en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador y nuestra ley penal.

Para comprender mejor esta normativa, es importante hacer mención al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que en el Art. 5, sobre crímenes de la competencia de la Corte, textualmente, manifiesta:

I. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) el crimen de genocidio; b) los crímenes de lesa humanidad; c) los crímenes de guerra; d) el crimen de agresión.

En igual forma, en el Estatuto de Roma, Art. 6, podemos encontrar la definición que se hace sobre el genocidio, a saber:

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) matanza de miembros del grupo; b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



del grupo, c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

En este importante documento internacional podrá encontrar, el resto de crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional. Le invito a que lo revise y analice.

Podemos notar que la jurisdicción universal, conocida también como principio de justicia universal, se aplica en forma extraterritorial, a fin de que no queden en la impunidad estos delitos sumamente graves que atentan contra la humanidad. Este principio permite a los Estados juzgar a los delincuentes que se encuentren en su país, cualquier nacionalidad que éste tenga, cuando haya cometido crímenes contra la humanidad, graves violaciones a los derechos humanos cometidas en cualquier lugar del mundo.

Tenga presente que la jurisdicción universal permite combatir de manera más eficaz las violaciones y abusos contra los derechos humanos, ya que cualquier Estado puede juzgar a estos criminales. Los crímenes o delitos contra la humanidad violan el derecho internacional y por tanto es deber de todos los Estados protegerlo y defenderlo.

Por su parte, nuestra Constitución, en el Art. 80, establece que: “Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía....”

La disposición de la Constitución que acabamos de mencionar, claramente nos confirma la gravedad de estos delitos, que atentan contra los derechos humanos máspreciados, como la vida, la integridad personal, la dignidad, entre otros.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

¡Excelente! Hemos analizado lo relativo al ámbito de la jurisdicción penal.

[Índice](#)

Con la finalidad de afianzar lo estudiado, le invito a realizar la siguiente actividad:

[Preliminares](#)

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

[Primer bimestre](#)

Realice un análisis sobre los pros y los contras de la jurisdicción universal. ¿Considera apropiado que el Ecuador intervenga en la investigación de este tipo de delitos, pese a que sean cometidos en territorio extranjero?

[Segundo bimestre](#)

Ahora continuemos con el mismo interés y entusiasmo revisando y analizando los temas correspondientes a la competencia.

[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

### 1.3. Competencia. Definición y principios reguladores

El detalle de este tema lo encontrará desarrollado en el Capítulo VIII, del texto básico del Dr. Vaca (2014). Le sugiero que lo revise.

Empecemos indicando el concepto de competencia.

La competencia es la medida dentro de la cual se ejerce la jurisdicción, es decir, la jurisdicción se ve limitada por efecto de la competencia, que establece la medida y el campo en que los jueces de garantías penales y tribunales de garantías penales pueden ejercer tal potestad administradora de justicia.

Según Vaca (2014), “el estudio de la competencia se encuentra íntimamente vinculado al de la jurisdicción, institución que junto con la acción constituyen la trilogía estructural básica de todo proceso” (p. 305).

Revisemos con atención el siguiente esquema para tener una idea visual de lo contemplado en nuestra legislación penal con respecto a la competencia:



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Espero que este visualizador le ayude a recordar las instituciones jurídicas relacionadas con la competencia.

Empecemos mencionando lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, sobre competencia, mismo que en el Art. 156, establece:

"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia y de los grados".

De todo lo antes señalado podemos resumir que la competencia no es otra cosa que la capacidad real de un juez para conocer de una acción determinada. Es decir, mientras la jurisdicción es el género, la competencia viene a ser la especie.

Es momento de revisar el texto básico del Dr. Vaca (2014), en donde encontrará una detallada explicación de la distribución de la competencia. Revíselo por favor.



Recordemos que la potestad jurisdiccional penal está dividida de acuerdo a las reglas de la competencia establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico Integral Penal.



Otro dato importante que también debemos tener en cuenta es que la competencia en materia penal es improrrogable, excepto en los casos expresamente señalados en la ley, según lo dispone el Art. 403 del COIP. Esto significa que la competencia no puede salir de los alcances que la propia ley establece. La ley determina hasta donde llega la competencia de cada uno de los jueces o tribunales de garantías penales.

Bien, una vez aclarado este tema, vamos a referirnos a las reglas de la competencia que están claramente establecidas en el Art. 404 del COIP y que me permito transcribir a continuación:

Tabla 8. Reglas de la competencia

Para determinar la competencia de la o el juzgador, se observarán las siguientes reglas:

1. Hay competencia de la o el juzgador cuando se ha cometido la infracción en la circunscripción territorial en la que este ejerce sus funciones. Si hay varios juzgadores, la competencia se asignará de conformidad con el procedimiento establecido por la ley.
2. Cuando la infracción se ha preparado e iniciado en un lugar y consumado en otro, el conocimiento de la causa corresponde a la o al juzgador de este último.
3. Cuando no es posible determinar el lugar de la comisión de la infracción o esta se ha cometido en circunscripciones territoriales distintas o inciertas, será competente la o el juzgador:
  - a. Del lugar en que la persona es aprehendida o detenida.
  - b. Del lugar del domicilio de la persona procesada, aunque se encuentre prófuga.
  - c. De la capital de la República, si no es posible determinar domicilio.
4. Si posteriormente, se descubre el lugar de la infracción, todo lo actuado será remitido a la o al juzgador de este último sitio para que continúe el procedimiento o juzgamiento, sin declarar nulo el proceso ni anular lo actuado. Si el proceso se inicia en una circunscripción territorial y la persona procesada ha sido aprehendida o detenida en otra circunscripción, la competencia se radicará a favor de la o el juzgador que inicie el proceso.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Para determinar la competencia de la o el juez, se observarán las siguientes reglas:

5. Cuando la infracción, se comete en el límite de dos circunscripciones territoriales será competente la o el juez que previene en el conocimiento del proceso, de acuerdo con la ley.
6. Cuando la infracción se comete en territorio extranjero, la persona procesada será juzgada por la o el juez de la circunscripción territorial en la que es aprehendida o detenida o por la o el juez de la capital de la República del Ecuador.
7. Cuando entre varias personas procesadas de una infracción hay alguna o algunas que gozan de fuero de Corte Provincial de Justicia, esta juzgará a todas las personas procesadas.
8. Cuando entre varias personas procesadas de una infracción hay alguna o algunas que gozan de fuero de Corte Nacional de Justicia, esta juzgará a todas las personas procesadas.
9. Si entre varias personas procesadas por una misma infracción hay alguna o algunas que gozan de fuero de Corte Nacional y otras de Corte Provincial de Justicia, será competente la Corte Nacional de Justicia.
10. Si las personas procesadas están sometidas a distintas cortes provinciales, será competente la que previno en el conocimiento del proceso.
11. En los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar no se reconocerá fuero.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Por ejemplo, si se ha cometido un robo en la ciudad de Cuenca, pero se detiene a los responsables en la ciudad de Guayaquil, la competencia radicará definitivamente en los jueces o tribunales de la ciudad de Cuenca, en razón del lugar donde se cometió la infracción.

¿Están claras las reglas de la competencia? Espero que sí. Con todo, el ejemplo referido le ayudará a comprender de mejor manera estas reglas.

En lo que respecta al tribunal de jurisdicción competente, el COIP, en el Art. 405, establece: "En los casos de infracciones en los que existe jurisdicción universal, la

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

o el juzgador ecuatoriano podrá determinar la jurisdicción que garantice mejores condiciones para juzgar la infracción penal, la protección y reparación integral de la víctima”.

Debemos recordar, que los juzgadores, en este caso, son las juezas y jueces penales que investigan y juzgan los delitos contra la humanidad, al tenor de lo que dispone el Art. 401 de nuestro Código Orgánico Integral Penal, al cual no hemos referido anteriormente.

¿Cómo vamos con esos ánimos? Seguro que excelente. Sigamos adelante.

Revisemos en este momento lo concerniente a la conexidad.

Nuestra ley penal dispone que, en el caso de infracciones conexas de la misma o distinta gravedad, en un mismo lugar o en diversos lugares, habrá un solo proceso penal ante la jurisdicción donde se consumó la infracción más grave.

Para tener claro cómo aplica esta disposición, es importante conocer cuándo hay conexidad. El Art. 406 del COIP, claramente lo explica, cuando dice:

#### Hay conexidad cuando:

Se imputa a una persona la comisión de más de un hecho punible con una o varias acciones u omisiones, realizadas con unidad de tiempo

Se imputa a una persona la comisión de varios hechos punibles, si se han cometido con el fin de consumar u ocultar otros.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

En el primer caso, por ejemplo, cuando una persona asalta a otra persona en la calle, ésta se defiende del robo y el delincuente lo apuñala y le roba el celular. Se puede notar que estas acciones tuvieron lugar en unidad de tiempo.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

En el segundo caso, cuando una persona roba una pistola para matar a otra persona. El robo de la pistola fue para consumar el delito de asesinato.



Espero que estos ejemplos le aclaren de mejor manera lo relativo a la conexidad. Lo invito, estimado estudiante, a practicar con otros ejemplos para que profundice en sus conocimientos sobre esta importante institución jurídica.

Revise el texto básico del Dr. Vaca (2014), mismo que contiene un profundo análisis sobre el tema de la conexidad.



¡Qué bien!, estamos concluyendo con el estudio de los temas relativos a la competencia. Que no desmaye nuestro ánimo.

Avancemos con el análisis de los actos procesales extraterritoriales.

Es necesario tomar en cuenta que el fiscal, cuando lo considere necesario dentro de la investigación o cuando uno de los sujetos procesales lo haya solicitado, puede realizar actos procesales extraterritoriales, esto es, practicar reconocimientos, inspecciones u otras diligencias de recopilación de evidencias, en lugares distintos a donde ejerce sus funciones; el objetivo es llegar a una exitosa investigación de la infracción.

Puede, así mismo el o la fiscal, disponer la práctica de las mencionadas diligencias al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o al personal del organismo competente en materia de tránsito, según lo dispone el Art. 407, inciso segundo de nuestro COIP, disposición que lo invito a que la revise.

El o la juzgadora, de igual manera, en el ejercicio privado de la acción penal, podrá disponer la práctica de las diligencias mencionadas a los peritos designados. También podrá deprecar la práctica de cualquier otra diligencia, a los juzgadores del respectivo lugar.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



En lo que respecta al Código Orgánico de la Función Judicial, el Art. 145, dispone que el juez puede efectuar reconocimientos o inspecciones en lugares donde no ejerza competencia, cuando lo considere necesario para verificar la verdad. Como podemos ver, esta disposición se relaciona con el mencionado Art. 407 del COIP.

Así también, el COFJ aclara que la competencia es indelegable, el juez sólo puede deprecar, comisionar o exhortar a otro la realización de actuaciones judiciales fuera de su ámbito territorial.

Por otro lado, nuestra ley penal establece que los actos procesales practicados por juzgadores no competentes, en caso de desplazamiento por competencia, serán agregados al proceso del juzgador competente, mismos que tendrán plena validez legal, mientras no se encuentren motivos para anularlos. Le pido que revise el Art. 408 del COIP, para reforzar sus conocimientos sobre este tema.

Es importante conocer y comprender, cómo radica la competencia y las reglas que deben observarse. Esta explicación la encontramos en los Art. 159 y ss del Código Orgánico de la Función Judicial. Sin embargo, en el Art. 160, numeral 3, del cuerpo legal mencionado, se refiere exclusivamente a la competencia en materia penal. Dice el mencionado numeral: “En materia penal, será competente la jueza o el juez del lugar en donde se cometió la infracción; en los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Penal”. Del texto transcrita, podemos notar que, en forma general, el juez competente es el juez del lugar del cometimiento del delito.

Es necesario, reformar parte del Código Orgánico de la Función Judicial, ya que éste hace referencia al extinto Código de Procedimiento Penal que ya no está en vigencia. Si bien es cierto, en el Código Orgánico Integral Penal, no constan las reglas para determinar la competencia, el Código Orgánico de la Función Judicial sí lo hace. Así, el Art. 163, de la mencionada ley, dispone:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



“Reglas generales para determinar la competencia.- Para determinar la competencia de juezas y jueces, se seguirán las siguientes reglas generales, sin perjuicio de lo establecido por la Constitución y la ley, especialmente en lo relativo a la jurisdicción penal:

1. En caso de que la ley determinara que dos o más juzgadores o tribunales son competentes para conocer de un mismo asunto, ninguno de ellos podrá excusarse del conocimiento de la causa, so pretexto de haber otra jueza u otro juez o tribunal competente; pero el que haya prevenido en el conocimiento de la causa, excluye a los demás, los cuales dejarán de ser competentes;
2. Fijada la competencia con arreglo a la ley ante la jueza, juez o tribunal competente, no se alterará por causas supervinientes.- Sin embargo, las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir.- Las diligencias, términos y actuaciones que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente.- La ley posterior mediante disposición expresa podrá alterar la competencia ya fijada. Si se suprime una judicatura, la ley determinará el tribunal o juzgado que deberá continuar con la sustanciación de los procesos que se hallaban en conocimiento de la judicatura suprimida.- De no hacerlo, el Consejo de la Judicatura designará jueces temporales para que concluyan con la tramitación de las causas que se hallaban a conocimiento de dicha judicatura;
3. Fijada la competencia de la jueza o del juez de primer nivel con arreglo a la ley, queda por el mismo hecho determinada la competencia de los jueces superiores en grado; y,
4. La jueza o el juez que conoce de la causa principal es también competente para conocer los incidentes suscitados en ella, con arreglo a lo establecido en la ley.- Será igualmente competente en caso de proponerse reconvención, de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales.-

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



En los demás casos, se estará a lo arreglado por los códigos procesales respectivos".

Según lo establecido en el COFJ, la competencia puede suspenderse: en los casos de excusa y recusación; por los diferentes recursos; y, cuando se promueve el conflicto de competencia. Le pido revisar detalladamente el Art. 164 de este Código para una mejor comprensión de esta institución jurídica.

El cuerpo legal analizado nos confirma que la jueza o el juez pueden perder la competencia: 1. En la causa para la cual ha sido declarado incompetente por sentencia ejecutoriada; 2. En la causa en la que se ha admitido la excusa o la recusación; y, 3. En la causa fenecida cuando está ejecutada la sentencia, en todas sus partes.

En lo que respecta a los fueros, la ley en análisis, en caso de materia penal, determina que si un imputado o acusado se halla sujeto a dos o más fueros, la jueza, juez o tribunal de mayor grado será el competente para juzgarlo. De igual forma, la misma ley determina que el imputado o acusado que se sujeta a fuero en razón de la persona, arrastra a los demás imputados o acusados; esto es, si uno de los coautores del delito goza de fuero de Corte Provincial, la mencionada Corte juzgará a todos los participantes de este delito.

¿Qué le parece el tema relacionado a los fueros? Interesante ¿verdad?

Para una mayor explicación de este tema, lo invito a revisar el texto básico del Dr. Vaca (2014), en donde encontrará desarrollados detalladamente los casos de fuero.

Finalmente, considero importante hacer referencia a la competencia de los órganos jurisdiccionales, prevista en el Código Orgánico de la Función Judicial y que a continuación presento:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Tabla 9. Competencia de los órganos jurisdiccionales

Competencia de los órganos jurisdiccionales
Las Salas de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia son competentes para conocer los recursos de casación y revisión en materia penal; los recursos de apelación de las sentencias en procesos penales por delitos de acción privada que se sigan a personas sujetas a fuero de Corte Nacional, según lo previsto en la Constitución; los recursos de apelación en toda causa penal que se promueva contra las personas sujetas a fuero de Corte Nacional.
Las Salas de lo Penal de las Cortes Provinciales de Justicia, tienen competencia para conocer, en segunda instancia, los recursos de apelación y nulidad y los demás que establezca la ley; conocer en primera y segunda instancia las causas que se promuevan contra personas sujetas a fuero de Corte Provincial (Gobernadores, Prefectos, Alcaldes, Intendentes de Policía, jueces y juezas de los tribunales y juzgados, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandante General del Ejército, Comandante General de la Marina, Comandante General de la Fuerza Aérea, Comandante General de la Policía), según lo dispone el COFJ. En estos casos, la investigación pre procesal y procesal penal, está a cargo de los Fiscales Provinciales.
Los tribunales penales son competentes para: la sustanciación de la etapa del juicio y dictar sentencia en los delitos de ejercicio público de la acción, excepto en caso de fuero de Corte contemplados en la ley; para la sustanciación y resolución del procedimiento abreviado, cuando les sea propuesto; y, para los demás actos procesales previstos en la ley.
Las juezas y jueces de lo penal, son competentes para: garantizar los derechos del imputado o acusado y de la persona ofendida durante la etapa de instrucción fiscal; practicar los actos probatorios urgentes; dictar las medidas cautelares personales o reales; sustanciar y resolver los delitos de acción privada; sustanciar y resolver el procedimiento abreviado; conocer y resolver, en primera instancia, las causas por ilícitos tributarios, incluidos los aduaneros de su jurisdicción; conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; y, los demás casos que determine la ley.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

## Competencia de los órganos jurisdiccionales

En lo que respecta a la competencia de las juezas y los jueces de adolescentes infractores, el COFJ, en el Art. 228, establece que los mencionados jueces son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencias y resoluciones de primera instancia en todos los asuntos relativos a adolescentes infractores y los demás que determine la ley. Dispone, además, que en cada distrito habrá, por lo menos, una jueza o juez especializado en adolescentes infractores.

Los juzgadores de tránsito conocerán, sustanciarán y dictarán sentencia, en lo que respecta a las infracciones de tránsito en concordancia con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los juzgadores de contravenciones son competentes para conocer actos de violencia y contravenciones de policía, previstas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia cuando en su jurisdicción no existan jueces de violencia contra la mujer y la familia; conocer las contravenciones tipificadas en la ley penal; conocer las infracciones a las normas de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor; conocer contravenciones de policía, diligencias preprocesales de prueba material en materia penal y civil, notificación de protestos de cheques, y la realización de actuaciones procesales que le sean deprecadas o comisionadas (Art. 231 COFJ).

Fuente: Código Orgánico de la Función Judicial (2009)

Podemos notar que el Código Orgánico Integral Penal, en forma muy general, establece las reglas de la competencia, sin embargo, el Código Orgánico de la Función Judicial, nos aclara, detalladamente, cuáles son las competencias de cada uno de los órganos jurisdiccionales. Le invito a analizarlas para una mejor comprensión del tema.

¡Muy bien!, hemos concluido con éxito los temas de la primera unidad. Estamos entonces en condiciones de realizar la siguiente actividad:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Responda argumentadamente la siguiente interrogante:

¿Considera apropiado que el fiscal realice las diligencias contempladas en el COIP, en lugares donde no ejercen sus funciones? ¿Por qué?



Adicionalmente, le invito a que conteste las siguientes preguntas. Seguro que está capacitado para hacerlo. Le deseo el mayor de los éxitos.

1. ¿Quiénes no se sujetan a la jurisdicción penal del Ecuador, y por qué?
2. ¿En qué consiste la jurisdicción universal y quién es competente para conocer de estos delitos?
3. ¿Cómo radica la competencia cuando existen varios jueces de garantías penales o tribunales de garantías penales en la circunscripción territorial donde se cometió la infracción?
4. ¿Quién es competente para conocer un delito de falsificación de moneda de curso legal en Ecuador, cometido en Estados Unidos?
5. ¿Quién tiene la competencia en los casos de delito de violencia intrafamiliar?
6. ¿Cómo radica la competencia si se desconoce el lugar donde se cometió la infracción?

¡Felicitaciones! Con seguridad le fue muy bien en el desarrollo de las preguntas puestas a su consideración.

Le propongo ahora desarrollar la siguiente autoevaluación para poner en práctica lo que hemos aprendido.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



## Autoevaluación 1

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

- Llea atentamente cada uno de los siguientes enunciados y escriba en el paréntesis una (v), si considera que es verdadero, o una (f), si considera que es falso.
1. ( ) La jurisdicción es la medida dentro de la cual se ejerce la competencia.
  2. ( ) El Fiscal General del Estado es órgano jurisdiccional penal.
  3. ( ) Están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador todas las personas que cometan una infracción en el territorio de la República.
  4. ( ) Los delitos contra la humanidad corresponden a la jurisdicción indígena.
  5. ( ) Cuando el delito se comete en el extranjero, el procesado será juzgado por los jueces penales de Loja.
  6. ( ) Hay conexidad cuando se impute a una persona la comisión de varios hechos punibles, cuando unos se han cometido con el fin de consumar u ocultar otros.
  7. ( ) Los jueces de garantías penales tienen competencia para sustanciar y resolver los recursos de apelación por contravenciones.
  8. ( ) Los jueces de garantías penales tienen competencia para tramitar y resolver en audiencia el procedimiento de los delitos de ejercicio privado de la acción penal.



9. ( ) Los tribunales de garantías penales son competentes para resolver los recursos de revisión.

10. ( ) Las Cortes Provinciales de Justicia tienen competencia para sustanciar y resolver los recursos de casación.

Una vez realizada la autoevaluación, le pido revisar el solucionario en donde encontrará la retroalimentación correspondiente.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



## UNIDAD 2. ACCIÓN PENAL



Ilustración 3. *Juicio penal*

Ahora sí, una vez que conocemos como radica la competencia y quienes son los órganos de la jurisdicción en materia penal, es hora de conocer en qué consiste la acción penal y cada una de sus clases, ya que, dependiendo del delito cometido, la forma de iniciar la acción penal será diferente.

Para lograr esta finalidad, me permito explicarle, que es la acción penal, para que luego, usted pueda contrastar estas teorías con las disposiciones que contiene al respecto nuestro Código Orgánico Integral Penal y con los conceptos desarrollados en el texto básico del Dr. Vaca (2014), Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, en los capítulos X y XI.



Ponga énfasis en cuanto a comprender adecuadamente la clasificación de la acción penal, desde el punto de vista de su ejercicio. Le sugiero que subraye o remarque las partes del texto básico que usted considere de mayor importancia.

Le deseo el mayor de los éxitos en este tema.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

## 2.1. Concepto y clasificación

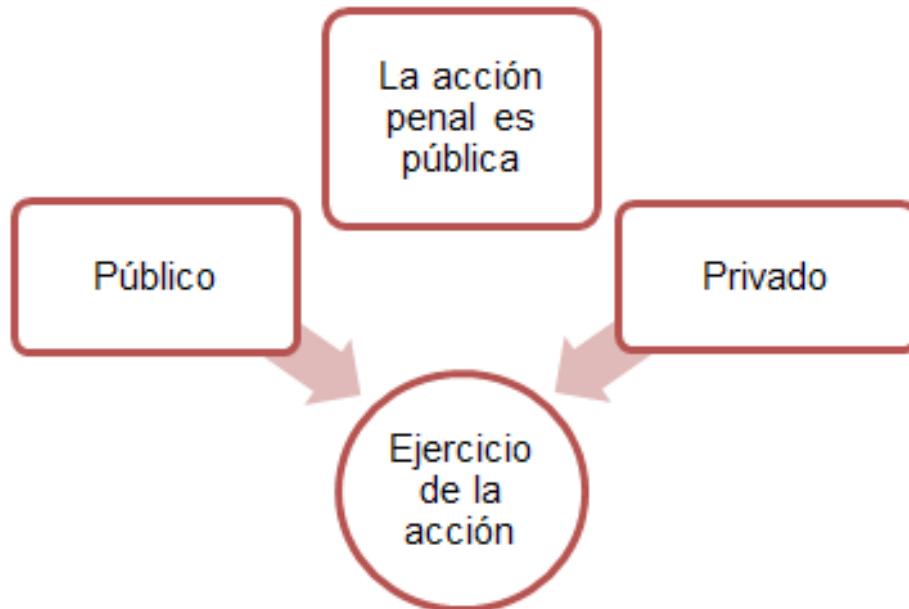
Iniciemos este apartado haciendo una breve reflexión de lo que es la acción, en términos generales.

“La acción es la actividad del particular dirigida a provocar la intervención del juez, o como dice Calamandrei, es el medio por el cual el ciudadano invoca en su favor la fuerza pública” (Vaca, 2014, p. 356).

Podemos deducir de este concepto que la acción, por regla general, es la actividad que tiene una persona para acudir al órgano de justicia para que se restablezca su derecho vulnerado.

Ahora bien, al referirnos a la acción penal, tengamos en cuenta que ésta se origina a partir del cometimiento de un delito.

En el esquema siguiente se puede identificar claramente las formas de ejercer la acción penal:



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Recordemos, estimado estudiante, que con la acción penal comienza el proceso. Esta acción es el medio por el cual el órgano jurisdiccional competente se pone en movimiento en aras de ejecutar las vías procesales legales correspondientes, a fin de reunir elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad penal de sus partícipes.

Lo que se persigue con la acción penal es imponer la pena al responsable del delito, de acuerdo a lo tipificado en la ley penal. Se puede asegurar que la acción penal es el punto de partida del proceso penal.

Una vez que está claro lo que es la acción penal, vamos a referirnos al ejercicio de esta acción.

La acción penal, desde el punto de vista de su ejercicio se divide en pública y privada, como puede ver en la imagen anterior. El ejercicio público de la acción penal le corresponde exclusivamente a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. Y, el ejercicio privado de la acción penal le corresponde a la víctima mediante la respectiva querella que la presentará ante el juez de garantías penales, según lo previsto en el Art. 410 del COIP.

Se puede decir, entonces, que la acción penal es una medida que tiene el Estado para restablecer la paz social alterada por la comisión del delito.

Lo invito a revisar el texto básico del Dr. Vaca (2014), en donde encontrará una clara explicación de la acción penal en el Derecho procesal penal.

¡Excelente!, estamos avanzando con entusiasmo los contenidos de esta unidad. Lo felicito.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Es momento de reforzar lo aprendido. Para ello le propongo realizar la siguiente actividad:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Con sus propias palabras, dé una definición de acción penal y comente ¿por qué le corresponde el ejercicio público de la acción penal al fiscal?

## 2.2. Ejercicio de la acción penal



Continuando con el análisis de la acción penal, es importante recordar que en un principio la acción penal es pública, en vista de que le corresponde al Estado administrar justicia a través de sus respectivos órganos. El juez de garantías penales también es un órgano del Estado encargado de administrar justicia.

Lo que diferencia al ejercicio público de la acción penal con el ejercicio privado de la acción penal, es que, en este último, para que el juez pueda actuar, es necesario que la víctima inicie la acción mediante la querella que es el documento que contiene la acusación particular. Una vez que el juez conoce por este medio la causa, tiene que seguir el debido proceso para implantar la justicia, restableciendo, de esa forma, la paz alterada. Resaltamos, entonces, que en los delitos de ejercicio privado de la acción penal predomina el interés de la víctima sobre el interés del Estado, por tanto, si la víctima u ofendido decide no acusar, el Estado queda excluido de hacerlo.

Estimado estudiante, espero que la explicación hasta aquí, esté clara, caso contrario puede contactarse con su tutora para absolver cualquier inquietud.

Avancemos un poco más con la explicación de esta importante institución jurídica.

Como había manifestado anteriormente, la acción pública debe ser ejercida exclusivamente por el fiscal, quien deberá iniciar la respectiva investigación previa o instrucción, según sea el caso. Es decir, si se trata de infracción flagrante,

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



el fiscal solicitará al juez de garantías penales convoque a la audiencia de formulación de cargos, lo que significa que ya no habrá investigación previa. Lo importante de esta acción es que la Fiscalía, representada por el fiscal, debe perseguirla de oficio, es decir sin necesidad de denuncia, porque justamente la finalidad de la acción penal es perseguir los delitos y sancionar a sus participantes.

Por lo mencionado, se entiende que el titular de la acción penal pública es la Fiscalía, quien ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, según lo dispuesto en el Art. 411 de nuestro COIP.

Es importante tener en consideración lo que el Dr. Vaca (2014), dice sobre el ejercicio de la acción penal:

“Lo que ha querido el legislador al clasificar el ejercicio de la acción penal, que se supone única, es significar lo que ya hemos dicho en líneas precedentes: que la acción penal es una sola, única, en cuanto derecho a buscar que los organismos públicos encargados de hacer realidad el derecho de castigar del Estado, se pongan en funcionamiento una vez que reciben la noticia del delito, por lo que ese accionar puede promoverse tanto por parte del organismo público que es la Fiscalía, en representación de la sociedad, como también por parte de la víctima, lo cual, quiérase o no, nos lleva a la clasificación tradicional de delitos de acción pública y delitos de acción privada....” (p. 361).

Por consiguiente, queda claro que algunos delitos son perseguibles de oficio y otros delitos únicamente a pedido de la víctima.

Queda claro, entonces, que la titularidad de la acción penal pública es la Fiscalía. A ésta le corresponde el ejercicio público de la acción penal. Sin embargo, no obstante lo indicado, el COIP dispone, en el Art. 411, que el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, en los siguientes casos:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Cuando se pueda aplicar el principio de oportunidad.



Cuando se presente una causal de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Bien, antes de proceder a explicar lo concerniente al principio de oportunidad, me parece importante aclarar las demás causales de abstención.

Cuando la ley habla de causal de prejudicialidad, podemos mencionar lo dispuesto en el Art. 414 del COIP, que establece: "En los casos expresamente señalados por la ley, si el ejercicio de la acción penal depende de cuestiones prejudiciales, cuya decisión compete exclusivamente al fuero civil, no podrá iniciarse el proceso penal antes de que exista auto o sentencia firme en la cuestión prejudicial". Por ejemplo, en el caso del delito de bigamia, contemplado en el Código Penal anterior, era necesario la sentencia en firme del juez de lo civil sobre la validez del primer matrimonio, para poder seguir un proceso penal por bigamia. Por consiguiente, la cuestión prejudicial consiste en el hecho de que es necesaria la decisión de un juez diferente sobre el asunto principal investigado en un proceso penal para que el juez penal pueda tomar una decisión.

El tratadista argentino Vera Barros, al respecto, manifiesta:

El carácter de cosa juzgada es de la esencia de las cuestiones prejudiciales en los sistemas legales que, como el nuestro, disponen el juzgamiento de las mismas por los tribunales a los que la cuestión pertenezca por su naturaleza jurídica. Si el juez del crimen, en estos casos, pudiera apartarse de lo resuelto por el juez en lo civil, no se concibe cual pudiera ser la finalidad perseguida al disponer el envío a aquella jurisdicción. (Vera, 1960, p.113)

Lo prejudicial, según las disposiciones vigentes, se presenta antes de que se inicie el proceso penal, puesto que éste no puede darse a menos que previamente se resuelva la situación planteada en el ámbito civil, cuya competencia es exclusiva (Vaca, 2014, p. 404).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

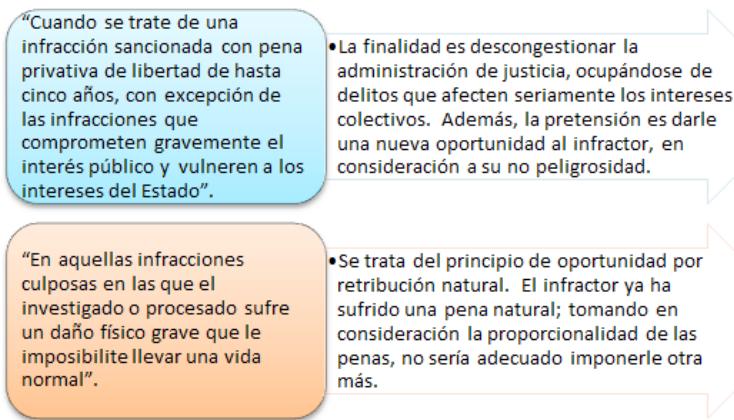
Anexos

En lo que respecta a la causal de procedibilidad, si se quiere iniciar la acción penal por delitos de peculado o enriquecimiento ilícito, es necesario un informe previo de la Contraloría General del Estado, al tenor de lo dispuesto en el Art. 581, inciso final, que dice: “Para el ejercicio de la acción penal, por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, constituye un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado”.

Finalmente, en cuanto a las cuestiones previas, se tratan de incidentes que se resuelven en el mismo proceso y por el mismo juzgador, como por ejemplo, resolver un incidente de prescripción.

¿Le parecieron claros los ejemplos? Muy bien. Avancemos con la explicación del principio de oportunidad.

Para aplicar correctamente el principio de oportunidad mencionado, se debe tener claro cuáles son los casos contemplados en la ley para la procedencia de este importante principio, como salida alternativa al procedimiento penal. Revisemos lo que prevé el Art. 412 del COIP:



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Como excepción a esta regla general, nuestro COIP es muy claro al establecer que en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia, la o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal.

Estimado estudiante, lo invito a revisar el Art. 79 y siguientes del COIP, en donde encontrará los delitos contra la humanidad y la explicación de cada uno de ellos con sus respectivas penas, delitos que indico a continuación: genocidio, etnocidio, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, persecución, apartheid, agresión y delitos de lesa humanidad.

Como podemos notar, estos delitos constituyen graves atentados a los derechos de las personas, causan gran alarma en la sociedad y, por último, demuestran la gran peligrosidad del sujeto que los comete. Esta es la razón por la cual la ley no permite al fiscal aplicar el principio de oportunidad en estos delitos.

Es importante remitirnos al tratadista Julio Maier, cuando manifiesta que el principio de oportunidad consiste en:

La posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal, prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible o, inclusive, frente a la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones político-criminales.  
(Maier, 2004, p.836)

Ahora le invito a revisar el texto básico del Dr. Vaca (2014), en donde, en forma detallada, encontrará interesantes aportes sobre el principio de oportunidad.

Una vez que hemos profundizado en el estudio de este importante principio, es necesario conocer el trámite de aplicación, mismo que está establecido en el Art. 413 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano y que resumo en el siguiente cuadro:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

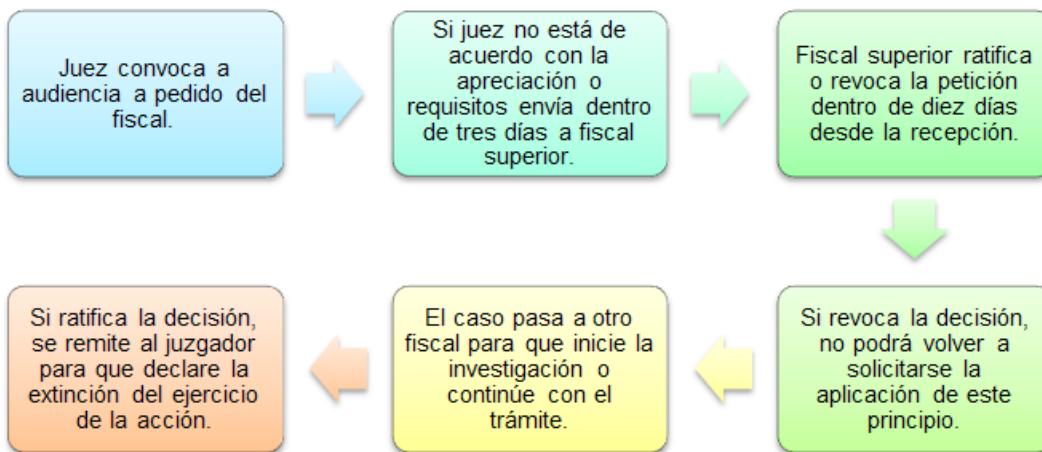
Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

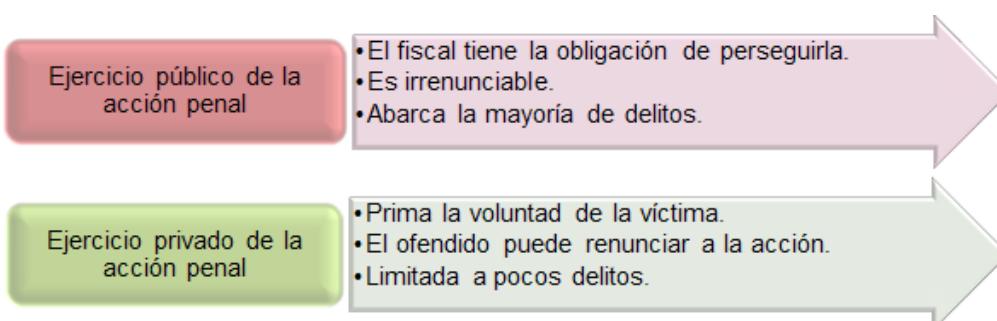


Recuerde que cuando el fiscal decida aplicar el principio de oportunidad, esto debe resolverse en audiencia a fin de que las partes demuestren que el caso cumple con los requisitos legales.

Debemos tener presente, así mismo, que la extinción del ejercicio de la acción penal por los motivos previstos en el Art. 413 del COIP, no perjudica, limita ni excluye el derecho de la víctima para perseguir por la vía civil el reconocimiento y la reparación integral de los perjuicios derivados del acto.

Muy bien, ahora vamos a establecer diferencias entre el ejercicio público de la acción y el ejercicio privado de la acción.

Lo invito a revisar el siguiente gráfico:



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Bien marcadas estas diferencias, ¿verdad?

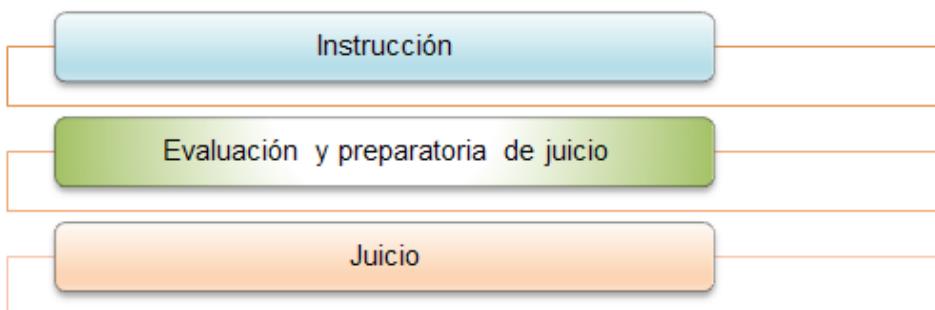
- Índice
- Preliminares
- Primer bimestre
- Segundo bimestre
- Solucionario
- Referencias bibliográficas
- Glosario
- Anexos



Avancemos un poco más con la explicación de la acción penal.

[Índice](#)

En lo que respecta al ejercicio público de la acción penal, podemos mencionar que la vía procesal de esta acción está claramente señalada en nuestro Código Orgánico Integral Penal y se compone de tres etapas bien definidas, que son:



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Expliquemos brevemente en qué consisten estas etapas:

La instrucción fiscal inicia con la audiencia de formulación de cargos. En esta etapa el fiscal formula o no una acusación, dependiendo de los elementos de convicción reunidos. La instrucción puede durar máximo 90 días, salvo excepciones de ley.

En la etapa de evaluación y preparatoria de juicio se resuelven cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento. Adicionalmente, en esta etapa se anuncian las pruebas que se presentarán en la etapa de juicio.

Finalmente, la etapa de juicio se rige por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. En esta etapa se practican las pruebas previamente anunciadas.

Es necesario mencionar, además, que existe una fase preprocesal conocida con el nombre de investigación previa, misma que tiene por objeto reunir elementos de convicción de cargo y de descargo, para que el fiscal pueda decidir si formula o no la imputación, al tenor de lo previsto en el Art. 580 del COIP. En esta investigación

se determina si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos. Tengamos presente que esta investigación se la realiza antes del proceso penal.



¿Qué le parece?, hemos revisado brevemente lo referente al ejercicio público de la acción penal. Sigamos con el mismo empeño revisando lo que corresponde al ejercicio privado.

En cuanto al ejercicio privado de la acción penal, por su parte, la ley señala los delitos que proceden por esta acción, mismos que están contemplados en el Art. 415 del COIP, y, que son: calumnia, usurpación, estupro y lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Me permito explicar a continuación, con una ilustración, en qué consisten cada uno de estos delitos a fin de que tenga una idea más clara de los mismos.

Tabla 10. Delitos de ejercicio privado de la acción

Calumnia	Usurpación	Estupro	Lesiones
Falsa imputación de un delito	Despojo ilegítimo de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble, o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis.	Relación sexual de un mayor de edad, con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, mediante engaño.	Se trata de un delito contra la integridad personal.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Ahora sí, con esta explicación ya tenemos claro cuáles son los delitos por los que procede el ejercicio privado para poder presentar la querella correspondiente.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

[Anexos](#)



En este momento le propongo revisar el procedimiento a seguir para los delitos de ejercicio privado de la acción, mismo que es diferente a los delitos de ejercicio público de la acción. Le pido revisar los artículos 647 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal.

¿Reviso lo sugerido?, excelente. Lo felicito.

Luego de la lectura detenida que ha hecho de la normativa recomendada, podemos destacar que el procedimiento por delitos de ejercicio privado de la acción penal empieza con la presentación de la querella ante el juez de garantías penales competente, la que debe cumplir los requisitos señalados en el Art. 647, numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal.

A continuación, pongo a su consideración un modelo de querella:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

## Tabla 11. Modelo de querella

### Modelo de querella

Señor Juez de Garantías Penales de Loja

Yo, LUIS DAVID CANDO CANDO, portador de la cédula de ciudadanía No. 002255668-1 domiciliado en esta ciudad de Loja, en las calles 10 de Agosto 10-53 y Olmedo, a usted, conforme a derecho, tengo a bien presentar la siguiente querella:

El día de ayer que contábamos 3 de febrero de 2018, a las 15H00, aproximadamente, en esta ciudad de Loja, en las calles 10 de Agosto y Olmedo, frente a la puerta principal de mi domicilio, sin que mediara motivo ni provocación de mi parte, fui groseramente calumniado por el señor Luis José Novillo Rojas, quien es mi vecino, el mismo que dirigiéndose a mí, me lanzó, con fuertes gritos, los siguientes epítetos: "vos Luis Cando, eres un longo ladrón, sinvergüenza, quieres robarme parte de mi terreno, pero no te lo voy a permitir", yo, ante tales epítetos, no contesté nada y decidí mejor ingresar a mi domicilio. Las calumnias vertidas en mi contra se las lanzó en presencia de más de diez personas como oportunamente lo probaré.

Con estos antecedentes, concurro ante su autoridad para acusar, como en efecto acusado, al señor LUIS JOSÉ NOVILLO ROJAS, de haber cometido en mi contra el delito de calumnia, ilícito tipificado y sancionado en el Art. 182 de nuestro Código Orgánico Integral Penal, para que en sentencia, luego del trámite legal correspondiente, se le imponga al querellado el máximo de la pena que contempla la ley, así como también se lo obligue a pagar el valor de los daños y perjuicios ocasionados, en los que se incluirá los honorarios de mi abogado defensor.

Al querellado se lo citará en su domicilio ubicado en la calle 10 de Agosto, 15-32, y Olmedo de esta ciudad de Loja.

Protesto formalizar mi querella llegado el momento procesal oportuno.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 150 y autorizo al abogado que suscribe conmigo para que en mi nombre y representación firme y presente todos los escritos relacionados con la defensa de mis derechos.

f) Dfsr. f) querellante 2018-02-04

---

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Está claro el ejemplo de la querella, ¿verdad?

[Índice](#)

Continuemos entonces.

[Preliminares](#)

Tenga en cuenta que la querella se la presentará en un plazo de seis meses contados desde el día en que se cometió la infracción.

[Primer bimestre](#)

Quien presenta la querella deberá concurrir personalmente ante el juzgador para hacer el reconocimiento de la misma. En los delitos de ejercicio privado de la acción penal no se ordenarán medidas cautelares, y podrán concluir por abandono, desistimiento, remisión o cualquier otra forma permitida en nuestra ley penal.

[Segundo bimestre](#)

El abandono procederá cuando el querellante deja de impulsar la querella por treinta días, contados desde la última petición o reclamo presentado ante el juez de garantías penales. El juez declarará abandonada la querella únicamente a petición del querellado. Declarado el abandono, el juez tendrá la obligación de calificar en su oportunidad, si la querella ha sido maliciosa o temeraria.

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

Una vez que ha sido admitida a trámite, se cita al querellado, quien deberá contestar en el plazo de diez días; con la contestación el juez concede un plazo de seis días para que las partes presenten y soliciten pruebas documentales, soliciten peritajes y anuncien los testigos que deberán comparecer en su favor en la audiencia de conciliación; esta audiencia final tendrá lugar una vez que concluya el plazo para la presentación de prueba documental y anunciación de testigos.

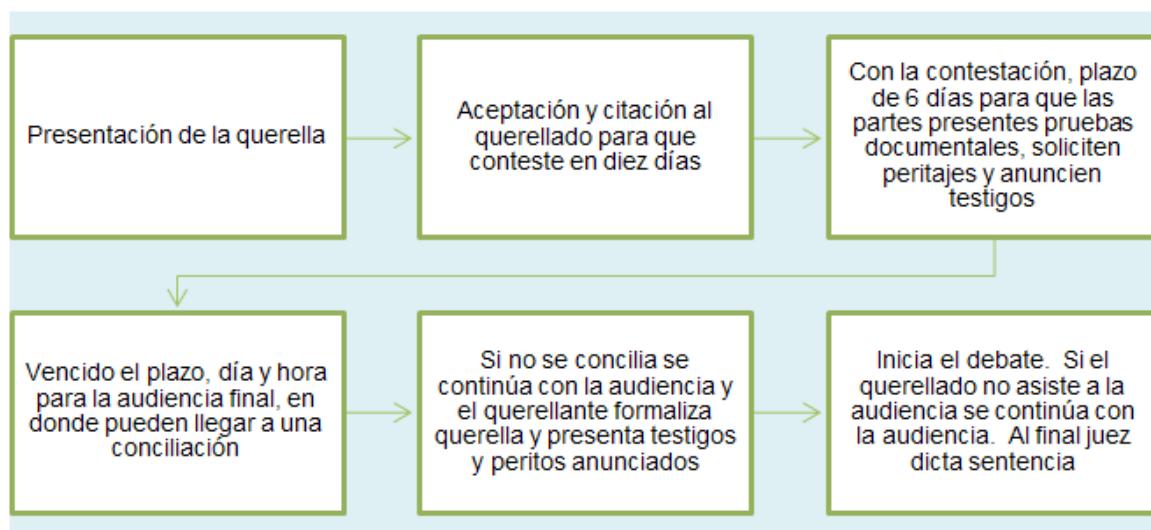
[Anexos](#)

En esta audiencia el querellante y el querellado pueden llegar a una conciliación que ponga fin al proceso. Si no se logra la conciliación se continúa con la audiencia, y el querellante formalizará su querella y presentará sus testigos y peritos previamente anunciados, quienes contestarán al interrogatorio y contrainterrogatorio. El juzgador puede solicitar explicaciones a los declarantes para tener una comprensión clara de lo que dicen. De igual forma procederá el querellado o su defensor con sus testigos presentados y pruebas. Luego se inicia

el debate, concediendo la palabra primero al querellante y luego al querellado, con lo que se garantiza el derecho a réplica para las partes. Si el querellado no asiste a la audiencia, se continúa con la misma en su ausencia. Terminada la audiencia, el juez de garantías penales dará a conocer su sentencia.

El juez de garantías penales que dicte la sentencia, declarará si la querella ha sido temeraria o maliciosa. El condenado por temeridad pagará las costas procesales y la reparación integral que corresponda; si la califica de maliciosa, el querellado podrá iniciar la acción penal correspondiente.

A continuación, le presento un esquema que contiene, en resumen, el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal:



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)



Recuerde que, en los delitos de ejercicio privado de la acción penal, es facultativo de la víctima si inicia o no el proceso penal. El infractor, previo acuerdo con la víctima, puede reparar el daño causado extrajudicialmente. Lo que no ocurre en los delitos de ejercicio público de la acción penal.

[Índice](#)
[Preliminares](#)
[Primer bimestre](#)
[Segundo bimestre](#)
[Solucionario](#)
[Referencias bibliográficas](#)
[Glosario](#)
[Anexos](#)

Es hora de analizar lo aprendido. Le invito, por tanto, a desarrollar la siguiente actividad:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Realice un ensayo sobre las semejanzas y diferencias entre el ejercicio público de la acción penal y el ejercicio privado de la acción penal.

### 2.3. Extinción y prescripción del ejercicio de la acción penal

¿Cómo va con esos ánimos? Seguro que súper bien. Continuemos entonces con la explicación de la extinción y prescripción del ejercicio de la acción penal.

Para facilitar la comprensión de estos temas que desarrollaremos a continuación, le pido revisar el texto básico del Dr. Vaca (2014), que nos presenta detalladamente las causas de extinción de la acción penal, en el mencionado capítulo X.

Avancemos en este momento con la explicación del tema.

Es importante iniciar indicando que le corresponde al Estado el ejercicio del poder punitivo, *jus puniendi* (derecho a penar), contra la persona responsable de la infracción.

¿Considera usted que el Estado puede perder el *ius puniendi*?

La respuesta es positiva. Es posible que el Estado pierda este derecho por haberse extinguido el ejercicio de la acción; o, por haber expirado los plazos previstos en la ley para poder ejercer su acción, esto es la prescripción, misma que es un límite del poder punitivo del Estado dado por el paso del tiempo.

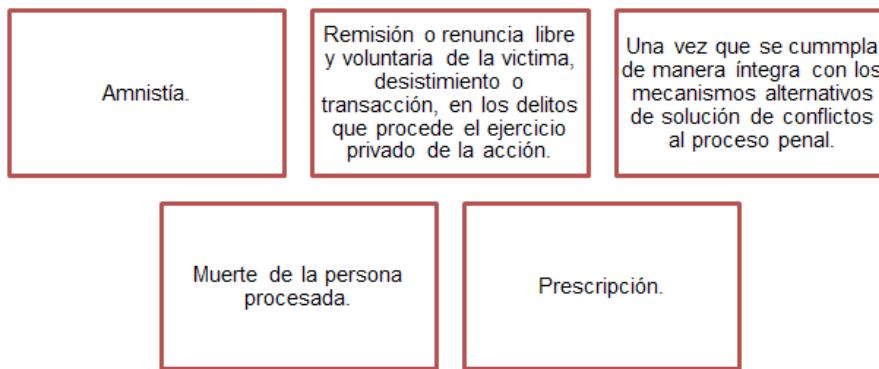
Al decir del tratadista Vaca (2014), “hay ciertas causas que extinguén o agotan la posibilidad de que el órgano jurisdiccional cumpla con su cometido e instaure un

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



proceso penal, neutralizando y tornando inútil cualquier gestión judicial que tienda a materializar la función sancionadora del Estado” (p. 385).

Las causas a las que se refiere el autor del texto básico, están establecidas en el Art. 416 de nuestro Código Orgánico Integral Penal, causas o causales que extinguen el ejercicio de la acción, y que son:



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Revisemos brevemente a qué se refiere cada una de estas causales:

1. Amnistía: Esta figura jurídica tiene como consecuencia el olvido del delito, a diferencia del indulto que perdona la pena. Es importante hacer hincapié en esta diferencia, por cuanto, cuando se perdonan la pena, el sujeto activo del delito, a pesar de ser considerado culpable, no se le impone pena alguna por efectos del perdón, sin embargo, deberá responder civilmente por el cometimiento de la infracción. En cambio, la amnistía, al perdonar/olvidar el delito, extingue la responsabilidad penal y civil.

En primer término, se trata de un acto jurídico que corresponde al poder legislativo, en vista del cual, personas que han sido declaradas culpables por una infracción, pasan a ser inocentes por desaparecer el acto típico. Generalmente se aplica a delitos políticos.

Según consagra nuestra Constitución, en el Art. 120, numeral 13, la Asamblea Nacional tiene la atribución de conceder amnistía por delitos políticos. Y, el Art. 80 de nuestra Carta Magna, claramente nos indica que “*las acciones y penas por*



*delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía....”*

Al respecto, para una mejor comprensión, me permito poner a su disposición, la siguiente explicación sobre amnistía dada por Cabanellas, citado por Vaca (2014):

La amnistía procede de un vocablo griego que significa olvido, amnesia o pérdida de la memoria. Su aplicación jurídica implica siempre la supresión de las penas aplicadas a ciertos delitos, especialmente a los cometidos contra el Estado o de aquellos que se califican de políticos, por considerarlos circunstanciales y que no son producto de la malicia, de la intención o designio de causar daño a otra persona (p. 394)

Está clara la explicación del tratadista, ¿verdad?

Revisemos ahora la siguiente causal:

2. Remisión o renuncia libre y voluntaria de la víctima, desistimiento o transacción, en los delitos que procede el ejercicio privado de la acción:  
Notamos que esta causal se refiere exclusivamente a los delitos de ejercicio privado de la acción. Como mencioné anteriormente, ejercer esta acción es facultativo de la víctima. La víctima decide si perdona o no la infracción cometida contra ella, o si, una vez iniciado el proceso, renuncia o desiste de él, o llega a un acuerdo. En estos delitos no interviene el Estado, así que la decisión es tomada únicamente por el ofendido.

Tengamos presente que el ejercicio privado de la acción, como se ha mencionado, procede con la presentación de la querella ante el juez de garantías penales, lo que significa que la víctima, si así lo quiere, puede no presentar la mencionada querella.

Aclaremos en que consiste lo referente a los mecanismos alternativos de solución de conflictos penales:

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

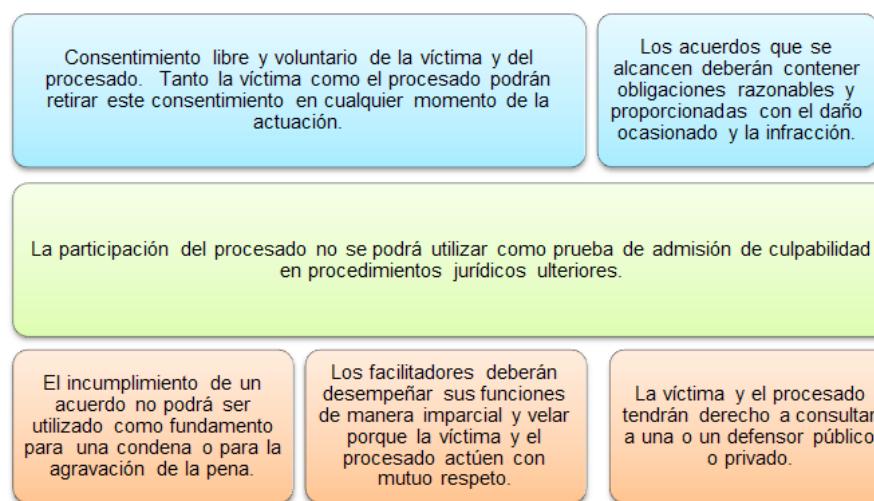
[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

[Anexos](#)

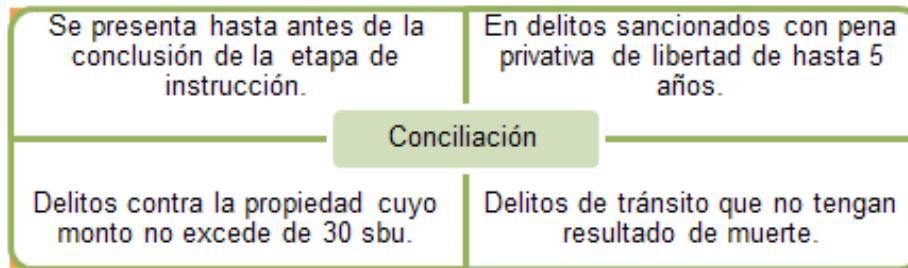
3. Una vez que se cumpla de manera íntegra con los mecanismos alternativos de solución de conflictos al proceso penal: Esta causal hace referencia exclusivamente a los Art. 662, 663, 664 y 665 de nuestro COIP. En el Art. 662 se contemplan las normas generales que rigen los métodos alternativos de solución de conflictos, las cuales presento en el siguiente gráfico:



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Del artículo transcritto podemos darnos cuenta que se trata de normas generales al método alternativo de solución de conflictos, en este caso, el único método que establece el COIP, es la conciliación.

Me permito presentar un resumen de lo que dispone nuestra legislación penal en los artículos 663 y siguientes, sobre la conciliación:



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

[Anexos](#)



Tengamos presente, estimado estudiante, que no son admisibles de conciliación, las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Es necesario que la víctima y el investigado o procesado, presenten al fiscal la petición de forma escrita, petición que contendrán los acuerdos a los que hayan llegado ambas partes.

En caso de que el pedido de conciliación se realice en la fase de investigación, el fiscal debe realizar un acta en que conste el acuerdo y las condiciones, y suspenderá su actuación hasta que se cumpla el acuerdo. Una vez que se cumpla con el acuerdo, archivará la investigación.

Si el investigado incumple con el acuerdo o trasgrede los plazos pactados, el fiscal revocará el acta de conciliación y continuará con su actuación.

Si el pedido de conciliación se lo realiza en la etapa de instrucción, el fiscal solicitará al juez que convoque a audiencia para escuchar a las partes y aprobar la conciliación en resolución. En esta resolución ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con el acuerdo; también levantará las medidas cautelares o de protección en caso que las haya dictado.

Cuando se cumpla en forma íntegra con el acuerdo, el juez declarará la extinción del ejercicio de la acción penal.

De darse el caso en que el procesado incumpla con lo acordado o trasgreda los plazos, a pedido del fiscal o de la víctima, el juzgador convocará a una audiencia para discutir el incumplimiento. Si el juez tiene la convicción de que hay incumplimiento, revocará la resolución de conciliación y la suspensión del procedimiento; por consiguiente, se continúa con el proceso conforme a las reglas del procedimiento ordinario.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

El plazo máximo para cumplir con los acuerdos de conciliación será de ciento ochenta días. Durante este plazo se suspenderá el tiempo imputable a la prescripción del ejercicio de la acción y los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente. Adicionalmente, la ley dispone que no se admitirá prórroga del término para cumplir el acuerdo.

Finalmente, la ley penal aclara que una vez revocada el acta o resolución de conciliación, no podrá volver a concedérsela.

Interesante el tema de la conciliación, ¿verdad? Sigamos adelante con la explicación de otra de las causales de extinción.

4. Muerte de la persona procesada: recordemos que la pena es de carácter personalísimo, es decir, no puede transferirse a otras personas, como sí ocurre con las indemnizaciones de orden civil. Por tanto, al morir el procesado, desaparece la persona contra la cual se ha ejercido la acción y sobre la cual debía recaer la pena y, por lo tanto, por obvias razones, se extingue la acción penal.

Como lo dijera Vaca (2014), “en tal evento, ya no es posible que se siga tramitando el proceso penal hasta su conclusión, pues ya no hace falta que se demuestre la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, pues, finalmente, no habrá a quien condenar” (p. 388).

Y, por último, revisemos qué dice nuestra ley penal sobre la prescripción.

5. Prescripción: El Art. 417 de nuestro COIP, nos hace referencia a esta importante figura jurídica.

Es necesario hacer un análisis más detenido en cuanto a la figura jurídica de la prescripción. Es claro entender que ésta opera por el paso del tiempo. Nuestra ley penal determina que la prescripción puede ser declarada por el juez, ya sea de oficio o a petición de parte, y, distingue dos posibilidades de que opere la

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

prescripción, dependiendo si se ha iniciado o no el proceso penal. Para facilitar su comprensión, me permito poner a su disposición el siguiente esquema:

Tabla 12. Prescripción del ejercicio de la acción

Delitos en los que no se ha iniciado el proceso penal	Delitos en los que se ha iniciado el proceso penal
<p>El ejercicio público de la acción prescribirá en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad del tipo penal, contado desde que el delito fue cometido. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años.</p>	<p>El ejercicio público de la acción prescribirá en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad del tipo penal, contado desde la fecha de inicio de la respectiva instrucción. En ningún caso el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años.</p>
<p>El ejercicio privado de la acción, prescribirá en el plazo de seis meses, contados desde que el delito fue cometido.</p>	<p>En el ejercicio privado de la acción, la prescripción se producirá transcurridos dos años a partir de la fecha de la citación de la querella.</p>
<p>En el caso de un delito continuado, el plazo de la prescripción se contará desde la fecha en que la conducta cese.</p>	
<p>En caso de desaparición de personas, los plazos de prescripción se cuentan desde el día en que la persona aparezca o se cuente con elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente.</p>	
<p>En el caso de contravenciones, el ejercicio de la acción prescribirá en tres meses, contados desde que la infracción se comete.</p>	<p>De haberse iniciado el proceso por una contravención, la prescripción operará en el plazo de un año, contados desde el inicio del procedimiento.</p>

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Recordemos que la acción penal por infracciones sancionadas con multa se extinguirá en cualquier estado del proceso por el pago voluntario del máximo de la multa correspondiente a la infracción.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

[Anexos](#)

Ahora bien, es necesario aclarar que la prescripción puede interrumpirse, previo el vencimiento del plazo. ¿Cuándo ocurre esto? Cuando a la persona se le inicie un proceso penal por otra infracción. Sin embargo, si en esta nueva infracción se sobresee al procesado o se dicta sentencia ejecutoriada que ratifique su inocencia, no se tomará en cuenta el plazo de la suspensión.

Finalmente, nuestra ley penal dispone que la prescripción y su interrupción se aplicarán separadamente para cada uno de los partícipes de la infracción.

Muy bien, espero que todos estos importantes temas hayan sido comprendidos con éxito. Para confirmar, lo invito a que participe de la siguiente actividad:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Realice un comentario jurídico y argumentado sobre la relación entre la extinción y la prescripción del ejercicio de la acción.

#### 2.4. Denuncia



Ilustración 4. *Denuncia*

¡Excelente! Hemos llegado al tema de la denuncia. Estamos avanzando exitosamente.

Es momento de revisar el Capítulo XIV del texto básico del Dr. Vaca (2014), que nos presenta un profundo análisis de los temas relacionados con esta importante institución jurídica.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Para empezar, es importante mencionar que denunciar es dar parte a la autoridad competente de que se ha cometido un delito de ejercicio público a fin de que se investigue sobre este hecho y se sancione a los responsables.

Cabanellas (2014), nos presenta un claro concepto de lo que se entiende por denuncia: “acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo” (p. 149).

Fenech, al respecto, manifiesta: “Entendemos por denuncia el acto procesal consistente en una declaración de conocimiento emitida por una persona determinada, en virtud de la cual proporciona al titular del órgano jurisdiccional la noticia de un hecho que reviste los caracteres de delito o falta” (citado por Vaca, 2014, p. 457).

Y, para tener más claro aún lo relativo a la denuncia, debemos remitirnos al Art. 421 del COIP, que determina: “La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito.- La denuncia será pública, sin perjuicio de que los datos de identificación personal del denunciante, procesado o de la víctima, se guarden en reserva para su protección”.

Notemos que el denunciante da a conocer a la autoridad competente, el cometimiento de un delito, con el objeto de que tal autoridad realice las diligencias necesarias para iniciar la investigación sobre este hecho y determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal.



Tenga presente que la ley faculta a presentar la denuncia a toda persona que conozca que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, en especial las personas contempladas en el Art. 422 del COIP, con las excepciones que la misma ley establece. Le invito a revisar la mencionada disposición legal.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

## Tabla 13. Deber de denunciar

**Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la ley, en especial:**

1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública.
2. La o los profesionales de la salud de establecimientos públicos o privados que conozcan de la comisión de un presunto delito.
3. Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos delitos cometidos en dichos centros.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Queda claro, por consiguiente, que cualquier persona puede presentar una denuncia, es decir, es decisión de la persona que conoce de la infracción, presentarla o no. Sin embargo, la ley obliga a ciertas personas y en ciertos casos a que presenten la denuncia, según lo dispone el Art. 422 del COIP que acabamos de transcribir.

Aclaremos que en lo que respecta a los servidores públicos, éstos tienen el deber de denunciar en caso de conocer delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, entre otros, que son los delitos que atentan contra la eficiencia de la administración pública, de acuerdo a lo establecido en el Art 278 y siguientes del COIP. Le pido revisar la normativa señalada.

Pero no podemos, en torno a este tema, dejar de mencionar la disposición del Art. 424 del COIP, que, así mismo en casos especiales, exonera del deber de denunciar, al cónyuge, pareja en unión estable o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Se entiende que la disposición del legislador va encaminada a proteger la unión familiar, como célula fundamental de la sociedad. Sin embargo, deja a voluntad de la persona denunciar o no el hecho.

El mismo Art. 424, en el inciso segundo, también exonera de este deber cuando el conocimiento de los hechos esté amparado por el secreto profesional.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Cada vez se vuelve más interesante este tema, ¿verdad?

Continuemos.

¿Qué sucede si la denuncia es presentada ante la Policía Nacional, personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito? La ley dispone que se la remita al fiscal, máximo en veinticuatro horas, puesto que es el fiscal quien hará que el denunciante la reconozca, sin juramento, advirtiéndole sobre las responsabilidades penales en caso de denuncias temerarias o maliciosas. Si el juez declara la denuncia como maliciosa, el denunciante será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a un año, tal como lo prevé el Art. 271 del COIP. Y, si es condenado por denuncia temeraria, pagará las costas judiciales, así como la reparación integral que corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 606, inciso 2do. del COIP.

Otro aspecto interesante de la denuncia, es que ésta puede ser presentada en forma verbal o escrita. Sin embargo, el fiscal podrá archivar los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que orienten la investigación.

La denuncia escrita debe ser firmada por el denunciante, pero si no puede firmar, éste deberá estampar su huella digital y firmará por él un testigo. Por su parte, la denuncia verbal se sentará en acta, al pie de la cual firmará el denunciante. De igual forma, si no sabe o no puede firmar, estampará su huella digital y firmará por él un testigo.

La denuncia debe contener los requisitos establecidos en el Art. 430 de nuestra ley penal. Analizando este artículo podemos darnos cuenta que algunos datos son imprescindibles y otros no.

Sin duda, los requisitos de la denuncia son plenamente coherentes con su naturaleza de medio a través del cual los ciudadanos trasladan al órgano jurisdiccional competente la noticia del cometimiento de un delito, es por ello, que la ley establece requisitos mínimos que debe contener la denuncia, para cumplir con tal papel, como es, por ejemplo:

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

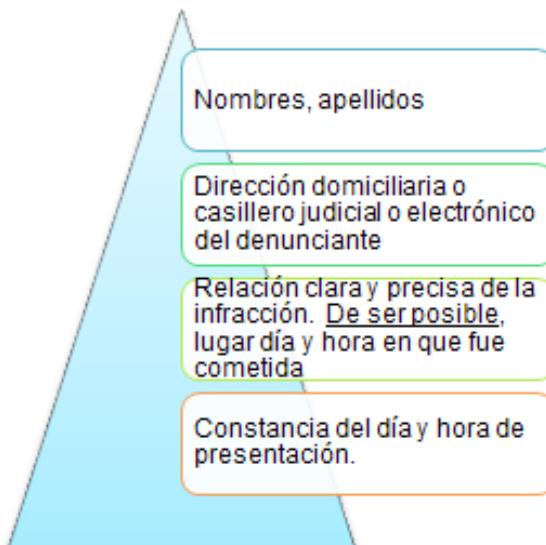
[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

[Anexos](#)



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Los demás datos previstos en el artículo 430, pueden o no ser consignados, justamente es a través de la investigación que se logrará establecer todos los datos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, de allí que la ley penal dispone que, si falta alguno de los datos sugeridos, esto no obstará para que se inicie la investigación, pues como sabemos, el fiscal inicia de oficio el ejercicio público de la acción penal, aunque no se haya presentado denuncia.

A continuación, pongo a su disposición un modelo de denuncia, que podría ser presentado en caso del cometimiento de un delito de ejercicio público. Espero que con este ejemplo tenga claro cuáles son los requisitos mínimos que debe contener una denuncia.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

**Tabla 14. Ejemplo de denuncia****Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Glosario****Anexos****Ejemplo de denuncia:**

Señor Fiscal del cantón Loja

Loja, 6 de febrero de 2018

Yo, Julio Héctor Lucio Luz, con cédula de ciudadanía, 0001112223, domiciliado en la calle Guayaquil, de la parroquia El Valle del cantón y provincia de Loja, ante usted, me presento a denunciar el delito de robo agravado en la casa de habitación del señor Beto Loro Narnia Sol.

Resulta, señor fiscal, que el día domingo 4 de febrero de 2018, alrededor de las 06H00, en que salía de mi casa para dirigirme a la misa de la mañana, vi que, de la casa de mi vecino, el señor Beto Narnia, salían tres personas desconocidas, todos hombres, llevando cartones que depositaban en una camioneta 1.200, color rojo. En realidad, no me llamó la atención el hecho y me dirigí a la misa. Cuando regresé, a eso de las 09H00, porque luego de la misma fue a hacer unas compras en el mercado, me encontré con la novedad de que la casa de mi vecino había sido robada y que mi vecino y su esposa habían sido amordazados. Allí me di cuenta que los señores que había visto anteriormente eran los autores del robo.

Debo indicar, señor fiscal, que desconozco a los autores del robo, nunca antes los había visto, pero aseguro que si los vuelvo a ver podría reconocerlos fácilmente. Avancé a ver que uno tenía cabello rojo y los otros dos tenían cabello negro. Además, cuando los miré, los tres me quedaron viendo fijamente, por eso noté, que el de cabello negro traía un arete.

Esos son todos los datos que puedo proporcionarle.

f) Pedro Jacinto Pérez López

DENUNCIANTE

¿Qué le pareció el ejemplo?, fácil, ¿verdad? Seguro que usted podrá redactar muy bien una denuncia.

Finalmente debemos conocer que el denunciante no es parte procesal, pero responderá en los casos de denuncia declarada como maliciosa o temeraria, con las sanciones a las que ya hemos hecho referencia.

Es momento de apoyar nuestro estudio con el desarrollo de la siguiente actividad:



## ACTIVIDAD RECOMENDADA

Redacte una denuncia que contenga todos los datos establecidos en el Art. 430 de Código Orgánico Integral Penal.

### 2.5. Acusación particular



Ilustración 5. *Acusación particular*

¡Excelente!, hemos avanzado adecuadamente en el estudio de la presente unidad, estamos por finalizar la misma y la institución jurídica que nos toca analizar ahora, es la acusación particular.

Revisemos en este momento el Capítulo XV del texto básico del Dr. Vaca (2014), para profundizar en todo lo relacionado con este tema.

Pues bien, veamos entonces, ¿qué es la acusación particular?

Empecemos diciendo que es el acto por el cual el ofendido acude ante el juez de garantías penales competente para alcanzar la indemnización correspondiente por la vulneración de sus derechos, a más de interesarse por conseguir que se castigue penalmente al agresor.

Al decir del tratadista Vaca (2014),

La acusación particular contiene la expresión de voluntad del ofendido de constituirse en parte principal del proceso penal para intervenir activamente en sus distintas etapas y, principalmente, aportar evidencias, indicios o elementos de prueba, intervenir en las diligencias que se cumplan e impulsar el trámite de la causa, hasta llegar al juicio, y reclamar la reparación integral y daños y perjuicios al responsable del delito (p. 484)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

En el Art. 432 del COIP, se establece quiénes pueden proponer acusación particular. Le sugiero revisar el mencionado artículo.

¿Lo revisó? Muy bien, ahora ya conoce a las personas que pueden presentar acusación particular.

En lo que respecta al trámite, tengamos presente que la acusación particular puede ser presentada desde el inicio de la instrucción hasta antes de su conclusión. El acusador particular debe comparecer ante el juzgador a reconocer su acusación, a fin de que el juez proceda a la citación de la persona acusada.



Recordemos que, a diferencia de la denuncia, la acusación particular sólo puede ser presentada por escrito y cumplir con todos los requisitos que la ley establece, de lo contrario el juzgador ordenará que se la complete en el plazo de tres días, indicando con claridad la omisión, y de no hacerlo, se la tendrá como no propuesta.

El juzgador ordenará la citación por cualquier medio efectivo para su alcance, dejando constancia de este acto procesal.

La ley faculta a la víctima para que desista de la acusación particular, en cualquier momento.

La víctima, que en este caso es el acusador particular, puede comparecer a las audiencias previstas en el COIP, es decir queda a su arbitrio si asiste o no, además, por disposición de la ley, lo puede hacer personalmente o por medio de su defensor o procurador judicial. Sin embargo, tiene la obligación de estar presente en la audiencia de juicio, de lo contrario el juez declarará abandonada la acusación particular y el fiscal continuará con el impulso del proceso. Al final del proceso, cuando el juez dicte resolución, debe declarar si la acusación particular es maliciosa o temeraria.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



En lo que respecta a la citación de la acusación particular, ésta se la realizará personalmente a la persona acusada, mediante boleta dejada en el lugar señalado para la citación. Si el acusado no se encuentra en dicho lugar, se lo citará mediante tres boletas entregadas en su residencia o domicilio, en tres días distintos. Sin embargo, si ha señalado domicilio judicial, se hará la citación mediante una sola boleta dejada en dicho domicilio o dirección electrónica.

Veamos ahora ¿qué contiene la boleta de citación?

En las boletas de citación debe hacerse constar el texto de la acusación y del auto de aceptación a trámite; además, debe contener la prevención de designar defensor público o privado y señalar casilla, domicilio judicial o dirección electrónica para las notificaciones.

En el supuesto de que el acusado esté prófugo o si se desconoce su domicilio, es suficiente la citación en el casillero judicial, si se ha señalado, y a la Defensoría Pública. Si se desconoce su domicilio y casillero judicial, la citación se hará a través de la Defensoría Pública.

Puede darse el caso de que en un mismo proceso se presenten dos o más acusadores por el mismo delito y contra los mismos procesados, ¿qué sucede si esto ocurre? La ley dispone que el juez ordene que se nombre un procurador común dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la presentación de la acusación. Si los acusadores no lo hacen, el juez designará el procurador común, de oficio.

Habíamos indicado anteriormente que la víctima puede desistir en cualquier momento de la acusación particular presentada; pero, la ley pone una condición al respecto, y es que sólo cabe el desistimiento si el acusado consiente expresamente en ello dentro del proceso. Si el acusado lo consiente, no cabe la calificación de malicia o temeridad.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Debemos hacer hincapié en que cabe el desistimiento de la acusación particular, sólo si el acusado consiente expresamente en ello dentro del proceso. En este caso no cabe la calificación de malicia o temeridad. Por consiguiente, el desistimiento procederá a petición conjunta del acusador y acusado y será resuelto en audiencia.

¿Quiénes no pueden desistir de la acusación particular?

Ley procesal penal es clara al disponer que no podrán desistir los padres que representen a sus hijos menores de dieciocho años, ni los tutores o curadores, ni los representantes de las instituciones del sector público.

Finalmente, es importante tener presente que el COIP dispone que la víctima puede renunciar al derecho de proponer acusación particular, con las excepciones previstas en el Art. 438 y que se señalan en el siguiente cuadro:

Tabla 15. Personas que no pueden renunciar al derecho de proponer acusación particular

#### No pueden renunciar al derecho de proponer acusación particular

- Los padres que actúan en representación de los hijos menores de dieciocho años, los tutores o curadores, ni los representantes de las instituciones del sector público.
- Cuando se trata de delitos contra la integridad sexual y reproductiva o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Hemos revisado las normas legales relativas a la acusación particular.

¡Muy bien!, una vez que hemos dado las explicaciones relativas a esta importante institución jurídica, usted está en capacidad de redactar una acusación particular. Le propongo que lo haga, seguramente le irá excelente.

Sin embargo, considero necesario poner a su disposición un ejemplo de acusación particular a fin de que le sirva de guía para la redacción de su propia acusación:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

**Tabla 16. Modelo de acusación particular****Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Glosario****Anexos****Modelo de acusación particular**

Juicio No. 315-2018

Instrucción Fiscal No. 87-2018

Señor Juez Tercero de Garantías Penales de Loja

TUCO ROCO ESPIN ESPINA, domiciliado en la ciudad de Loja, en las calles Juan José Peña, 07-29 y Rocafuerte con cédula de ciudadanía No. 123456789-0, de estado civil casado, ecuatoriano por nacimiento, de profesión ingeniero civil, a usted, comedidamente, expongo lo siguiente:

Comparezco ante su Autoridad, para proponer acusación particular contra el señor GATO NEGRO BAM BAM, con cédula de ciudadanía No. 0002346543, por el delito de homicidio culposo de mi pequeño hijo PITO ESPIN PICO, de 14 años de edad, quien falleció a causa de un disparo en el pecho que le propinara el mencionado señor Gato Bam Bam.

Fundamento mi acusación particular en el Art. 441, numeral 3, del Código Orgánico Integral Penal, de conformidad con el Art. 432 y siguientes del mismo cuerpo legal, en calidad de padre del menor Pito Espín Pico.

El domicilio del acusado, Sr. Gato Negro Bam Bam, está ubicado en la parroquia El Sagrario, Barrio Centinela del Sur, calle Olmedo y 10 de Agosto, del Cantón y Provincia de Loja.

Acuso al Sr. Gato Negro Bam Bam, por la muerte de mi hijo, el menor Pito Espín Pico, quien tenía 14 años de edad al momento del fallecimiento, y el mismo que antes de este trágico hecho se encontraba jugando con la pelota en el parque recreacional Nuevas Orquídeas, cuando una bala ciega le impactó en el pecho, causándole una muerte instantánea. El Sr. Gato Negro Bam Bam, se acercó al lugar de los hechos manifestando que por un error se le había disparado el arma de fuego que llevaba en ese momento y que, según el acusado, la estaba limpiando. Este hecho ocurrió el día domingo 11 de febrero de 2018, alrededor de las 15H00.



### Modelo de acusación particular

Considero, señor Juez, que quien ejecuta un acto debe responder por el resultado que éste genera, más aún cuando se trata de actos que pueden poner en riesgo la vida de terceros, tal como ocurrió con mi pequeño hijo. Quien porta armas de fuego debe tomar todas las previsiones necesarias para evitar causar daño.

El señor Gato Negro Bam Bam, no sólo que fue imprudente en su actuar, sino que por ningún motivo debió haber sacado su arma de fuego en un lugar público en donde concurren, por lo general, muchos niños, peor aún proceder a la limpieza del arma.

Nuestro Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 145, contempla el homicidio culposo e indica que la persona que por culpa mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Por tanto, solicito se sancione al señor Gato Negro Bam Bam, con la pena establecida para esta clase de delitos, tal como lo establece el artículo que acabo de mencionar.

Justifico mi condición de ofendido, en calidad de padre del menor Pito Espín Pico, con la copia de la partida de nacimiento que adjunto al proceso.

Posteriores notificaciones las recibiré en el casillero judicial No. 152 y autorizo al Dr. Pato Gallo Flores Verdes, para que en mi nombre y representación firme todos los escritos relacionados con la presente acusación particular

f) DEFENSOR

f) ACUSADOR

2018-03-13

Este es un ejemplo sencillo de acusación particular, en un delito de ejercicio público de la acción. Usted puede agregar los detalles que estime conveniente. Recuerde que, en Derecho, lo que abunda no daña.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Ahora le propongo que realice la siguiente actividad:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Elabore una acusación particular por el delito de robo. Recuerde que la acusación particular debe contener todos los requisitos establecidos en el Art. 434 de nuestro Código Orgánico Integral Penal.

¡Felicitaciones!, concluimos con el estudio de los temas de la unidad 2. Gran avance, ¿verdad? Estoy segura que querrá medir su nivel de conocimiento. Lo invito, por tanto, resolver la siguiente autoevaluación:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



## Autoevaluación 2

Llea detenidamente cada uno de los enunciados que se presentan y encierre en un círculo el literal de la respuesta correcta.

1. El ejercicio público de la acción le corresponde exclusivamente:

- a. A la Policía Judicial
- b. A la Fiscalía
- c. A la víctima

2. Es delito de ejercicio privado de la acción:

- a. La usurpación
- b. El hurto
- c. La estafa

3. El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente:

- a. A la persona procesada
- b. A la víctima
- c. Al fiscal

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

[Anexos](#)



4. El fiscal puede abstenerse de ejercer la acción penal o desistir de la ya iniciada, cuando:
  - a. El presunto delito tenga una pena máxima de hasta diez años de privación de libertad
  - b. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal
  - c. En aquellos delitos que comprometan gravemente el interés público e implique vulneración a los intereses del Estado
  
5. La persona que conociere que se ha cometido un delito de ejercicio público, podrá presentar su denuncia ante:
  - a. Juez de garantías penales
  - b. Tribunal de garantías penales
  - c. Fiscal competente
  
6. Puede proponer acusación particular:
  - a. La víctima
  - b. El acusado
  - c. El testigo
  
7. La acusación particular debe ser:
  - a. Verbal
  - b. Escrita
  - c. Las dos anteriores

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

8. En la boleta de citación de la acusación particular, se hará constar:

- a. El texto de la acusación y del auto de aceptación a trámite
- b. Sólo el texto de la querella
- c. Sólo el auto de aceptación

Recuerde que puede constatar sus respuestas en el solucionario que se encuentra al final de la guía didáctica.

Con esta actividad hemos concluido los temas planificados para el primer bimestre. Le propongo ahora revisar todos los contenidos, previo a nuestra primera evaluación presencial parcial.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



## SEGUNDO BIMESTRE

### UNIDAD 3. SUJETOS PROCESALES



Ilustración 6. *Sujetos procesales*



Felicidades, querido estudiante. ¡Lo ha hecho muy bien hasta aquí!

Vamos a comenzar con los temas correspondientes al segundo bimestre. Continuemos con ese mismo entusiasmo con el que hemos venido trabajando.

Entrando en materia, me permito sugerirle que revise cuidadosamente los temas relacionados a la presente unidad, ubicados en el Capítulo VI del texto básico del Dr. Vaca (2014) y en el Título III, Libro Segundo, del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que identifique claramente a los sujetos procesales que interactúan en el proceso penal, determinando el papel específico que cumple cada uno de ellos. De manera especial, observe lo concerniente a los derechos de la persona procesada y de la víctima.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

### 3.1. Conceptos y clasificación

Los sujetos procesales son todos los que intervienen en el proceso penal, de alguna u otra manera, principal o accesoriamente, cumpliendo una función determinada. Nuestro Código Orgánico Integral Penal, indica quienes son los sujetos procesales y establece las funciones, obligaciones y derechos de cada uno de ellos.

Vaca (2014), al referirse a las personas que intervienen en el proceso penal, manifiesta:

Cada una de ellas es titular del ejercicio de los poderes o funciones o calidades que son indispensables para la realización del proceso, el ejercicio de la acción penal y la defensa del procesado o acusado; es así como el **Fiscal**, en su calidad de representante de la Fiscalía General del Estado, promueve el ejercicio de la acción penal por interés de la sociedad, en cuyo nombre actúa; del **ofendido**, cuyos bienes jurídicos han resultado afectados, lesionados, destruidos o puestos en peligro, a consecuencia de la conducta delictiva; la del **procesado**, a quien se atribuye la comisión del delito; la del **defensor**, que cumple un papel trascendental defendiendo al procesado o acusado (p. 216)

Vemos que el Dr. Vaca nos hace una clara explicación del rol que desempeñan cada uno de los sujetos del proceso penal.

Ahora bien, de acuerdo al Art. 439 de nuestro Código Orgánico Integral Penal, los sujetos procesales son:



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos



Debo hacer hincapié que nuestra ley no contempla al juez dentro de los sujetos procesales, sin embargo, algunos tratadistas consideran que el juez debería estar contemplado en la norma como sujeto procesal, puesto que él está encargado de garantizar los derechos de las partes, especialmente de la persona procesada y de la víctima, y asume un papel activo desde el inicio del proceso penal. El fiscal recurre al juez de garantías penales para solicitar la autorización de algunas diligencias o medidas que deban realizarse en el transcurso de la investigación. El juez de garantías penales desempeña labores de preparación del juicio oral y vigila la correcta aplicación de las medidas cautelares impuestas. El juez de garantías penales tiene funciones muy importantes dentro de los delitos de ejercicio público de la acción, por tanto, consideran, que no debería estar excluido de los sujetos que forman parte del proceso penal. ¿Qué opina usted?

El mismo Echandía (s.f.), citado por Vaca (2014), considera que en los procesos penales tienen la calidad de sujetos de la relación jurídica procesal: el Juez, como integrante del órgano del Estado, quien supervisa la realización de la etapa de la instrucción y que luego conoce de la audiencia preparatoria del juicio, en la etapa intermedia, o el juez pluripersonal, que es el Tribunal Penal que conoce y resuelve en la etapa del juicio, llegando a dictar sentencia (p. 215)

¿Queda clara la definición sobre los sujetos procesales? Espero que sí. Lo invito, entonces, a realizar la siguiente actividad:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Realizar un ensayo sobre el juez, en base a la siguiente pregunta:  
¿Considera usted que el juez debería estar contemplado como sujeto procesal en nuestra legislación penal? Fundamente su respuesta.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



### 3.2. Persona procesada



Ilustración 7. *Persona procesada*

Es importante revisar quien es la persona procesada, misma que al igual que la víctima, goza de ciertos derechos claramente identificados en la ley y en la Constitución.

Bien, si revisamos el contenido del Art. 440 de nuestro Código Orgánico Integral Penal, encontraremos la denominación que da la ley a este sujeto procesal y los derechos que le corresponde.



Recuerde, distinguido estudiante, que la persona procesada es la persona natural o jurídica contra la cual el fiscal formula cargos e inicia en su contra la instrucción. El procesado goza de derechos consagrados en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y el Código Orgánico Integral Penal.

Nuestra Constitución, con respecto al derecho a la defensa de las personas, en el Art. 76, numeral 7, consagra las siguientes garantías:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Tabla 17. Garantías del derecho de las personas a la defensa

**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Glosario****Anexos****El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:**

Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentran debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008)

De igual manera, la persona procesada goza de los derechos de protección que le otorga nuestra Constitución. Le invito a revisar el Art. 77, que textualmente, establece:

Tabla 18. Garantías básicas en caso de privación de libertad

**En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:**

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.
2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.
3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.
4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.
5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.
6. Nadie podrá ser incomunicado.

**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Glosario****Anexos**

**En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:**

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye: a) ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento; b) acogerse al silencio; c) nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.
9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.
10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aún cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.
11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.
12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Glosario****Anexos**

**En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:**

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.
14. Al resolver la impugnación de una acción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre

Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008)

Podemos ver claramente que las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, guardan concordancia con los Art. 76 y 77 de nuestra Constitución con lo que tiene que ver con los derechos de la persona procesada. Ninguna norma puede contradecir lo que dice la máxima ley del Estado, si esto ocurriera se deberá declarar su inconstitucionalidad.

Para profundizar un poco más en el concepto de persona procesada, revisemos lo que nos dice Vaca (2014):

Es la persona a quien el fiscal atribuya participación en un acto punible como autor o cómplice, y acusado, la persona contra la cual se ha emitido dictamen acusatorio, y, con mayor razón, cuando se ha dictado auto de llamamiento a juicio; y en los juicios por delitos en los que se ejerce privadamente la acción penal, es la persona en contra de quien se ha presentado una querella. Acorde con lo expuesto, hasta

**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Glosario****Anexos**



que no se dicte la resolución de inicio de la instrucción fiscal la persona tendría la calidad de sospechoso; pues, luego de esta resolución, ya se puede identificarle como procesado (p. 239)

Considero que ahora sí ya tenemos claro quién es la persona procesada y los derechos y garantías que le corresponden y que están debidamente consagrados en el texto constitucional.

Es momento de poner en práctica lo aprendido realizando la siguiente actividad:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Revise cuidadosamente cada una de las garantías constitucionales que establece la ley para la persona procesada e indique ¿cuáles de éstas se cumplen en la práctica, y cuáles considera que no se cumplen y por qué?

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

### 3.3. Víctima



Ilustración 8. *Víctima*

Vamos a revisar ahora todo lo relacionado con otro sujeto procesal, como es la víctima, conocida también como ofendido, agraviado, sujeto pasivo de la infracción.

Para ello, le pido revisar lo que dice al respecto el Art. 441 de nuestro Código Orgánico Integral Penal. ¡Ya lo hizo!, ¡muy bien!, ahora conoce un poco más sobre la víctima.



Tenga presente que las víctimas pueden ser personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.

Y, usted se preguntará, ¿cómo se sufre un daño directa o indirectamente? Pues bien, aclaremos este punto. Por ejemplo: Juan quiere matar a Ana y le da un vaso de agua con veneno. Ana bebe el agua y muere. Ana es víctima directa por cuanto se cumplió el objetivo de Juan. Por otro lado, en el mismo ejemplo, del vaso de agua beben Ana y su prima María, muriendo las dos mujeres. En este caso, María es la víctima indirecta, la acción de Juan no estaba dirigida a dañar a María.

¿Quedó claro el ejemplo? Espero que sí. Continuemos.

La condición de víctima se mantiene por el hecho de haber sufrido el daño referido, independientemente de que el autor haya sido sancionado o condonado e independiente de que exista vínculo familiar con éste.

Nuestra ley penal, en el Art. 441, establece claramente, quienes, además de las personas mencionadas anteriormente, tienen la condición de víctima. Revisemos la siguiente ilustración:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

## Tabla 19. Víctimas de la infracción

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)**Víctimas de la infracción:**

Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.

Quienes comparten el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.

El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.

Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.

Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas, en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Como podemos observar del texto de la ley transcrita, la víctima sufre menoscabo en sus derechos o bienes jurídicos de muchas formas y es deber del Estado castigar a quienes transgreden estos derechos, a más de proteger a la víctima y concederle los derechos que le corresponde.



Le recuerdo que los derechos de la víctima u ofendido, además, se encuentran garantizados en la Constitución de la República y en los tratados internacionales protectores de derechos humanos.

Así, en lo que respecta a los derechos de las víctimas, nuestra Carta Magna, en el Art. 78, consagra:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.- Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

En este mismo sentido, el Art. 198 de nuestra Constitución, en cuanto al sistema de protección de víctimas y testigos, establece:

La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.- El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

Con lo expuesto, podemos evidenciar que la ley penal y nuestra Constitución garantizan los derechos de la víctima, a más de protegerla contra cualquier tipo de amenazas.

El penalista ecuatoriano Vaca (2014), manifiesta que “victima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor” (p. 230).

Considero, entonces, al igual que el tratadista Vaca, que el ofendido por la infracción penal, es aquel que sufre las consecuencias del hecho delictivo y, por consiguiente, percibe vulneración o desmedro en algún derecho debidamente reconocido, o siente que algún bien jurídico del que disfruta ha sido objeto de afección.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Pues bien, como ya lo he manifestado anteriormente, la víctima es quien presenta la acusación particular para perseguir el delito cometido contra él, y para, además, alcanzar la indemnización de daños y perjuicios provenientes de la infracción.

Si el delito es de ejercicio público de la acción, podrá presentar la acusación particular dentro de la instrucción fiscal; y, si es de ejercicio privado de la acción penal, presentará su querella en el plazo máximo de seis meses contados a partir del cometimiento de la infracción.

Practiquemos lo aprendido a través de la siguiente actividad:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Indique en qué casos la víctima presenta una denuncia o una acusación particular. Fundamente su respuesta.

#### 3.4. Fiscalía



Ilustración 9. *Fiscalía General del Estado*

Para la mejor comprensión del presente tema, le recomiendo que analice cuidadosamente las disposiciones de nuestro Código Orgánico Integral Penal, en sus Arts. 442 al 450, en donde encontrará las atribuciones de la Fiscalía y las atribuciones del fiscal o la fiscal.

¡Excelente! ¡Lo ha hecho muy bien! Ahora conoce mejor el rol importante que cumple el fiscal en el proceso penal ecuatoriano. Este conocimiento le será de mucha utilidad en su vida profesional.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Es importante, sin embargo, remitirnos a lo que dice nuestra Constitución sobre la Fiscalía, en el Art. 195:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.- De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.- Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

Como podemos ver el Art. 442 del COIP, se relaciona directamente con el artículo transcritto. Le sugiero revisarlo para que encuentre la similitud.

Es importante mencionar, además, que el Fiscal General es quien representa a la Fiscalía.

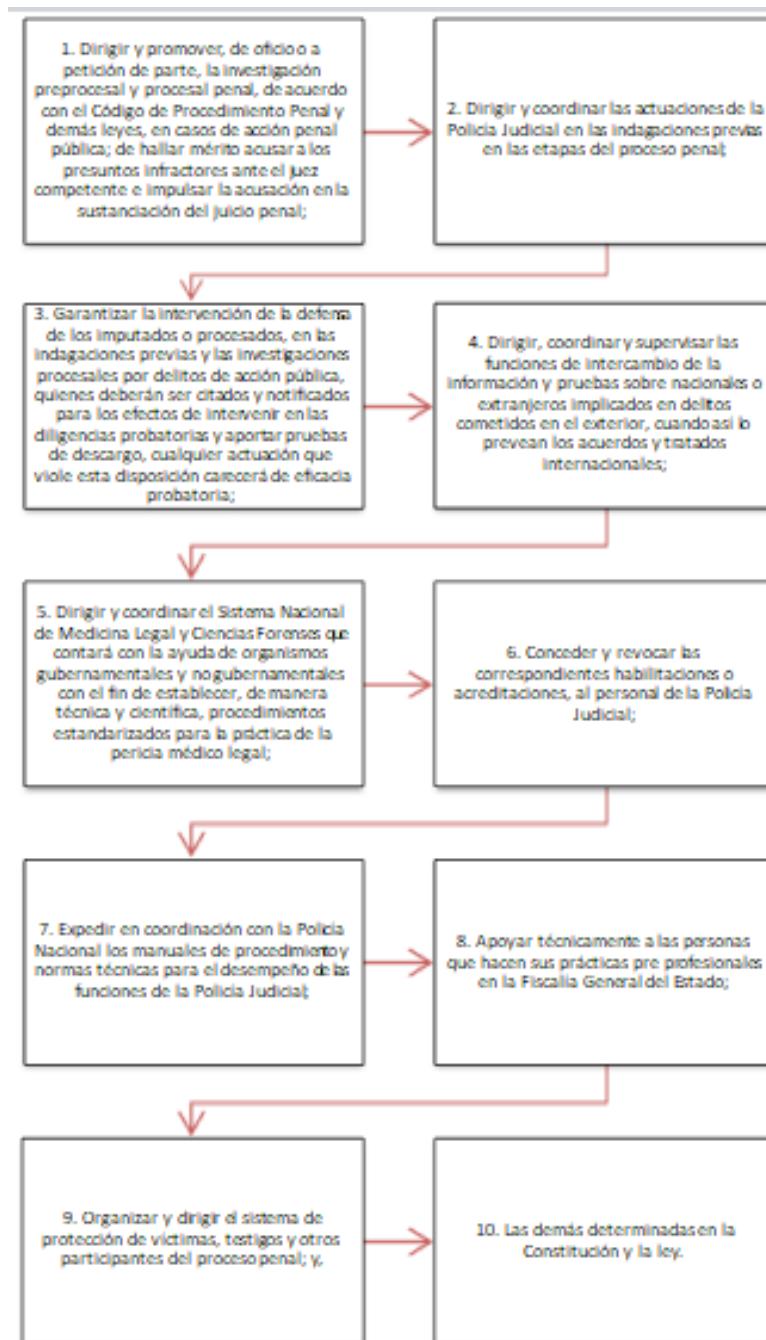
Bajo su dirección, control, conducción y dependencia se hallan los fiscales distritales o provinciales, los fiscales de primer nivel y demás funcionarios que determine la ley. Tiene como funciones específicas la defensa y patrocinio de la sociedad en los casos señalados por la Constitución y las leyes. La sociedad, como tal, no goza de personalidad jurídica, pero para intervenir en los procesos penales lo hace a través de la Fiscalía General del Estado (Vaca, 2014, p. 218)

Por consiguiente, se puede decir, sin temor a equivocarnos, que la Fiscalía representa a la sociedad para que ésta, a través de la Fiscalía, ejerza la acción penal y se salvaguarde los bienes jurídicos protegidos y lesionados por la comisión de la infracción. De allí que la Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal como claramente lo establece el Art. 442 de nuestra ley penal. Además, la mencionada norma determina que la víctima debe ser instruida por el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Así mismo, considero necesario mencionar lo que dispone el Art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, sobre las funciones que le corresponde a la Fiscalía General del Estado. Pongo a su consideración el siguiente esquema:

## Funciones de la Fiscalía General del Estado



Fuente: Código Orgánico de la Función Judicial (2009)

[Índice](#)
[Preliminares](#)
[Primer bimestre](#)
[Segundo bimestre](#)
[Solucionario](#)
[Referencias bibliográficas](#)
[Glosario](#)
[Anexos](#)



Podemos notar que las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a las funciones de la Fiscalía General del Estado, no se contrapone a lo que dispone nuestro Código Orgánico Integral Penal, todo lo contrario, éstas se complementan. Le pido revisar el Art. 443 del mencionado cuerpo legal.



Estimado estudiante, no olvidemos que, por la naturaleza de los intereses que representa y por sus funciones dentro de la acción penal, el fiscal no tendrá participación en los delitos de ejercicio privado de la acción penal, pues quien inicia el ejercicio de esta acción penal es la víctima que comparece con su querella ante el juez de garantías penales competente para hacerle conocer que se ha cometido un delito contra él y pedirle que previo el trámite procesal pertinente se sancione al acusado con las penas previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Pues bien, a la Fiscalía, como persona jurídica, le corresponde atribuciones de organización y dirección de todo el sistema relacionado con la investigación del delito. En cambio, al fiscal, le corresponden atribuciones específicas, propias de su función, atribuciones que se encuentran previstas en el Art. 444 del COIP, mismas que lo invito a revisarlas.

¿Ya las revisó? Excelente. Ahora está en condiciones de realizar la siguiente actividad:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Analizando los Art. 443 y 444 del COIP, indique si encuentra diferencias en lo que respecta a las atribuciones allí establecidas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



### 3.4.1. Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal

Estimado estudiante, recordemos que, según mandato Constitucional, le corresponde a la Fiscalía General del Estado dirigir el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, tal como lo dispone el Art. 198 de nuestra máxima Ley, al cual hicimos referencia en líneas anteriores.

En igual forma, la Constitución obliga a proteger de manera especial a la víctima, evitando que ésta sea revictimizada, y a protegerla contra cualquier forma de amenaza o intimidación. Y, es justamente la Fiscalía General del Estado quien está a cargo de velar por los derechos de las víctimas.

El Art. 445 del COIP, concuerda con el texto Constitucional, cuando establece:

La Fiscalía dirige el Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los partícipes en la investigación preprocesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro.- Este Sistema contará con los recursos necesarios provenientes del presupuesto general del Estado, para su eficiente gestión.

Del texto transscrito podemos concluir, que todos los partícipes de la investigación tienen el derecho de acogerse a este Sistema cuando consideren que su integridad física o psicológica puede estar en peligro.

Insistimos en que nuestra Carta Magna, consagra que este Sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia, principios recogidos en el Art. 446 del COIP, ajustándose de esta manera a las disposiciones Constitucionales. Por consiguiente, todas las entidades públicas y privadas afines a los objetivos e intereses de este Sistema, tienen la obligación de coordinar en sus respectivos ámbitos de competencia.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Ahora, para la ejecución del Sistema, se contará con personal especializado. Y, ¿qué sucede si en algunos lugares no se dispone del personal de este Sistema?

La ley determina que, en este caso, intervendrá el personal de los centros de salud, clínicas, hospitales públicos o privados, centros o albergues de protección acreditados y demás entidades públicas o privadas que tengan conocimientos idóneos para realizar las actividades que se requieran.

Tengamos presente que el Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, elaborado por la Fiscalía General del Estado, contiene los principales instrumentos normativos nacionales e internacionales que rige el accionar de este Sistema.

Revisemos ahora lo más relevante para el tema que nos ocupa. Les invito a descargar el Vademécum Victimológico del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.

En el mencionado Vademécum se cita a Maier con su concepto sobre la víctima, autor que manifiesta lo siguiente:

La víctima es, como consecuencia, un protagonista principal del conflicto social, junto al autor, y el conflicto nunca podrá pretender haber hallado solución integral, si su interés no es atendido, al menos si no se abre la puerta para que él ingrese al procedimiento, dado que en este punto, gobierna la autonomía de la voluntad privada. Solo con la participación de los protagonistas (imputado y el ofendido como hipotéticos protagonistas principales) resulta racional buscar la solución del conflicto. (Vademécum Victimológico, 2011, p. 38)

Las medidas de protección para la víctima pueden ser diversas, atendiendo al bien jurídico vulnerado. Por ejemplo, si se trata de delitos contra la propiedad, la reparación se la intentará a través de las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la infracción; y, en casos de delitos que atenten contra la integridad personal, como lesiones, delitos sexuales, agresiones psicológicas, entre otros, a más de estas indemnizaciones, la víctima necesitará ayuda psicológica.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Es interés para la Victimología, la persona que ha sufrido un daño o desmedro en sus bienes jurídicos protegidos, ya sean estos bienes personales o patrimoniales. La víctima o sujeto pasivo, por tanto, es la persona sobre quien recae la infracción.

Al ser el Derecho Penal de tipo preventivo, a más de sancionador, una de sus finalidades, a través de sus leyes, es prevenir la delincuencia. Recordemos que el Art. 1 del COIP, establece: “Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”.

Justamente para cumplir con una de sus finalidades, la Fiscalía General del Estado creó el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal. La naturaleza de la protección, según el Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, SPAVT, es multidisciplinaria. El objetivo de este Reglamento es la organización y regulación del SPAVT, para garantizar de manera efectiva la protección especial y asistencia integral de los protegidos/as, según lo dispone el Art. 1 del mencionado cuerpo legal.

A continuación, le propongo revisar detalladamente los principios generales que rigen en materia de protección, según lo establecido en el Art. 3 del mismo cuerpo legal.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Tabla 20. Principios

<b>Principios generales que rigen en materia de protección:</b>	
Accesibilidad	Toda persona que haya sido víctima o testigo directo o indirecto de delitos, o que participe de una causa penal de acción pública puede ingresar al SPAVT.
Oportunidad	Las decisiones, acciones y/o servicios que el SPAVT realice u otorgare, deberán ser fundamentados en el riesgo, la situación de vulnerabilidad de la persona protegida y/o el tipo de delito.
Voluntariedad	El ingreso, así como la permanencia y salida de los servicios del SPAVT serán voluntarios, debidamente informados y documentados.
Reserva y confidencialidad	Toda documentación y aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo al principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el Sistema.
Investigación	Para ingresar al SPAVT será necesario que esté en curso una investigación preprocesal o un proceso penal del cual se infiera que existen amenazas o riesgos para la integridad física, psicológica, sexual o social de las víctimas, testigos u otros participantes del proceso penal.
Vinculación	Todo procedimiento de protección especial y asistencia integral se fundamentará en la verificación de los nexos entre amenaza, riesgo real o potencial, la afectación producida por el delito, el tipo de perfil del usuario (víctima, testigo u otro participante) y la participación de éstos en la fase preprocesal o en las etapas procesales penales.
Dirección	Las actividades relacionadas con la protección especial y asistencia integral se realizarán previo diseño de un plan de intervención integral, aprobado por el o la respectivo/a Analista Provincial del SPAVT, con participación activa de las personas protegidas.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

### Principios generales que rigen en materia de protección:

Temporalidad	La protección especial y asistencia integral brindadas por el SPAVT serán de carácter temporal, ligadas al nivel de riesgo del/a protegido/a; éste se medirá periódicamente, sin que esto impida que se puedan realizar los ajustes necesarios, cuando las circunstancias lo ameriten; las medidas subsistirán mientras persistan los factores que las motivaron.
Coordinación y complementariedad	Las medidas y acciones de protección especial y asistencia integral que otorga el SPAVT deben ser coordinadas con las distintas instituciones públicas y articuladas con las instituciones de la sociedad civil que tengan objetivos afines a los del Sistema en el ámbito de sus competencias.
Eficacia, eficiencia y celeridad	El Sistema deberá cumplir la finalidad para la que fue concebido, a cuyo efecto tendrá que alcanzar los objetivos y metas programados, contando con el talento humano suficiente para satisfacer las necesidades de los/las protegidos/as; además, los servicios que proporcione serán rápidos y oportunos, para lo cual deberá emplear tecnologías informáticas y de comunicación especializadas de tal manera que no se revictimice a dichos usuarios/as en la fase preprocesal y las diferentes etapas procesales.
Desconcentración	El SPAVT funcionará desconcentradamente en sus decisiones y/o servicios, en beneficio de los/las protegidos/as, por medio de los/as Analistas Provinciales del Sistema.
Proporcionalidad y necesidad	Las medidas de protección especial responderán al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona protegida, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar la seguridad de esa persona o reducir los riesgos existentes.
Gratuidad	Toda atención de protección especial o de asistencia integral que se proporcione en el SPAVT será efectuada sin costo alguno para los usuarios/as, y de la manera más expedita.

Fuente: Reglamento para el Sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal (2014)

Este programa comprende el conjunto de actos realizados por la Fiscalía General del Estado con apoyo de los diferentes organismos del Gobierno y organismos no gubernamentales.



Recordemos, apreciado estudiante, que el programa se extiende hacia el protegido y hacia su núcleo familiar. El apoyo involucra el aspecto socio económico, psicológico, médico y demás actos tendientes a satisfacer las necesidades básicas, previamente evaluadas.

Considero oportuno que usted conozca en qué consiste la protección que brinda la Dirección de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General del Estado, misma que está clasificada en diferentes parámetros que detallo a continuación:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Tabla 21. Dirección de protección a víctimas y testigos

Protección	Asistencia	Apoyo a la gestión de los fiscales	Medidas judiciales
Acogida inmediata: Esta protección está destinada a aquellas personas que deben abandonar su medio habitual, incluye aspectos tales como: alojamiento, alimentación, salud y un conjunto de condiciones mínimas, para que su inicial estadía sea acorde a un nivel de vida digna.	Médica: Abarcará los tratamientos necesarios para garantizar la vida y salud de los protegidos.	Localización y traslado a los protegidos: Para las audiencias y otras diligencias investigativas, el programa otorgará el servicio de localización y traslado del protegido.	Siempre que no se oponga a norma de superior jerarquía, los presidentes de los tribunales penales, deberán adoptar medidas tendientes a evitar que las víctimas y testigos de delitos sexuales y delitos especialmente traumáticos, tengan un contacto visual con los acusados. Para el efecto se podrá tomar medidas tales como uso de biombos, circuito cerrado u otras que resulten efectivas.
Protección de la Policía Comunitaria: Consiste en una protección de vigilancia domiciliaria, a cargo de la Policía Comunitaria del sector.	Psicológica: Garantizará la salud emocional de los protegidos y su buen desempeño en las actuaciones investigativas y durante el proceso penal.	Preparación a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal: En los casos que los protegidos hayan sido víctimas de delitos traumáticos, el Sistema podrá ofrecer el servicio de recuperación psicológica y apoyo en su participación cualitativa para la audiencia de juicio.	
Protección Policial permanente: En casos de extrema peligrosidad contra la integridad personal, como medida excepcional y temporal, se puede ofrecer a los protegidos seguridad personal policial, en horas concretas o de manera permanente.	Social: De acuerdo a la condición económica de los protegidos, se podrá proveer bienes materiales que garanticen una vida digna del protegido.	Cambio de imagen para la audiencia de juicio: En caso de que los testigos y víctimas se sientan intimidados por tener que declarar frente al agresor se les podrá ofrecer sistemas alternativos de seguridad.	

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Anexos

Protección	Asistencia	Apoyo a la gestión de los fiscales	Medidas judiciales	Índice
Operativos de traslado: Cuando se requiera trasladar a víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal a las audiencias del juicio u otras diligencias, donde pueda haber riesgo para su integridad.	Para conseguir empleo: Se propenderá a insertar a las víctimas en el mercado laboral.			Preliminares
Traslado de domicilio: En caso que los riesgos contra la seguridad personal de los protegidos lo justifique, el programa podrá cambiar de domicilio al protegido y su grupo familiar.	Para continuar los estudios: Cuando los protegidos sean niños, niñas o adolescentes, que requieran continuar con los estudios, el Sistema deberá pagar por la protección o tramitar ante instituciones públicas o privadas becas de ayuda educativa.	Las instituciones públicas y privadas deberán prestar colaboración excepcional para que este tipo de estudiantes puedan incorporarse a los planes de estudio del año escolar vigente, sin ningún tipo de discriminación.		Primer bimestre

Protección	Asistencia	Apoyo a la gestión de los fiscales	Medidas judiciales	Índice
Ayuda para salir del país: En el evento de riesgo extremo se prestará esta ayuda siempre que no afecte el curso normal del proceso penal. Apoyo en los trámites e incluso el aporte económico para los pasajes. Se excluye la posibilidad de cubrir la subsistencia en un país extranjero.				Preliminares
Medidas de seguridad dentro de los centros de rehabilitación social: En caso de personas privadas de libertad, se podrá tomar medidas de protección dentro de los centros de rehabilitación social, entre ellas: cambio de centro o mantenerlo en un pabellón o celda determinada, que le brinde las seguridades del caso.				Primer bimestre
				Segundo bimestre
				Solucionario
				Referencias bibliográficas
				Anexos

Fuente: Fiscalía General del Estado. Página web: [www.fiscalia.gob.ec](http://www.fiscalia.gob.ec)

Muy bien, hemos analizado como funciona este programa y los múltiples servicios que brinda a las víctimas, testigos y demás participantes del proceso penal.

Le invito a revisar el Reglamento del SPAVT que consta en el anexo 1 de la presente guía didáctica para profundizar aún más su estudio

Le propongo ahora, realizar la siguiente actividad:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Realice un resumen sobre el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, destacando lo que, a su parecer, resulta más importante.

#### 3.4.2. Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses



¿Cómo vamos con esos ánimos?, excelente, ¿verdad? Continuemos con el mismo entusiasmo, esto nos permitirá avanzar exitosamente en el desarrollo de los demás temas.

Nos toca en este momento hacer un estudio de otro de los sistemas que organiza y dirige la Fiscalía General del Estado. Me refiero al Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, SEIIMLCF, al que le corresponde prestar servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia.

El organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, es el encargado de realizar las diligencias necesarias para cumplir con estos fines, organismo que estará bajo la dirección de la Fiscalía, y dependerá administrativamente del ministerio del ramo, según lo previsto en el Art. 448 del COIP.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Ahora es necesario conocer cuáles son las atribuciones del personal de este Sistema, atribuciones contempladas en el Art. 449 de nuestra ley penal y que a continuación detallo:

Tabla 22. Atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses

<b>Atribuciones:</b>	
1. Dar aviso a la o al fiscal en forma inmediata, de cualquier noticia que tenga sobre el cometimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal.	2. Recibir denuncias en delitos de ejercicio público de la acción penal y remitirlas de forma inmediata a la Fiscalía para su tramitación.
3. Realizar las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video.	4. Aprehender a las personas sorprendidas en delito flagrante, a quienes les comunicará sus derechos, elaborará el parte correspondiente y la persona aprehendida, quedará inmediatamente, a órdenes del órgano judicial competente.
5. Tomar las medidas adecuadas y oportunas para impedir el cometimiento o consumación de una infracción que llegue a su conocimiento	6. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios.
7. Proceder al levantamiento e identificación del cadáver.	8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal.
9. Cumplir las órdenes que les imparta la o el fiscal o la o el juzgador.	10. Identificar a los sospechosos
11. Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito.	12. Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias investigativas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

### Atribuciones:

Sobre las diligencias investigativas y sus resultados, se presentará un informe a la o al fiscal, dentro de los plazos señalados.

En aquellos lugares donde no exista personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, en el ámbito de la justicia penal, los servidores o servidoras de la Policía Nacional tendrán las atribuciones señaladas en este artículo.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

¿Analizó cada una de estas atribuciones?, interesantes, ¿verdad? Podemos observar que el personal de este Sistema tiene gran responsabilidad en la investigación del delito y se convierte en la mano derecha del fiscal. Tengamos presente que, si bien es cierto, no en todos los lugares se puede contar con personal de este Sistema, serán los miembros de la Policía Nacional quienes realicen las diligencias previstas en el Art. 449 que acabamos de transcribir.

Bien, para comprender de mejor forma un poco más sobre este tema, voy a hacer referencia al Reglamento del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, expedido el 11 de abril de 2014.

Según lo dispone el Art. 2, las disposiciones de este Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional. Y, el Art. 3 del cuerpo legal en análisis, aclara que es la Fiscalía General del Estado, el organismo competente para aprobar, dictar, dirigir, organizar e implementar el SEIIMLCF, determinando, además, que cualquier resolución en cuanto al Sistema, que contravenga a las disposiciones de este Reglamento, no tendrá validez alguna.

El objeto de este Sistema es prestar servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia, tal como lo prevé el Art. 448 del COIP.

El Art. 8 del Reglamento analizado, contempla las funciones que están a cargo de este sistema. Le pido que las revise y las compare con las atribuciones previstas en el COIP y que las hemos señalado en líneas anteriores. Para que pueda

realizar esta comparación, me permito adjuntar, en el anexo 2 de esta guía, el mencionado Reglamento.

¿Hizo la comparación sugerida?, muy bien, lo felicito. Podemos notar que estas atribuciones o diligencias contempladas en las dos normas referidas se relacionan, ¿verdad?

Avancemos un poco más.

Nuestra ley penal, a través de su normativa, pretende llegar a todos los rincones del país, es así que dispone que en las localidades donde no se dispone de personal del Sistema en estudio, con el fin de asegurar los vestigios, objetos e instrumentos, pueden intervenir, a solicitud del fiscal, profesionales de centros de salud, clínicas u hospitales públicos acreditados por el Consejo de la Judicatura. Y, en caso de no existir unidades de salud pública se podrá recurrir al sector privado, así mismo, acreditado por el Consejo de la Judicatura.

Estos establecimientos deberán elaborar los informes correspondientes, indicando los nombres de los profesionales que hayan realizado los exámenes, informes que serán entregados al fiscal.

Que le parece si apoyamos nuestro estudio con la siguiente actividad:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Realice un ensayo sobre la importancia de la creación del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

### 3.5. La Defensa



Ilustración 10. *Defensoría Pública*

Es hora de revisar lo relacionado con otro de los sujetos procesales que establece nuestro Código Orgánico Integral Penal. Empecemos...!

Iniciamos el presente título remitiéndonos a la Constitución de la República del Ecuador (2008), misma que en el Art. 75, entre los derechos de protección, manifiesta que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión...”

El Art. 76, numeral 7, literal a) del cuerpo Constitucional, en lo que concierne al derecho de las personas a la defensa, establece que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; y, el literal g), indica que, en procedimientos judiciales, la persona tiene derecho a ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público.

En lo que respecta a la Defensoría Pública, la Carta Magna, en el Art. 191, inciso primero, manifiesta que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Como podemos apreciar, distinguido alumno, todos los artículos que hemos mencionado confirman que nuestra Constitución garantiza el derecho a la defensa. A ninguna persona puede privársele de este derecho ya sea por razones económicas, políticas, sociales, culturales, entre otras. Y, es justamente la Defensoría Pública, la que se encarga de que estas disposiciones Constitucionales sean cumplidas a cabalidad.

Revisemos en este momento lo que establece el Art. 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, sobre las funciones de la Defensoría Pública:

Tabla 23. Funciones de la Defensoría Pública

Funciones de la Defensoría Pública
1. La prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, conforme lo previsto en este código, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social.
2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.
3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente.
4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien lo solicite justifica la intervención de la Defensoría Pública.
5. Garantizar que las personas que tengan a su cargo la defensa pública brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos se les haya asignado, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinan. En todo caso primará la orientación a los intereses de la persona defendida.
6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

## Funciones de la Defensoría Pública

7. Garantizar la libertad de escoger la defensa de la persona interesada y solicitar, de ser necesario, una nueva designación a la Defensoría Pública.
8. Contratar profesionales en derecho particulares para la atención de asuntos que requieran patrocinio especializado, aplicando para el efecto el régimen especial previsto por la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el procedimiento que se establezca en el reglamento que dicte el Defensor Público General.
9. Autorizar y supervisar el funcionamiento de los servicios jurídicos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública.
10. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de defensa pública por personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública y realizar evaluaciones periódicas de los mismos. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio.
11. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Defensoría Pública.
12. Las demás determinadas en la Constitución y la ley.

Fuente: Código Orgánico de la Función Judicial (2009)

Es necesario conocer claramente las disposiciones contempladas en el COFJ, sobre las funciones de la Defensa Pública en vista de que en nuestro Código Orgánico Integral Penal únicamente están las normas generales sobre la Defensa. Como puede evidenciar del texto transrito, todas estas atribuciones tienden a garantizar el derecho a la defensa.



Recuerde que la Defensoría Pública se creó en el año 2008, a la par de la aprobación de nuestra Constitución vigente, lo que significa que es una institución relativamente nueva que integra la Función Judicial, exigiendo el cumplimiento de las garantías del debido proceso.

Ahora bien, es importante conocer que la misión de la Defensoría Pública del Ecuador, es: "Defender gratuitamente a las personas en condición económica,

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

social y cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, un juicio justo y el respeto a los derechos humanos".

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, se ajusta, tanto a la Constitución como a la visión de la Defensoría Pública del Ecuador. Si revisamos el Art. 451 de la ley penal en mención podremos confirmar lo indicado.



Debemos tener presente que el defensor público, no puede excusarse de la defensa, salvo excepciones legales, y debe intervenir hasta la finalización del proceso o hasta que el procesado lo sustituya por su defensor de confianza. También es importante tener en cuenta que el defensor privado puede renunciar a la defensa, pero debe continuar actuando hasta el momento de ser legalmente reemplazado.

Interesante, ¿verdad? Con esta normativa se garantiza que efectivamente toda persona pueda hacer uso de su derecho a la defensa en cualquier etapa procesal, desde la fase de investigación.

Conozcamos, en este momento, ¿quién es el defensor público?

El defensor público, es el profesional del derecho nombrado por el Estado a fin de que ejerza la defensa de los procesados que no han designado un defensor particular, como forma esencial de garantizar los derechos que consagra el derecho constitucional a los procesados y acusados.

La persona procesada o investigada tiene la libertad de elegir a su abogado defensor, sin perjuicio de su derecho a la autodefensa. Sin embargo, si por cualquier razón, no puede contratar estos servicios, se contará con un defensor público. Esto significa que el defensor público no interviene en todos los casos, sino únicamente cuando es llamado a intervenir por falta de defensor privado.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Nuestra ley penal dispone que, en caso de ausencia injustificada del defensor público o privado, a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente.

Hemos hecho un breve análisis de los sujetos procesales, entendiendo que entre éstos se entabla la relación jurídica procesal. Al decir del tratadista Vélez, “son sujetos de la relación procesal quienes deben o pueden actuar, ya sea en virtud de la función pública que ejercen, ya sea porque son titulares de derechos subjetivos o de intereses tutelados por el derecho procesal, ya sea porque éste les impone deberes que deben cumplir” (citado por Vaca, 2014, p. 216).

A fin de complementar el estudio sobre este interesante tema, le propongo realizar la siguiente actividad:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Conteste la siguiente interrogante: ¿Considera imprescindible la intervención del defensor público? ¿Por qué?

### ¡FELICIDADES!

Hemos revisado detalladamente los temas correspondientes a la Espero que cada uno de ellos hayan sido comprendidos al 100%.

Le pido ahora que mida su nivel de conocimiento sobre la presente Unidad con el desarrollo de la siguiente autoevaluación. Con seguridad lo hará muy bien.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



## Autoevaluación 3

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Escriba una V, si considera verdadero, o una F, si considera falso, los siguientes enunciados:

1. ( ) También se considera procesada a la persona jurídica.
2. ( ) Le corresponde a la Fiscalía dirigir el Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. ( ) Es atribución del fiscal recibir las querellas.
4. ( ) El Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal es dirigido por la Policía Judicial.
5. ( ) El Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses contará con personal especializado de la Policía Nacional.
6. ( ) La víctima es la persona que ha sufrido cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción.
7. ( ) Por regla general, el defensor público puede excusarse de defender a la persona procesada.
8. ( ) El investigado o procesado tiene derecho a autodefenderse.
9. ( ) La persona será instruida sobre su derecho a elegir otro defensor público o privado.

10. ( ) La ley no contempla sanciones en caso de ausencia injustificada del defensor público o privado.

¡Excelente!, seguro acertó en todas las respuestas. Caso contrario, le pido, vuelva a revisar. Le recomiendo revisar el solucionario para que esté seguro del trabajo realizado.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

## UNIDAD 4. PRUEBA



Ilustración 11. *La justicia*

Para dar inicio a la presente unidad, le sugiero que lea con detenimiento los contenidos teóricos referentes a la prueba, mismos que los encontrará en el Capítulo XXVIII del texto básico del Dr. Vaca (2015), y en los Arts. 453 al 497 del COIP. Ponga especial atención a la clasificación y al objeto específico de cada medio de prueba dentro del proceso penal. A la par que lea la presente guía didáctica, analice cada una de las disposiciones específicas del Código Orgánico Integral Penal que se refieren esta importante institución jurídica.

Recordemos siempre que la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, tal como lo dispone el Art. 453 de nuestro COIP.

Bien, con esta aclaración, vamos a referirnos al concepto de prueba en el siguiente apartado:

### 4.1. Concepto

La prueba, en términos generales, y la actividad probatoria, en forma concreta, es el modo de introducir en el proceso la constancia o evidencia de los hechos relacionados con el objeto de cada proceso penal y que se da como consecuencia del esfuerzo de todos los sujetos procesales para conseguir que la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba facilite el descubrimiento de

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



la verdad real, supuesto que la prueba es el único medio científico y legalmente admitido de comprobar lo que se busca en cada una de las etapas del proceso (Vaca, 2015, p. 288).

La prueba, por tanto, busca llegar a la verdad de los hechos a través de los diferentes medios probatorios establecidos en la ley, medios que deben ser legales y constitucionales para que tengan plena validez jurídica.

Para el tratadista De Vicente y Caravantes (1956), afirma que:

La palabra prueba trae su etimología, según unos, del adverbio probe, que significa honradamente, por considerarse que obra con honradez el que prueba lo que pretende; o según otros, de la palabra probandum, que significa recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe, según expresan varias leyes del derecho romano. Por prueba se entiende principalmente, según la define la ley de Partida, la averiguación que se hace en juicio de alguna cosa dudosa; ley 1, tít. 14, Part. 3, o bien la producción de los actos o elementos de convicción que somete el litigante, en la forma que la ley previene, ante el juez que conoce del litigio, y que son propios, según derecho, para justificar la verdad de los hechos alegados en el pleito (p. 133)

Algunos autores acogen en una sola definición el propósito de la prueba con los medios de la prueba. Por ejemplo, Barros (1930) dice que “prueba, en general, es la averiguación de una cosa dudosa, o bien el hecho de hacer patente la verdad o falsedad de alguna cosa. En Derecho Civil se llama prueba el medio que se emplea para convencer al juez de la verdad de un hecho del cual depende la existencia o la extinción de un derecho”

Couture (1945) por su parte, dice que los actos jurídicos que dan motivo a un proceso deben ser investigados en el juicio para establecer la veracidad o falsedad de dichos actos o afirmaciones y que se llega justamente a esta averiguación a través de los medios probatorios.

Como podemos ver, la prueba le proporciona al juez la información que requiere para poder emitir su sentencia, de allí que la prueba debe convencer al juez, y el

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



juez, plenamente convencido, deberá tomar una resolución, ya sea ratificando el estado de inocencia del acusado, o declarando su culpabilidad.

¡Excelente!, tenemos claro ya el concepto de prueba. Vamos a referirnos ahora a sus principios.

## 4.2. Principios

El Art. 454 del COIP establece los principios por los cuales se regirá el anuncio y la práctica de la prueba. Revisemos el siguiente esquema para una mejor comprensión del tema propuesto:

Tabla 24. Principios que rigen el anuncio y práctica de la prueba

### Principios que rigen el anuncio y práctica de la prueba:

- |   |   |
|---|---|
| <p><b>1. Oportunidad:</b> Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio.</p> <p>Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio.</p> <p>Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio.</p> <p>Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada.</p> | <p><b>2. Inmediación:</b> Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba.</p> |
|---|---|

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

### Principios que rigen el anuncio y práctica de la prueba:

- 3. Contradicción:** Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada.
- 4. Libertad probatoria:** Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y de más normas jurídicas.
- 5. Pertinencia:** Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente, a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada.
- 6. Exclusión:** Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal. Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones preacordadas. Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba.
- 7. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba:** Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervenientes en el desarrollo de la actuación procesal.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)



Podemos destacar de esta disposición, importantes lineamientos que debe tomar en cuenta para la presentación de la prueba en materia penal, su legalidad, objeto, finalidad, entre otros principios fundamentales.

La ley manifiesta que la prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidas a través de un medio de prueba y nunca en presunciones.

Revisemos los que dice el tratadista Vaca (2015) sobre las presunciones: "es una forma de razonamiento deductivo que permite, sobre la base de un hecho previamente comprobado y establecido en el proceso, que se llama **indicio**, concluir en otro hecho cuya verdad se desconoce, pero dada la relación que tiene con el hecho conocido y probado en que se funda es muy probable que hay sucedido (p. 334).

El juzgador a través de las presunciones deduce sobre lo acontecido, pero para que los antecedentes sean verdaderos, deben estar debidamente comprobados, y esto se logra a través de la prueba.

Para comprender en mejor forma lo relativo a la presunción, me permito compartir con usted parte de una sentencia de la ex Corte Suprema de Justicia, publicada en la Gaceta Judicial Serie 17, No. 2, facilitada por el tratadista Vaca (2015).

*"Fluyen del proceso un cúmulo de indicios y presunciones que llevan forzosamente a considerar que el responsable de la muerte de la víctima es el encausado, si se tiene en cuenta su temperamento y la particular circunstancia de ser estudiante de medicina y que solo él con sus conocimientos de disección, decapitó a la víctima en la forma que aparece de la sentencia en armonía con la prueba actuada. Concurren entonces todos los elementos que configuran el nexo causal entre la infracción y el procesado, pues los indicios en contra del recurrente son múltiples, están indisolublemente vinculados entre sí, aparecen unívocos, pues, conducen a la única conclusión que reconoce el*

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



*Tribunal de lo Penal en su sentencia y finalmente resultan directos para configurar sólidamente la presunción de que el asesinato de que se juzga es de autoría y responsabilidad del sentenciado".*

Sala de lo Penal (p. 343)

Como se puede observar en la sentencia transcrita, las presunciones, tal como lo prevé la ley, sólo sirven para presumir el nexo causal entre la infracción y sus responsables, las presunciones no son pruebas, por tanto, el tribunal de garantías penales sólo puede dictar sentencia condenatoria cuando tenga la certeza de que el procesado es el responsable de la infracción, y esa certeza la obtiene de las pruebas debidamente actuadas en el juicio.

En síntesis, con la prueba, a través de los diferentes medios utilizados para obtenerla (documentos, testigos, peritos), el juzgador, que puede ser el juez de garantías penales o el tribunal de garantías penales, dependiendo del tipo de delito, puede llegar a la verdad histórica del delito y determinar la inocencia o culpabilidad de la persona procesada.

Notamos que nuestra nueva ley penal involucra un artículo referente a la cadena de custodia, importante institución jurídica que nos indica cómo deben ser tratadas las evidencias o elementos materia de prueba, a fin de garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original, es decir, lo que se quiere es que estos elementos físicos o contenido digital (evidencias, elementos de convicción), se conserven perfectamente y sin alteraciones hasta su presentación en la audiencia pública de juicio. Lo invito a revisar el contenido del Art. 456 del COIP, con respecto a la cadena de custodia.

Los responsables de la cadena de custodia, misma que inicia en el lugar donde se obtiene el elemento de prueba, es el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos. La obtención y recolección de estos elementos debe ser muy cuidadosa, pues debe ceñirse a un riguroso procedimiento, por ejemplo, utilización de pinzas, fundas plásticas, guantes de látex, etc., objetos

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

[Anexos](#)



e instrumentos que, una vez recolectados, serán debidamente sellados y etiquetados.

La valoración de la prueba, por tanto, se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometiendo a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales, tal como lo preceptúa el Art. 457 del COIP. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.

Ahora bien, en cuanto a la preservación de la escena del hecho o indicios, nuestro Código Orgánico Integral Penal dispone que el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será el responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado. Esta obligación se extiende también a los particulares que, debido a sus funciones, entren en contacto con indicios relacionados con un presunto delito.

Hemos analizado una primera parte de este complejo tema como lo es la prueba. Lo invito, en este momento, a realizar la siguiente actividad como una forma de poner en práctica sus conocimientos y comprensión:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

**Responda:**

¿Cuál de los principios que rigen el anuncio y práctica de la prueba considera usted que es el más importante? Fundamente su respuesta.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

### 4.3. Actuaciones y técnicas especiales de investigación



Ilustración 12. *Investigación*

Para realizar una eficaz y verdadera investigación, es necesario recurrir a diferentes actuaciones, mismas que están determinadas en nuestro Código Orgánico Integral Penal.



Recordemos que todo delito siempre deja vestigios en el lugar donde se produce. A primera vista puede parecer que no hay ningún elemento de convicción, pero si se investiga a profundidad y con la participación de expertos, que en este caso son los peritos, se encontrará algún elemento, huella, vestigio, que nos ayude a comprobar la verdad de los hechos.

Empecemos con el análisis de cada una de estas actuaciones y técnicas de investigación.

En cuanto a las actuaciones de investigación, nuestra ley penal, dispone que éstas deben sujetarse a ciertas reglas, mismas que están debidamente explicadas en el cuerpo legal mencionado. Le invito a revisar el Art. 459 para que pueda analizarlas detenidamente, toda vez que, si no se cumple con lo previsto en la ley, puede ser nulitado.

Con lo que respecta específicamente al reconocimiento del lugar de los hechos, es importante rescatar que este reconocimiento permite a la autoridad apreciar directa y personalmente el hecho ocurrido con los vestigios, huellas, elementos de convicción que se encuentren. En este caso, el fiscal con el apoyo del personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Forenses, o el personal competente en materia de tránsito, reconocerá el lugar de los hechos siguiendo las disposiciones establecidas en nuestra ley penal, en el Art. 460. Le pido que revise la normativa señalada.

[Índice](#)

¿Ya lo hizo?, ¡excelente! Se podrá dar cuenta, entonces, que tanto el fiscal, como el personal del Sistema que acabamos de mencionar, tienen la facultad para impedir a cualquier persona que ingrese o se retire del lugar donde se cometió la infracción, por un máximo de ocho horas, a fin de practicar las diligencias necesarias.



De igual forma, en lo concerniente a las infracciones de tránsito, las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos serán realizadas por el personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción.

En este caso, los agentes de tránsito deben elaborar el parte correspondiente, y, tal como lo prevé la ley, se harán cargo de los presuntos infractores, quienes serán puestos a órdenes de la autoridad competente en forma inmediata. Así mismo, si se aprehenden vehículos por accidentes de tránsito, en los que resulten personas heridas o fallecidas, éstos serán trasladados a los patios de retención vehicular respectivo hasta el reconocimiento pericial que debe ser ordenado por el fiscal, reconocimiento que será practicado dentro del plazo de 72 horas desde que el fiscal recibe el parte policial. Luego de este reconocimiento se entregará el vehículo a su propietario, poseedor o a quien le corresponda.

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

De forma general, en el reconocimiento del lugar de los hechos, los partes policiales y demás documentos relativos a la infracción, deben remitirse al fiscal en el plazo máximo de 24 horas. Por otro lado, todos los vestigios encontrados en la escena del crimen ingresarán en cadena de custodia. Finalmente, la ley penal dispone que también se hará reconocimiento del lugar de los hechos en territorio digital, servicios digitales, medios o equipos tecnológicos.

Complejas las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, ¿verdad?

Profundicemos este tema con apoyo del texto básico del Dr. Vaca (2015), quien, con respecto al mismo, manifiesta:

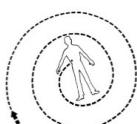
Es el medio a través del cual el fiscal y los investigadores y los peritos pueden apreciar directamente con sus sentidos – no exclusivamente los ojos, aunque se la denomine ocular- la realidad de lo acontecido para formar sus criterios y arribar a conclusiones determinantes en el orden investigativo, examinando el lugar en el que se han perpetrado los delitos y los sitios aledaños, cuando los hechos han tenido lugar en un medio físico determinado en el que podrían encontrarse huellas, vestigios, instrumentos sobre los que, o con los cuales se podría producir una prueba material (pp. 167 – 168)

Con este concepto dado por el autor del texto básico, espero que tenga más claro lo relativo al reconocimiento del lugar de los hechos. Sin embargo, para profundizar aún más en estas diligencias de reconocimiento, lo invito a revisar el siguiente video sobre las primeras actuaciones que debe realizar el policía en el lugar de los hechos: [Preservación del lugar de los hechos](#)

¿Qué le pareció el video? Sumamente interesante, ¿verdad? Recuerde que estas son las primeras diligencias del personal investigativo que llega al lugar de los hechos, diligencias que son de gran importancia para preservar este lugar y evitar la contaminación de los elementos de convicción o vestigios.

Avancemos, ahora, con el análisis de otra actuación de investigación.

Figura 1. Método en espiral. Tomado de Pinto, José. Tratado de Medicina Legal y Elementos de Patología Forense. Pg. 1-4. Argentina. Ediciones Gómez. 2001.



Actuaciones en caso de muerte: Cuando se trate de la existencia de un cadáver o restos humanos, a más del reconocimiento del lugar de los hechos, se debe proceder a la identificación y levantamiento del cadáver. Tengamos presente que el reconocimiento exterior abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



El médico que presenta el informe de autopsia deberá hacerlo en forma detallada, es decir, indicar el estado del cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, las posibles causas de muerte, el instrumento utilizado para producirla, etc.

[Índice](#)

En caso de muerte violenta, mientras se realiza la investigación, el fiscal, en caso de considerarlo necesario, solicitará a la autoridad competente que no otorgue el permiso previo para la cremación.

[Preliminares](#)

Vaca (2015), nos ilustra al indicarnos, en forma detallada, las diligencias que deben realizarse en el levantamiento del cadáver, y que, a continuación, transcribo:

[Primer bimestre](#)

Tabla 25. Diligencias en levantamiento del cadáver

[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

#### Diligencias en levantamiento del cadáver:

1. Reconocimiento del lugar en donde se ha localizado el cadáver.
2. Tomar huellas digitales del cadáver.
3. Recoger todos los objetos y documentos que pudieren tener relación con el hecho, para su posterior reconocimiento.
4. Tomar fotografías del lugar en el que se ha encontrado al cadáver, del cadáver mismo y de los demás objetos que se consideren necesarios.
5. Realizar la identificación, reconocimiento exterior y autopsia del cadáver.

Fuente: Vaca (2015)

Interesantes estas diligencias, ¿está de acuerdo? Con la práctica de éstas se puede asegurar el éxito en la investigación en caso de muerte.

Ahora es importante conocer el contenido de un informe pericial de autopsia. Por este motivo, pongo a su disposición el siguiente ejemplo:

## Tabla 26. Modelo de autopsia

Modelo de autopsia:	
Loja, 14 de febrero de 2018, a las 17H50.	<a href="#">Índice</a>
Informe No. 250-2018	<a href="#">Preliminares</a>
Autoridad que dispone: Dr. NN, Agente Fiscal del cantón Loja	<a href="#">Primer bimestre</a>
El personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses entregan a mi persona un cadáver que ha sido identificado con el nombre de quien en vida fue, señor NN, para que yo, como Médico Legista, proceda a realizar la autopsia de ley.	<a href="#">Segundo bimestre</a>
La autopsia médica-legal del cadáver fue practicada en el Centro de Investigación Forense de la ciudad de Loja, en presencia de un grupo de estudiantes de medicina, quienes estaban autorizados por el fiscal, instructor de la causa.	<a href="#">Solucionario</a>
A continuación, detallo el informe sobre la autopsia referida:	<a href="#">Referencias bibliográficas</a>
EXAMEN EXTERNO: El cadáver pertenece al sexo masculino, de aproximadamente 35 años de edad, de 1,66 cm, tez blanca, quien, al momento de practicarle la autopsia, llevaba 7 horas de fallecido. Lleva puesto una camisa color café, pantalón de tela azul marino, zapatos negros. Su cabello es negro y rizado. Tanto la camisa y el pantalón presentan manchas de sangre en forma de salpicaduras. En el hombro derecho se puede observar manchas de sangre y sustancia cerebral.	<a href="#">Glosario</a>
EXAMEN INTERNO: Cerca del esfenoides, de la parte derecha, se observa un orificio de entrada de proyectil que penetra el cráneo, con un diámetro aproximado de 2 cm, con bordes irregulares. No presenta orificio de salida. El encéfalo se encuentra destruido en un 90% debido al paso del proyectil.	<a href="#">Anexos</a>

### CONCLUSIONES

- La causa de la muerte es la herida de bala craneo-encefálica, sin salida de proyectil.
- El disparo es de corta distancia.
- El disparo no pudo haberlo hecho la misma persona.

f) MÉDICO-LEGISTA



Del ejemplo podemos darnos cuenta que se trata de un informe pericial de autopsia sencillo. Sin embargo, existen médicos-legistas que presentan informes minuciosos, detallando lo que pueden evidenciar en cada una de las tres cavidades abiertas.

La diligencia de autopsia, según nos explica el tratadista Vaca (2015),

En sí consiste tanto en el examen exterior del cadáver como en la apertura de las tres cavidades del cadáver (cráneo, tórax y abdomen) para examinarlas prolífa y minuciosamente y así tratar de descubrir, en concreto, lo siguiente: a) la manera y las causas evidentes o probables de la muerte; b) el día y la hora presumibles de la misma, así como el tiempo transcurrido desde el deceso; c) los instrumentos o el elemento que pudieron haber sido utilizados para provocarla (pp. 174-175)

Con esta diligencia el médico legista puede presentar un informe pormenorizado de las circunstancias que rodean la muerte de la persona, informe que será de mucha utilidad al juzgador al momento de emitir su sentencia.

La ley penal también dispone las reglas que deben seguirse en caso de que sea necesaria la exhumación de un cadáver o sus restos. Esta diligencia debe estar previamente autorizada por el juez y procede únicamente en caso de ser indispensable para la investigación de una presunta infracción penal. Le pido revisar detenidamente el Art. 462 del COIP.



¿Cómo vamos hasta aquí con el estudio de las actuaciones de investigación? Animados ¿verdad? Continuemos con el mismo entusiasmo revisando otras actuaciones, que al igual que las que hemos estudiado, son de gran importancia para la investigación del delito.

Es momento de revisar lo concerniente a la obtención de muestras de fluidos corporales, componentes orgánicos y genético-moleculares.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



El Art. 463 del COIP establece las reglas que deben seguirse para la obtención de estas muestras, le pido revisar el mencionado artículo.



Tengamos presente que estos exámenes deben ser practicados con estrictas condiciones de confidencialidad y respeto a la intimidad y dignidad de la persona objeto del examen.

En lo que respecta a la ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en materia de tránsito, se seguirán las reglas previstas en el Art. 464 del COIP, que me permito transcribir en la siguiente tabla:

Tabla 27. Reglas

**Reglas en caso de ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización:**

Los niveles máximos de concentración de alcohol en la sangre, tolerables para la conducción de vehículos automotores, están determinados en este Código.

Cuando existan elementos que revelen la necesidad de practicar al conductor de un vehículo un análisis de ingesta de alcohol o de intoxicación por haber ingerido sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el agente de tránsito realizará la prueba alcohotest o narcotest o en su defecto lo conducirá a una institución acreditada para la práctica de los exámenes correspondientes dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. Los resultados de los exámenes servirán como elementos de convicción.

Para realizar los exámenes de alcohotest, los agentes de tránsito portarán un detector o cualquier otro aparato dosificador de medición.

Si las condiciones físicas de quien conducía imposibilitan realizar las mencionadas pruebas, el agente solicitará el traslado del o de los heridos a un establecimiento de salud acreditado, en el que se le realizará los exámenes correspondientes.

En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas que los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medio audiovisuales.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

[Anexos](#)



Es importante hacer referencia a la tolerancia de alcohol en la sangre para la conducción de vehículos automotores. Según la disposición de nuestra ley penal, la tolerancia de alcohol es de 0.2 gramos por litro de sangre. Pues si revisamos el Art. 385, numeral 1, del COIP nos damos cuenta que esta disposición sanciona al conductor cuyo nivel de alcohol por litro de sangre es de 0.3 gramos en adelante, lo que nos da a entender que es tolerable hasta 0.2 gramos. Sin embargo, el inciso final del mismo artículo nos indica que para los conductores de vehículos de transporte público, liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia de alcohol es de 0.1 gramos por cada litro de sangre. Lo invito a revisar esta normativa que contiene la correspondiente penalización por conducción de vehículo en estado de embriaguez.

¿La revisó?, felicitaciones. Ahora ya conoce cuál es el nivel de alcohol tolerado por la ley penal para quienes conducen vehículos automotores y las penas respectivas para quienes incumplen esta normativa y superen el nivel de alcohol permitido.

Avancemos un poco más con la explicación de otras actuaciones de investigación.

En lo que respecta a los exámenes médicos y corporales, nuestra ley penal dispone que este tipo de exámenes pueden realizárseles tanto a la persona procesada, como a la víctima, para constatar circunstancias relevantes para la investigación, de acuerdo a las reglas establecidas en el Art. 465 del Código Orgánico Integral Penal. Le pido revise cuidadosamente la mencionada norma. Rescate la importancia de que la víctima o su representante, en el caso de los delitos contemplados en el numeral 1 del mencionado artículo, debe dar su consentimiento previo, por escrito, para someterse a dichos exámenes, caso contrario no podrá someterse a estos exámenes.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



En cuanto a la identificación personal, cuando no sea posible identificar, por otros medios, a la persona investigada, y sea necesaria la identificación por parte de la víctima o un tercero, se debe proceder con las reglas previstas en el Art. 466 del COIP. Por favor, le pido que revise y analice estas reglas, para que conozca a detalle cómo se procede en estos casos.

Seguro que ya revisó la normativa sugerida. ¡Felicitaciones!

Sin embargo, es importante mencionar lo que el tratadista Vaca (2015), menciona con respecto a estas reglas:

Esta es sin duda una de las actuaciones de investigación más importantes que pueden darse porque tiene por finalidad determinar e individualizar a la persona a quien se va a atribuir la perpetración de un delito separándola de un grupo de sospechosos o del resto de personas que integran la sociedad (p. 195)

Podemos ver, del texto transrito, que esta actuación es indispensable para individualizar a la persona que se quiere identificar.

Sigamos adelante.

Otra actuación de investigación es el reconocimiento de objetos. La ley dispone que, en este caso, es indispensable que se realice el reconocimiento de todos los objetos que sirvan como elementos de convicción, encontrados en el lugar de los hechos, mismos que deberán ser descritos. Realizados estos actos, se devolverá los objetos a sus respectivos propietarios con la condición de que se los presente cuando la Fiscalía o el juzgador lo ordene, bajo apercibimiento de apremio personal en caso de no hacerlo.

De igual manera, en la audiencia de formulación de cargos, debe devolverse a sus propietarios los objetos sustraídos y recuperados al momento de la detención en delitos flagrantes, suscribiendo el acta respectiva.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

[Anexos](#)

Si los objetos han sido descritos en el informe pericial solicitado inicialmente por el fiscal, en el lugar de los hechos, no será necesario realizar un nuevo reconocimiento.



Haciendo referencia, ahora, a la reconstrucción del hecho, es importante conocer que esta diligencia o actuación se practica cuando el fiscal lo considere necesario con el fin de reproducir de forma artificial el hecho ocurrido, determinando la forma como éste pudo haberse producido o bajo qué condiciones. En esta diligencia no es necesaria la presencia de la víctima, el procesado o los testigos, sin embargo, si quieren asistir pueden hacerlo y relatar los hechos sucedidos. Esta reconstrucción se practicará con el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o el personal competente en materia de tránsito.

El tratadista Florian(s.f.), citado por Vaca (2015), sobre la reconstrucción del hecho, manifiesta:

Los individuos y los objetos que se conjugaron para la producción del hecho, deberán ser puestos en movimiento en forma simultánea y coordinada, siguiendo los lineamientos en que se afirma o se supone que el acontecimiento ocurrió. Se trata, en esencia, de una representación simulada del comportamiento que habrán observado los protagonistas del hecho a reconstruir (p. 203)

Fijémonos, entonces, como dice el tratadista, en que la reconstrucción del hecho consiste en representar la escena que pudo haberse dado en el cometimiento del delito.

Continuemos con la explicación de otra actuación de investigación.

Cuando se trata de recoger elementos de convicción que se encuentren dentro de maquinarias o vehículos (naves, aeronaves, automotores, maquinarias, contenedores, grúas, u otros similares), los peritos realizarán sus pericias en el

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



plazo determinado por el fiscal, y luego, estos objetos, serán entregados a sus dueños, salvo aquellos susceptibles de comiso o destrucción. Los objetos serán embalados y quedarán bajo custodia del organismo respectivo, tal como lo prevé el Art. 469 del COIP.

En lo que tiene que ver con las comunicaciones personales, es necesario referirnos a los derechos de libertad, consagrados por nuestra Constitución en el Art. 66, cuyo numeral 21, contempla el derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual, estableciendo dicho numeral que “ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación”.

Como podemos observar del texto transcrita, la ley y la Constitución garantizan el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, sin embargo, se considera que éste, y otros derechos, no pueden estar por encima de los intereses de la sociedad ni del Estado; en este caso, el interés de descubrir la verdad sobre el delito investigado y sancionar a los responsables del mismo. Lo que significa, que, por excepción, el interés público y colectivo es superior al interés particular.

Concordando con el texto Constitucional, la normativa del Código Orgánico Integral Penal, protege las comunicaciones personales, ya sean éstas verbales, a través de las redes y servicios de telecomunicaciones, o soportadas en papel o dispositivos de almacenamiento electrónico, o por cualquier otro medio. El Código analizado prohíbe que se grabe o registre las comunicaciones personales de terceros sin previa autorización, con las salvedades legales.

Todo tipo de información que deba obtenerse, deberá hacerse en forma legal y sin forzar a la persona que debe prestarla.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Otras de las actuaciones de investigación, importante de revisar, son los registros relacionados a un hecho constitutivo de infracción. En este caso la ley prevé que las grabaciones de audio, imágenes de video o fotografías relacionadas con el delito, registradas espontáneamente al momento de ejecutarse la infracción, no requieren autorización judicial, sin embargo, estas grabaciones deben ponerse inmediatamente a órdenes del fiscal para que formen parte de la investigación y sean introducidas al proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 471 del COIP.

Por otro lado, existe información que no puede circular libremente, ya que puede alterar el éxito de la investigación. A continuación, le presento una tabla que contiene dicha información y que está recogida en el Art. 472 de nuestra ley penal.

Tabla 28. Información de circulación restringida

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)
- [Glosario](#)
- [Anexos](#)

#### No podrá circular libremente la siguiente información:

1. Aquella que esté protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente establecida en la ley.
2. La información acerca de datos de carácter personal y la que provenga de las comunicaciones personales cuya difusión no haya sido autorizada expresamente por su titular, por la ley o por la o el juzgador.
3. La información producida por la o el fiscal en el marco de una investigación previa y aquella originada en la orden judicial relacionada con las técnicas especiales de investigación.
4. La información acerca de niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Constitución.
5. La información calificada por los organismos que conforman el Sistema nacional de inteligencia.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Como puede observar, esta información es reservada, no solo para proteger la integridad de las personas involucradas, sino también sus derechos y, como dije anteriormente, el éxito en la investigación.



Nuestra ley también dispone que, en ciertos casos o delitos, es necesario alterar o destruir el bien o sustancia que va a reconocerse. Para esto el fiscal dispondrá que, de ser posible, se reserve una parte para que se conserve bajo su custodia.

[Índice](#)

Si se trata de hidrocarburos y sus derivados, una vez practicado el reconocimiento a que haya lugar, el fiscal solicitará al juzgador que ordene la entrega de dichas sustancias a la entidad estatal encargada de la explotación de hidrocarburos, guardando muestras que permanecerán en cadena de custodia.

[Preliminares](#)

Las sustancias explosivas o peligrosas serán destruidas o entregadas a entidades que puedan reutilizarlas.

[Primer bimestre](#)

Finalmente, como otra actuación de investigación tenemos el análisis y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

[Segundo bimestre](#)

Antes de analizar lo que dice la normativa penal con respecto a esta actuación de investigación, es necesario tener conocimiento de cuáles son las sustancias que están sujetas a fiscalización. Como referente me permito indicarles que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, JIFE, elaboró la Lista Verde de sustancias sicológicas sometidas a fiscalización internacional, a fin de ayudar a los gobiernos a elaborar el informe estadístico anual sobre sustancias sicológicas. Le sugiero revisar el documento referido: [Lista de sustancias sicológicas sometidas a fiscalización internacional](#)

[Solucionario](#)

¡Muy bien!, una vez que ha revisado el siguiente link, ya tiene conocimiento de cuáles son las sustancias sicológicas sometidas a fiscalización internacional. Esto le ayudará a comprender de mejor manera las disposiciones penales ecuatorianas con respecto a estas sustancias.

[Referencias bibliográficas](#)

Continuemos con la explicación.

[Glosario](#)

Cuando se aprehendan este tipo de sustancias es necesario someterlas al análisis químico correspondiente, y las muestras serán entregadas por parte de la Policía Nacional a los peritos designados por el fiscal, para que presenten

[Anexos](#)

su informe al respecto, informe que debe determinar el peso bruto y neto de las sustancias. Las muestras testigo quedarán bajo cadena de custodia hasta su presentación en juicio.

Estimado estudiante, le recomiendo analizar las reglas contempladas en el Art. 474 del COIP, para que conozca en detalle cada una de las actuaciones periciales y de destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Luego de lo revisado, lo invito a desarrollar la actividad propuesta a continuación:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Le pido redactar un informe de autopsia, tomando en consideración todas las indicaciones que prevé el COIP con respecto a este tema.

#### 4.3.1. Actuaciones especiales de investigación

¡Excelente! Revisamos todas las actuaciones de investigación. Interesantes, ¿verdad?

En este apartado vamos a revisar las actuaciones especiales de investigación. Usted dirá, ¿por qué especiales? Pues, se consideran especiales, por cuanto tienen que ver con el respeto de ciertos derechos consagrados en la Constitución, que, por tratarse de la investigación de un delito, pueden ser vulnerados, o, dicho de otra manera, constituyen una salvedad para su violación.

En primer lugar, tenemos la retención de correspondencia.

Como ya lo mencioné anteriormente, nuestra Constitución garantiza el derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; sin embargo, nuestro COIP, en el Art. 475, establece las disposiciones que regirán la retención, apertura y examen de la correspondencia y otros documentos, aclarando, en

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

primer término, que este tipo de correspondencia es inviolable, excepto en los casos autorizados en la Constitución y el Código mencionado.



Recuerde que el juzgador puede autorizar al fiscal, previa solicitud debidamente motivada, la retención, apertura y examen de la correspondencia, cuando haya suficiente evidencia para presumir que la misma tiene alguna información útil para la investigación, esto es, que se relacione con la infracción y sus participantes. Para ello se notificará previamente al interesado y con su concurrencia o no, se leerá la correspondencia en forma reservada. De este particular se debe informar a la víctima y al procesado o su defensor público o privado. A falta de los sujetos procesales esta diligencia se hará ante dos testigos. Todos quienes intervienen jurarán guardar reserva.

Cuando la correspondencia esté relacionada con la infracción, se la agregará al expediente fiscal después de rubricados; caso contrario, se los devolverá al lugar de donde son tomados o al interesado, según disposición de nuestra ley penal.

En caso de tratarse de escritura en clave o en otro idioma, se ordenará en forma inmediata el desciframiento por peritos en criptografía o su traducción.

Le pido revisar el texto básico del Dr. Vaca (2015), que nos presenta una clara explicación sobre la retención, apertura y examen de correspondencia, presentándonos, además, un importante pronunciamiento de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia.

Otra actuación especial de investigación es la interceptación de las comunicaciones o datos informáticos. La ley dispone que, en este caso, el juzgador puede ordenar la interceptación de las comunicaciones o datos informáticos, previa solicitud del fiscal, cuando existan indicios relevantes a los fines de la investigación. Para comprender de mejor manera esta actuación, le solicito que revise el Art. 476 del COIP y analice las reglas que deben observarse para proceder a la mencionada interceptación.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Ya las revisó, ¡excelente! Profundicemos la normativa de nuestra ley procesal penal, con lo que menciona el autor español Banacloche, citado por Vaca (2015):

La intervención de comunicaciones telefónicas, en sentido amplio, resulta una medida cada vez más necesaria para la obtención de información sobre el hecho punible y la persona de su autor. Dado que existe un derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, especialmente las postales, telegráficas y telefónicas, solo mediante resolución judicial se puede proceder a limitar ese derecho (p. 223)

Está claro, entonces, que salvo ciertas excepciones legales se puede violentar un derecho constitucional.

Finalmente, la última actuación especial de investigación contemplada en el COIP, es el reconocimiento de grabaciones. Con respecto a esta actuación especial, la ley dispone que el juzgador autorizará al fiscal, el reconocimiento de las grabaciones indicadas en el Art. 476, así como de videos, datos informáticos, fotografías, discos u otros medios análogos o digitales. El fiscal, en audiencia privada, con la intervención de dos peritos que juren guardar reserva, procederá a la exhibición de la película o a escuchar el disco o la grabación y a examinar el contenido de los registros informáticos. Las partes podrán asistir con el mismo juramento.

De igual forma, el fiscal podrá ordenar la identificación de voces grabadas, por parte de personas que afirmen poder reconocerlas, sin perjuicio de ordenar el reconocimiento por medios técnicos.

¡Felicitades!, hemos concluido un tema más que tiene relación con la prueba en materia penal. Pongamos en práctica nuestro conocimiento realizando la actividad que a continuación se detalla:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



## ACTIVIDAD RECOMENDADA

Realice un cuadro sinóptico de las reglas que deben observarse para la interceptación de las comunicaciones o datos informáticos.

### 4.3.2. Registros y allanamiento



Ilustración 13. *Allanamiento*

Para profundizar sus conocimientos en este importante tema, lo invito a revisar el Capítulo XXVI del texto básico del Dr. Vaca (2015), en donde encontrará los procedimientos para efectuar registros y todo lo relacionado al allanamiento.

Al iniciar con el análisis de las disposiciones legales relacionadas con la presente Sección, es necesario indicar que nuestra legislación penal inicia su articulado refiriéndose al registro de personas u objetos que se encuentren en viviendas o en otros lugares, según lo previsto en el Art. 478 del COIP. Para realizar este registro es necesaria la autorización de la persona afectada o una orden judicial, misma que deberá ser motivada y limitada, esto es, se debe realizar estrictamente lo que se menciona en la orden, y en la fecha y lugar indicados.

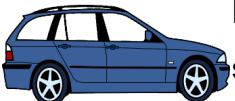
Sin embargo, como excepción a esta disposición general, los funcionarios de la Policía Nacional o Judicial, pueden realizar el control de identidad y registro superficial de personas, sin que medie orden judicial, cuando exista una razón fundamentada de que la persona oculta en sus vestimentas cualquier tipo de arma que pueda poner en peligro la seguridad de los funcionarios, o cuando se presuma que hubiere cometido o intentado cometer una infracción penal, o pueda suministrar indicios o evidencias útiles para la investigación penal, respetando en

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

todo momento las garantías constitucionales y con estricta observancia en cuanto a género.



Tengamos presente, estimado alumno, que para registrar un espacio determinado, es necesario el consentimiento libre otorgado por la persona investigada. Este consentimiento sólo puede ser prestado por personas capaces y mayores de edad. Así mismo, la persona investigada puede negarse a que se realice el registro sin una autorización judicial; este derecho debe ser informado por parte del funcionario que realiza el registro.



En lo que respecta al registro de vehículos, este registro debe someterse a las reglas que se encuentran estipuladas en el Art. 479 de nuestro Código Orgánico Integral Penal. Le pido revisar y analizar la mencionada disposición legal.

¿La revisó?, ¡excelente!, podrá darse cuenta que, en estos casos, no es necesaria autorización judicial para el registro de vehículos.

Muy bien, una vez que hemos revisado lo relativo al registro de personas u objetos, analicemos en este momento, en que consiste el **allanamiento**.

El allanamiento es una diligencia procesal que consiste en el ingreso de la Fuerza Pública, así como de los funcionarios de justicia, en la vivienda de una persona, con el ánimo de capturarla, o de aprehender evidencias materiales o documentales que permitan la comprobación conforme a derecho del delito cometido. El allanamiento de domicilio puede ser también de tipo preventivo, cuando se realiza para impedir la consumación de un delito.



Tomemos en consideración que, por regla general, el domicilio o el lugar donde la persona desarrolla su actividad familiar, comercial o laboral, no puede ser allanado, en vista del derecho a la inviolabilidad de domicilio consagrado en el Art. 66, numeral 22 de la Constitución de la República

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



La mencionada norma constitucional, establece lo siguiente: "El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley".

Como podemos observar claramente, existen casos de necesidad extrema en donde el orden social supera el derecho individual, como es el caso del esclarecimiento de la verdad en la investigación penal de un delito de ejercicio público de la acción, ya sea para impedir el cometimiento de un delito, o aprehender los objetos que se relacionan con éste o a las personas con orden de detención con fines de investigación, prisión preventiva o con sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de libertad, o cuando se trata de socorrer a las víctimas, o cuando se persiga a una persona que acaba de cometer delito flagrante, o en los demás casos previstos en el Art. 480 de nuestro Código Orgánico Integral Penal.

El Código referido establece que cuando se trate de detener a una persona contra la que se haya dictado orden de detención, prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de libertad; y, cuando se trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada u objetos que constituyan elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga, se requerirá orden motivada del juzgador. En los demás casos no se requerirá de formalidad alguna.

Esta orden de allanamiento debe ser por escrito, señalando los motivos que determinaron el registro, el lugar donde debe ejecutarse el allanamiento y la fecha de expedición. Sin embargo, en casos de urgencia, el fiscal puede solicitar la orden verbalmente o por cualquier medio conveniente, dejando constancia de los motivos que determinaron el allanamiento.

El procedimiento para el allanamiento, está claramente determinado en el Art. 482 del COIP. Le solicito revisar detenidamente la disposición indicada, para tener conocimiento claro de las reglas que deben observarse.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Se debe tener en consideración, que el allanamiento debe realizarse con la presencia del fiscal acompañado de la Policía Nacional, y sólo podrán ingresar las personas autorizadas por el fiscal.

[Índice](#)

Si el habitante o dueño de la vivienda se resistiere a la orden de allanamiento, el fiscal ordenará el quebrantamiento de las puertas o cerraduras. Practicado el allanamiento, el fiscal reconocerá en presencia de los concurrentes, las armas, documentos u otros objetos que tengan que ver con la infracción. El personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, recogerá los elementos de convicción pertinentes, previo inventario, descripción detallada y embalaje para cadena de custodia.

[Preliminares](#)

Para allanar una Misión Diplomática o Consular, o la residencia de los miembros de las respectivas misiones, el juzgador se dirigirá con copia del proceso a la entidad encargada de las políticas de relaciones exteriores y solicitará la práctica de la diligencia. En caso de negativa del agente diplomático o consular, el allanamiento no podrá realizarse.

[Primer bimestre](#)

Para detener a los prófugos que se hayan refugiado en una nave o aeronave extranjera que estuvieren en nuestro territorio, la reclamación de entrega se hará siguiendo las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, inclusive en los casos de negativa o silencio del comandante de la nave o aeronave.

[Segundo bimestre](#)

¡Muy interesante el presente tema! ¿Verdad? Realicemos la siguiente actividad para poner en práctica lo estudiado:

[Solucionario](#)

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Manifieste su criterio jurídico fundamentado sobre ¿por qué en ciertos casos establecidos en la ley, no se necesita orden de juez competente para proceder al allanamiento?



#### 4.3.3. Técnicas especiales de investigación



Ilustración 14. *Técnicas especiales*

El texto básico del Dr. Vaca (2015), en el Capítulo XXVII, nos presenta una clara explicación de cada una de estas técnicas especiales de investigación. Le pido revise y analice el capítulo mencionado, apoyado de las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

Iniciamos este apartado mencionando que estas técnicas son novedosas en nuestra ley procesal penal. Entre las finalidades de aplicación de estas técnicas, está la desarticulación de las bandas criminales o delincuencia organizada.

Con respecto a la primera técnica especial de investigación, como es la operación encubierta, nuestro COIP, en el Art. 483, determina que:

En el curso de las investigaciones de manera excepcional, bajo la dirección de la unidad especializada de la Fiscalía, se podrá planificar y ejecutar con el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, una operación encubierta y autorizar a sus agentes para involucrarse o introducirse en organizaciones o agrupaciones delictuales ocultando su identidad oficial, con el objeto de identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación.- El agente encubierto estará exento de responsabilidad penal o civil por aquellos delitos en que deba incurrir o que no haya podido impedir, siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación y guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma, caso contrario será sancionado de conformidad con las normas jurídicas pertinentes.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Debe tenerse presente que el agente encubierto actúa con autorización fundamentada del fiscal. Este agente investiga el crimen en el interior de la agrupación criminal, lo que significa que, aparentemente, es un miembro más de estas agrupaciones u organizaciones. Como lo dijera Soto Nieto, citado por Vaca (2015), el agente encubierto es “aquel sujeto, ordinariamente integrado en la fuerza pública, que, con el designio de llegar a descubrir una conducta delictiva en marcha o en desarrollo, lleva a término un despliegue actuacional, que, sorprendiendo al abordado infractor, saca a la luz su comportamiento incriminable” (p. 264).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

La ley debe proteger la integridad personal del agente, siempre existe la posibilidad de que éste sea descubierto. Su papel es muy importante y de alto riesgo, sin embargo, es uno de los mecanismos de lucha contra el crimen que ha sido utilizado en otros países.

Es difícil desarticular bandas delictivas que están muy bien organizadas y operando tanto a nivel nacional como internacional. Los mecanismos tradicionales de investigación no han funcionado como lo espera la sociedad. Por tanto, se espera que estas nuevas técnicas de investigación criminal, como lo es la introducción del agente encubierto en las organizaciones criminales, dé mejores resultados.

En el documento “El agente encubierto y la entrega vigilada”, de autoría de Ricardo Rodríguez Fernández, encontramos una definición de agente encubierto, a saber:

La figura del agente encubierto supone a una evolución en la lucha contra la delincuencia organizada. Consiste en que un funcionario policial con identidad supuesta (de ahí su nombre: agente encubierto) se integre en la estructura de una organización que tenga fines delictivos para, desde dentro de la misma, obtener pruebas suficientes que permitan la condena penal de sus integrantes y, como fin último, la desarticulación de la organización criminal. (Rodríguez, 1999. Recuperado de: [El Agente Encubierto y la Entrega Vigilada](#))



Es muy importante observar las reglas que deben cumplirse para realizar operaciones encubiertas. Le invito a revisar el Art. 484 de nuestro Código Orgánico Integral Penal y analizar cada una de estas reglas para profundizar nuestro conocimiento en esta novedosa técnica de investigación criminal.

La siguiente técnica especial de investigación es la entrega vigilada o controlada. Analicemos a continuación esta técnica.

El Art. 485 del COIP explica en forma minuciosa el propósito de aplicación de esta técnica, indicando que el mismo es identificar e individualizar a las personas que participen en la ejecución de actividades ilícitas, conocer sus planes, evitar el uso ilícito o prevenir y comprobar delitos.

Cuando el fiscal de la unidad especializada de la Fiscalía presume que se están preparando o ejecutando actividades delictivas, puede autorizar las entregas vigiladas o controladas.

¿Qué debemos entender por entrega vigilada o controlada? Se puede entender la técnica utilizada por el fiscal de la unidad especializada de la Fiscalía, que consiste en autorizar y permitir que las remesas o envíos ilícitos o sospechosos, salgan o entren del territorio nacional, y, dentro del territorio se trasladen, guarden, circulen, bajo la vigilancia o el control de la autoridad competente, todo es con el propósito de identificar e individualizar a las personas que participen en la ejecución del delito.

Para el tratadista Vaca (2015), la entrega vigilada, es

Un mecanismo de investigación criminal a través del cual una vez descubierta la existencia de un delito continuado o permanente, las Fuerzas de Seguridad del Estado no actúan para detenerlo y reprimirlo al instante, sino que permiten que se continúe ejecutando, bajo su vigilancia, para poder con el tiempo descubrir, a todos los implicados. El fin de este mecanismo investigativo es no detener en delito flagrante a los imputados que se encuentre cometiéndolo en ese momento, sino poder ahondar aún más la investigación con el fin de poder capturar a todos y cada uno de los implicados (p. 270)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Una vez que tenemos claro en qué consiste la entrega vigilada o controlada, es necesario tener claro que sólo deberá utilizársela cuando, de manera fundada, se estime que facilitará la individualización de otros partícipes y los demás fines indicados en la normativa del COIP.

La Fiscalía debe proteger la integridad personal del agente encubierto y demás personas que trabajan en este tipo de operativos, por tanto, para cumplir con este deber, podrá disponer, en cualquier momento, la suspensión de esta técnica, cuando existan riesgos para estas personas. En este caso, según disposición del COIP, si es procedente se aprehenderá a los partícipes y retendrá las sustancias y demás instrumentos relativos a la infracción.



Recuerde, estimado estudiante, que todas las actuaciones relacionadas con las operaciones encubiertas, entregas vigiladas o controladas deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

En caso de que el agente encubierto esté involucrado en un proceso, derivado de su actuación en la investigación, el jefe de la unidad especializada de la Fiscalía hará conocer confidencialmente su carácter al juzgador competente, enviado toda la información pertinente en forma reservada.

Aplicando el principio de reserva judicial, previsto en el Art. 490 del COIP, el juzgador competente, por pedido del fiscal y tomando en consideración los derechos de los participantes en el desarrollo de la investigación, podrá disponer que las técnicas de investigación se mantengan en reserva durante los plazos determinado en la ley procesal penal.



¡Muy bien estimado estudiante!, estamos avanzando exitosamente con el desarrollo de los contenidos de estas importantes técnicas de investigación. Adelante con esos ánimos, que no desmayen.

Continuemos.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

[Anexos](#)



Además de las técnicas especiales de investigación analizadas, es importante mencionar que existen otras técnicas que son igualmente muy importantes para el esclarecimiento de la verdad, especialmente, se utilizan para identificar a los responsables de la infracción o para impedir que ésta se ejecute o se consuma.

Entre estas técnicas, tenemos, además de las que ya hemos revisado, la cooperación eficaz. Veamos qué dice nuestra legislación procesal penal al respecto: “Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad” (Art. 491, COIP).

Esta cooperación eficaz la presta la persona procesada, y la Fiscalía deberá expresar en su acusación si la cooperación ha sido eficaz y ha cumplido con los fines legales establecidos. La cooperación eficaz permite reducir la pena al procesado, considerando las circunstancias atenuantes o agravantes que existan, sin embargo, la sentencia no podrá exceder los términos del acuerdo.

El fiscal propondrá al juzgador una pena no menor al veinte por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador. Pero si la cooperación ha permitido procesar a integrantes de la cúpula de la organización delictiva, el fiscal, previo visto bueno de su superior, podrá proponer una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción.

Por otro lado, de considerarlo necesario, el fiscal puede solicitar al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, no solo para garantizar el éxito de la investigación, no sólo para garantizar el éxito de la investigación, sino para precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participante, en cualquier etapa del proceso.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Recordemos que, al igual que las demás técnicas especiales de investigación, todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

Tengamos en cuenta, además, que, una vez finalizado el proceso, las autoridades competentes pueden adoptar las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena del cooperador y pueden extenderse cuando se estime que se mantienen las circunstancias de peligro personal y familiar.

¡Excelente!, estamos por finalizar el estudio de las técnicas especiales de investigación.

Revisemos, ahora, la última técnica, esto es, la técnica del informante.

¿Qué dice nuestra legislación penal sobre el informante? Revisemos el Art. 495 del COIP, que establece: "Se considera informante a toda persona que provee a la o al fiscal o al personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, antecedentes acerca de la preparación o comisión de una infracción o de quienes han participado en ella."

Entonces, en palabras más simples, el informante es una persona ajena a la organización delincuencial, pero que, por circunstancias de la vida, conoce sobre los planes o la comisión de delitos de esta banda, o sobre los partícipes.

Frente a esta información, el fiscal puede iniciar una investigación para comprobar la existencia de la infracción, pero en ningún caso tendrá valor probatorio, ni puede ser considerada por sí misma fundamento suficiente para la detención de personas.

En lo que respecta a las investigaciones conjuntas, el Ecuador, en sujeción de las normas de asistencia penal internacional, puede desarrollar investigaciones conjuntas con países u órganos mixtos de investigación para combatir la delincuencia organizada transnacional.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Para abordar este tema, es necesario remitirnos al Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación, del cual Ecuador forma parte.

El presente Acuerdo Marco recuerda a los siguientes instrumentos internacionales: Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefaciente y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena); Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus Protocolos Adicionales; y, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida), indicando que las mencionadas Convenciones ya prevén la instrumentación de investigaciones conjuntas.

De igual manera en el Acuerdo Marco se ve reflejada la preocupación por los delitos como el tráfico ilícito de estupefacientes, la corrupción, el lavado de activos, la trata de personas, el tráfico de migrantes, el tráfico de armas y todos aquellos que integran la llamada delincuencia organizada transnacional, así como los actos de terrorismo, o delitos cuyas características hagan necesaria la actuación y combate coordinados de más de una Parte.

En base de esta preocupación, los países Parte consideran necesario reforzar la cooperación entre todos, para una efectiva investigación y así lograr combatir la delincuencia organizada transnacional.

Para ello, el país Parte que esté a cargo de la investigación puede solicitar la creación de un Equipo Conjunto de Investigación, ECI, a las autoridades competentes de otra Parte, Equipo que tendrá facultades para actuar dentro de los territorios de las Partes que los crearon.

Lo invito, estimado estudiante, a leer el Acuerdo Marco mencionado, anexo a la guía didáctica, en donde encontrará los trámites a seguir para la creación del ECI, cómo funciona este Equipo y demás disposiciones relacionadas con este importante tema.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Bien, para finalizar este tema, es necesario hacer referencia a la asistencia judicial recíproca, prevista en el Art. 497 del COIP, por la que los fiscales pueden solicitar asistencia directa a sus similares u órganos policiales extranjeros para practicar diligencias procesales, pericias e investigación de delitos. Esta asistencia se refiere, entre otros hechos, a la detención y remisión de procesados y acusados, recepción de testimonios, exhibición de documentos inclusive bancarios, inspecciones del lugar, envío de elementos de probatorios, identificación y análisis de sustancias sujetas a fiscalización e incautación y comiso de bienes.

A través de la asistencia penal internacional, el fiscal puede efectuar actuaciones en el extranjero para recoger antecedentes acerca de hechos que constituyen infracción. Estas diligencias serán incorporadas al proceso, presentadas y valoradas en la etapa del juicio.

¡Muy bien! Concluimos con el análisis de las técnicas especiales de investigación. Para valorar nuestro conocimiento sobre estos temas novedosos que hemos abordado, le invito a realizar la actividad que a continuación se describe:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Realice un resumen sobre las técnicas especiales de investigación previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

#### 4.4. Medios de prueba

Es importante, antes de analizar la normativa penal, reforzar nuestro estudio, revisando los Capítulos XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del texto básico del Dr. Vaca (2015), que nos presenta, detalladamente, la explicación de cada uno de los medios de prueba.

Comencemos indicando que nuestro Código Orgánico Integral Penal, reconoce como medios de prueba, a los siguientes: el documento, el testimonio y la pericia.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Antes de revisar cada uno de estos medios de prueba, es importante conocer en qué consisten los medios de prueba.

En primer término, los medios de prueba son utilizados para buscar la verdad histórica sobre la infracción investigada; cómo ocurrieron los hechos, qué instrumentos fueron utilizados para el cometimiento de la infracción, quiénes participaron de estos hechos, entre otros detalles que permitirán concluir con una exitosa investigación.

Para el tratadista Piña (s.f.), citado por Vaca (2015), “los medios de prueba son los instrumentos que sirven para obtener los elementos necesarios que, utilizándolos, pueden llevar a la conclusión de si un determinado hecho está o no probado” (p. 305).

Por consiguiente, a través de los medios de prueba se logra incorporar la prueba legalmente actuada y presentarla en el juicio, prueba que servirá a los juzgadores para dictar su sentencia.

En este momento, vamos a revisar el primer medio de prueba contemplado en el COIP, como es, el documento.

#### 4.4.1. El documento

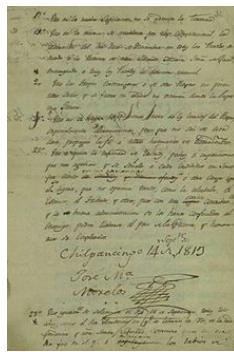


Ilustración 15.

*Documento*

Bien, empecemos indicando que el documento es un medio de prueba que fue utilizado con posterioridad al testimonio. Nuestro Código Orgánico Integral Penal

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

[Anexos](#)

no define lo que es el documento, pero nos indica las reglas que deben seguirse en cuanto a la prueba documental.

El tratadista español Fenech, citado por Vaca (2015), al referirse al documento, manifiesta: “Entendemos por documento, a los efectos de prueba, el objeto material en el que se inserta una expresión de contenido intelectual por medio de una escritura o de cualesquiera otros signos, imágenes o sonidos” (p.541).

Como podemos darnos cuenta, el documento hace referencia a la prueba documental. Para comprender de mejor manera lo relacionado con el documento, le recomiendo revisar el contenido del Art. 499 del COIP para que conozca a profundidad las reglas por las cuales se rige la prueba documental.

¡Excelente! Una vez que ha revisado estas reglas, se dará cuenta que la prueba documental es muy importante para la resolución del juicio, en vista de que en ésta se puede encontrar elementos que ayuden al esclarecimiento de la verdad sobre el delito que se investiga. Por tanto, los documentos agregados al proceso deben ser pertinentes, es decir, que se relacionen con la investigación.

Recordemos, que nuestra ley penal contempla, dentro de la prueba documental, al contenido digital, entendido éste como “todo acto informático que representa hechos, información o conceptos de la realidad, almacenados, procesados o transmitidos por cualquier medio tecnológico que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para un equipo tecnológico aislado, interconectado o relacionados entre sí”, según lo establecido en el Art. 500, inciso primero, del Código en análisis.

De igual forma, en la mencionada disposición encontrará las reglas que deben seguirse en la investigación del contenido digital. Le pido las revise minuciosamente.

¡Muy bien!, podrá observar del contenido de estas reglas, que para recolectar este tipo de información se necesitan técnicas digitales forenses a fin de preservar

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

su integridad, y, al igual que los demás objetos recolectados, debe aplicarse la cadena de custodia correspondiente.

Continuemos con el análisis del siguiente medio de prueba.

#### 4.4.2. El testimonio



Ilustración 16. *Testimonio*

Es necesario aclarar, antes de profundizar en este tema, que la prueba testimonial es aquella que se rinde oral y directamente por la persona que conoce del hecho delictivo, porque lo ha presenciado, ha escuchado o ha participado en éste.

De allí que tenemos testigos presenciales, testigos indirectos (reciben información de terceras personas), testigos de conducta (declaran sobre la conducta del imputado).

Es conocido que la palabra hablada es uno de los medios de comunicación más utilizados, por tanto, se ha dicho que la prueba testimonial es la más antigua de las pruebas y la que más se utiliza en el proceso penal. En algunas ocasiones, dentro del proceso penal, se puede prescindir ya sea de la prueba material o de la prueba documental, pero no se puede prescindir de la prueba testimonial.

Lo invito, estimado estudiante, a revisar el contenido de los Arts. 501 al 510 del COIP en donde encontrará las disposiciones generales relativas a la prueba testimonial. Cualquier inquietud le sugiero comunicarse con su tutora.

Veamos, ahora, que dice Nores (s.f.), citado por Vaca (2015), sobre el testimonio: “Testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

[Anexos](#)



proceso penal, acerca de lo que pueda conocer por percepción de sus sentidos sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos" (p. 430).

Como manifesté anteriormente, se cree, con mucha razón, que no existe proceso penal sin prueba testimonial. Es importante tener en cuenta que el testigo debe limitarse a relatar lo que vio o escuchó, sin dar sus apreciaciones personales.

El testigo tiene derecho a ser protegido por la Fiscalía para garantizar su integridad personal, su comparecencia al juicio y la fidelidad de su testimonio. Nuestra Constitución, en el Art. 198, nos indica que la Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, esto, en vista de que la persona que debe declarar pueda sufrir algún altercado para evitar, justamente, su declaración. Y, aún, luego de la declaración, se debe continuar con la protección.

Podemos concluir de lo analizado, que el testimonio es un medio de prueba efectivo para la exitosa investigación del hecho criminoso.



Recuerde que igual que las demás pruebas, la prueba testimonial debe presentarse en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia, con excepción de los testimonios anticipados que serán receptados por los jueces de garantías penales, como por ejemplo, de personas enfermas, de aquellos que van a viajar fuera del país, o de aquellos que por cualquier circunstancia no puedan presentarse a la audiencia de juicio.

Es necesario hacer hincapié en que el testimonio de terceros es obligatorio. Si el testigo no quiere voluntariamente rendir su declaración, se puede hacer uso de la fuerza pública para hacerlo comparecer.

En cambio, en lo que respecta a la declaración de personas depositarias de un secreto en razón de su profesión, oficio o función, éstas no podrán rendir las declaraciones que versen sobre la materia del secreto. Sin embargo, si se los

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Llama a declarar, deberán presentarse, indicando la razón por la que guardan su secreto.

Otra novedad interesante de resaltar, es sobre la versión o testimonio de niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores. Nuestra ley, con respecto a este tema, dispone que estas personas tienen derecho a que su comparecencia se produzca en forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo. Revisemos qué dice el Art. 504, de nuestra ley penal, al respecto.

Recordemos, así mismo, que la declaración de los testigos se rinde bajo juramento, de allí que la ley contempla que el juzgador podrá ordenar la detención de un testigo por falso testimonio o perjurio.

Usted se preguntará, ¿cómo se debe interrogar? Revisemos en este momento lo relativo al interrogatorio.

El interrogatorio es considerado como la interacción oral entre abogado y testigo, cuando el testigo ha sido solicitado por el mismo abogado; caso contrario, si el testigo es solicitado por la otra parte, esto es por el fiscal, lo que hará el abogado es un contrainterrogatorio, no un interrogatorio.

Tengamos presente que se debe hacer un interrogatorio con preguntas abiertas, sin influir en las respuestas. Además, las preguntas no pueden ser capciosas (emplean suposiciones falsas o llevan a la confusión), impertinentes (no se relacionan con el objeto de la investigación), sugestivas (sugieren la respuesta directa o indirectamente), entre otras prohibiciones que estipula el Art. 502 del COIP, porque de ser así, serán debidamente objetadas.

A continuación, encontrará ejemplos de preguntas que **NO** deben hacerse en un interrogatorio:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

¿Verdad que el Sr. NN lo insultó primero?

Cuando usted entró, la luz estaba apagada ¿verdad?

¿El acusado llevaba una camisa roja?

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Como podemos observar fácilmente, estas preguntas, a más de ser cerradas, son sugestivas.

Pues bien, para hacer correctamente un interrogatorio, se debe, por lo general, empezar con las interrogantes: ¿Qué?, ¿Cómo?, ¿Quién?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Por qué?; estas preguntas llevan al testigo a que narre los hechos, convirtiéndose por ello, en el protagonista de la audiencia.

Es importante que el abogado, previamente, ensaye con el testigo sobre los temas que puede ser interrogado o contrainterrogado a fin de evitar problemas o confusiones al momento de la declaración. Prácticamente en el interrogatorio el abogado ya conoce la respuesta.

No se trata de decirle al testigo lo que debe decir, sino prepararlo previamente y ensayar el interrogatorio.

Ensayemos ahora sobre algunas preguntas que **pueden** hacerse en el interrogatorio:

¿Qué hacía usted cerca del lugar de los hechos?

¿Qué pasó cuando llegó al lugar de los hechos?

¿Y qué pasó después?

¿De qué color era la camisa del acusado?

¿Con quién estaba usted en el lugar del crimen?

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

¿Tenemos claro la forma de interrogar? Espero que sí.

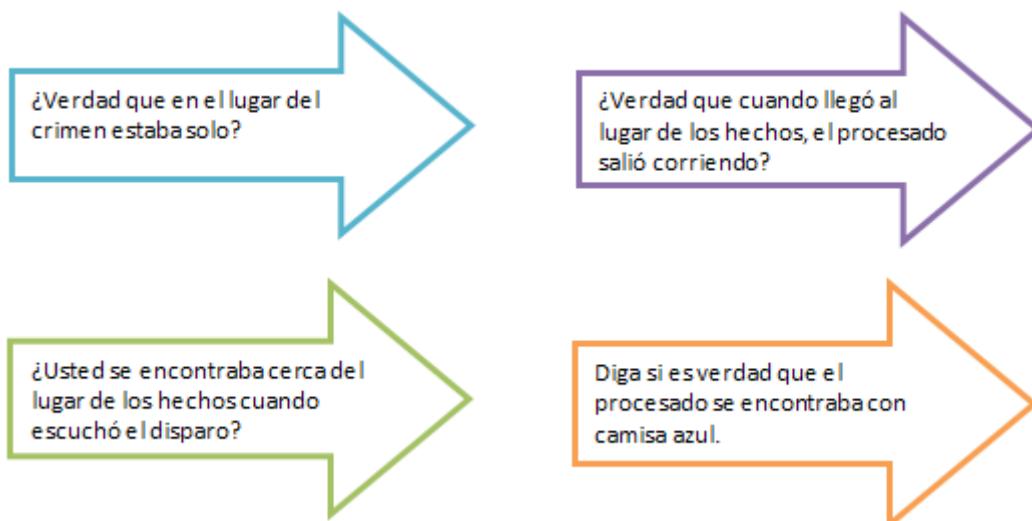
Veamos en este momento, en qué consiste el contrainterrogatorio o contra examen.

Consiste en la interacción oral entre abogado y testigo, cuando lo solicita la parte contraria. En el contrainterrogatorio, a diferencia del interrogatorio, se pueden o se deben hacer preguntas sugestivas, por lo general son cerradas. Prácticamente en el contrainterrogatorio declara quien está realizando las preguntas, ya sea el abogado o el fiscal, en vista de que son estos sujetos procesales quienes dirigen la declaración, los protagonistas en este momento; éstos inducen a las respuestas, las mismas que por general son de contestación corta: sí o no, con el objeto de no permitir al testigo que explique los hechos.

En el contrainterrogatorio se busca desacreditar al testigo de la contraparte, atacar su credibilidad, lo que lo convierte en un testigo hostil.

Tenga presente, el principio contradictorio, el mismo que nos permite combatir o atacar la prueba presentada por la otra parte. Esto es lo que se busca justamente con el contrainterrogatorio.

Revisemos a continuación algunos ejemplos de contrainterrogatorio:



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

[Anexos](#)



No es muy aconsejable que en el contrainterrogatorio repitamos las preguntas hechas en el interrogatorio, esto puede dar lugar al testigo para explicar algún asunto, a menos que la explicación favorezca a la contraparte.



Es importante tener en cuenta que no siempre es necesario contrainterrogar. Si la contraparte no lo considera prudente, no hará el contrainterrogatorio. Por ejemplo: si mi teoría del caso es que mi defendido no estuvo en el lugar de los hechos, ¿para qué voy a contrainterrogar al perito en huellas dactilares? Recuerde esta importante sugerencia.

Espero que los ejemplos citados le sean de ayuda al momento de redactar preguntas de interrogatorio y contrainterrogatorio.

Ahora, para afianzar lo aprendido, le recomiendo desarrollar la actividad siguiente:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Realice un ensayo sobre el testimonio inadmisible e indique si está de acuerdo o no con la disposición del Art. 502 del COIP sobre este tema y ¿por qué?

#### 4.4.2.1. Testimonio de la persona procesada



Ilustración 17. *Acusado*

Bien, querido alumno, hemos revisado ya las reglas generales sobre el testimonio de terceros. En este momento vamos a revisar lo referente al testimonio de la

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



persona procesada. Para ello es necesario que revise los Arts. 507 al 509 de nuestro Código Orgánico Integral Penal.

Es necesario hacer hincapié en que la persona procesada también tiene derecho a rendir su testimonio en la audiencia de juicio. Su testimonio es un medio de defensa, es decir, se constituye en prueba a su favor.

A diferencia del testimonio de terceros, la persona procesada no está obligada a rendir testimonio, por tanto, no se lo puede obligar ni ejercer en su contra coacción o amenaza para obligarla a declarar.

Nuestro Código de Procedimiento Penal anterior establecía que el testimonio del acusado se lo receptaba sin juramento, sin embargo, si el acusado lo solicitaba expresamente en la audiencia, se le podía recibir la declaración con juramento. En cambio, la ley procesal penal que nos rige, nos indica que, en caso de que la persona procesada decida rendir su testimonio, en ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir la verdad, pudiendo los sujetos procesales interrogarle.

También nuestra ley penal vigente le concede a la persona procesada el derecho a contar con un defensor público o privado y a ser asesorada antes de rendir su testimonio. Además, el juzgador, le instruirá sobre sus derechos.

El Art. 508 de nuestro Código Orgánico Integral Penal contempla las reglas que deben seguirse en caso de versión de la persona investigada o procesada. Le invito a revisar la mencionada norma.

Es importante recalcar que existe una gran diferencia entre versión y testimonio.

La versión de las personas sirve de ayuda al fiscal para tener una idea más clara de cómo ocurrieron los hechos, información que deberá guardar coherencia con los demás datos que obtenga el fiscal en el transcurso de la investigación. La versión no constituye prueba. El testimonio, todo lo contrario, constituye prueba, la

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

misma que, una vez valorada, servirá de base al juzgador para dictar la sentencia correspondiente.

Al revisar la norma indicada más arriba, nos podemos dar cuenta que algunas de las reglas previstas para el caso de versión de la persona investigada o procesada, son similares a las contempladas para el caso de testimonio de la persona procesada. ¿Se pudo dar cuenta de este particular? Si así lo hizo, le felicito por su concentración.

Finalmente, es importante tener presente que nuestra ley procesal penal dispone que si la persona investigada o procesada, al rendir su versión o testimonio, se declara culpable, el fiscal no quedará liberado de practicar los actos procesales de prueba tendientes a demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado.

Existe la posibilidad de que la persona investigada o procesada dé una declaración totalmente distorsionada, ya sea para encubrir su responsabilidad, declarando su inocencia; o, declarándose culpable para encubrir a terceros; o, finalmente, declarar los hechos tal y cual ocurrieron. De allí la obligación del fiscal de practicar todos los actos procesales de prueba que conduzcan al descubrimiento de la verdad, pese a la autoincriminación de la persona procesada.

#### 4.4.2.2. Testimonio de la víctima



Ilustración 18. *Víctima*

Como su nombre lo indica, la declaración la rinde el afectado por la infracción.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

[Anexos](#)



La recepción del testimonio de la víctima debe seguir las reglas previstas en el Art. 510 del Código Orgánico Integral Penal. Es importante revisar a cada una de ellas, ya que nuestra disposición, al respecto, contempla novedades, entre las cuales puedo mencionar las más destacadas:

- Posibilidad de rendir su testimonio a través de videoconferencia, cámara de Gesell u otros medios apropiados para el efecto.
- Facilitar el testimonio de la víctima, en particular de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o víctimas de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Acompañamiento a víctimas en crisis al momento de la declaración, especialmente cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, adulto mayor o persona con discapacidad.

Le invito nuevamente a analizar esta interesante norma sobre el testimonio de la víctima.

Podemos concluir indicando que las reglas previstas para la recepción del testimonio de la víctima tienen como finalidad la protección de ésta, para evitar la revictimización o que la víctima se sienta intimidada o temerosa de rendir su declaración, por tal razón, el legislador ha considerado importantes medidas de protección para que este acto procesal se lleve a cabo sin mayores complicaciones.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

#### 4.4.2.3. La pericia



Ilustración 19. *Pericia*

Es importante mencionar el testimonio de los peritos, a los cuales recurre el juzgador para valorar un elemento de prueba que esté relacionado con ciertos conocimientos especializados en ramas o campos específicos.

De allí la exigencia de la ley penal de que el perito debe ser un profesional experto en el área, especialista titulado o con conocimientos, acreditado por el Consejo de la Judicatura.

La pericia “es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba” (Vaca, 2015, p. 363).

El Art. 511 del COIP, determina las reglas generales sobre la participación del perito en la investigación. Le pido revisar y analizar esta normativa.

Tengamos presente que el desempeño de la función de perito es obligatorio, sin embargo, podrá excusarse si existe algún motivo para no intervenir. Adicionalmente, la disposición referida, determina que los peritos no pueden ser recusados, lo que se espera es que el mismo perito se excuse de intervenir en el proceso si existe algún motivo para no actuar como tal. Sin embargo, habiendo el motivo y si el perito no se excusa, su informe no tendrá valor alguno, por considerarse que ha actuado en forma parcializada.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Ahora, ¿qué sucede si no existe persona acreditada como perito en determinadas áreas? En este caso, se debe contar con quien tenga conocimiento, especialidad, experiencia o título que acredite su capacidad para desarrollar el peritaje, tal como lo dispone el Ar. 511 al que nos hemos referido.

Finalmente, ¿qué sucede si en la investigación intervienen peritos internacionales? La ley dispone que sus informes pueden ser incorporados como prueba, a través de testimonios anticipados o pueden ser receptados mediante video conferencias de acuerdo a las reglas del COIP.

¡Felicitaciones! Hemos concluido con el análisis de los medios de prueba. ¿Qué le pareció este tema? Interesante, ¿verdad? Sigamos con el mismo entusiasmo.

Revisemos un nuevo tema que tiene que ver con los medios de comunicación social.

#### 4.5. Reglas para la investigación de delitos cometidos mediante los medios de comunicación social



Ilustración 20. *Medios de comunicación social*

Nuestra ley también establece reglas especiales para la investigación de los delitos cometidos por medios de comunicación social, determinando que deben aplicarse las reglas generales previstas en el COIP, pero, además, las reglas especiales para este caso.

Le invito a revisar los Art. 512 al 518 de nuestra ley procesal penal, en donde encontrará las mencionadas reglas, responsabilidades, trámites a seguir, entre otras disposiciones referentes al presente tema.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Lo primero que debe tener presente es que los directores, editores, propietarios o responsables de un medio de comunicación social responderán por la infracción que se juzga y contra él se seguirá la causa, si ha pedido del fiscal no manifiesta el nombre del autor, reproductor o responsable de la publicación. Lo que significa que, en este caso, puede considerarse a los mencionados directores, editores, propietarios o responsables, como encubridores de la infracción. De igual forma, es obligación de los directores, administradores o propietarios de las estaciones de radio y televisión, remitir al fiscal los filmes, las videocintas o las grabaciones de sonido, cuando el fiscal lo solicite, caso contrario el proceso se seguirá contra ellos.

En las normas indicadas encontrará el trámite a seguirse en este tipo de delitos, tanto de ejercicio público de la acción, como de ejercicio privado de la acción. Por favor, revíselas y analícelas.

¡Muy bien!, hemos concluido con el estudio de los medios de prueba. Es hora de poner en práctica nuestros conocimientos. Le invito a realizar el siguiente ejercicio:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Conteste la siguiente interrogante: ¿Cuál considera usted que es el medio de prueba idóneo para llegar a la exitosa investigación de un delito? Explique su respuesta.



¡Excelente! finalizamos con éxito la presente Unidad. Sigamos con el mismo ánimo y entusiasmo con el que iniciamos el estudio de esta asignatura. Lo invito en este momento a realizar el siguiente ejercicio de autoevaluación para medir nuestro nivel de comprensión sobre los temas abordados en la Luego le sugiero revisar el solucionario para comprobar su respuesta.

¡Le deseo mucha suerte!

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



## Autoevaluación 4

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

- Anote V, si considera verdadero, o F, si considera falso, los siguientes enunciados:
1. ( ) La prueba tiene como finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.
  2. ( ) El principio de inmediación de la prueba consiste en que ésta es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio.
  3. ( ) Se debe garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervenientes en el desarrollo de la actuación procesal.
  4. ( ) Se aplicará cadena de custodia únicamente a los elementos físicos.
  5. ( ) No se dejará constancia en actas ni en informes periciales las diligencias de reconocimiento.
  6. ( ) En caso de muerte de una persona, el fiscal dispondrá la identificación y el levantamiento del cadáver.
  7. ( ) Para realizar los exámenes de alcohotest, los agentes de tránsito portarán un detector o cualquier otro aparato dosificador de medición.
  8. ( ) Los objetos que sirvan como elementos de convicción deberán ser reconocidos y descritos.
  9. ( ) Puede circular libremente la información producida por el fiscal en el marco de una investigación previa.

10. ( ) Por lo general la correspondencia física, electrónica o cualquier otro tipo o forma de comunicación, es inviolable.
11. ( ) Por ningún caso se puede registrar un vehículo sin autorización judicial.
12. ( ) El domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral, puede ser allanado cumpliendo las disposiciones legales.
13. ( ) La cooperación eficaz es una nueva figura jurídica contemplada en nuestro Código Orgánico Integral Penal.
14. ( ) Se podrá obligar a la persona procesada a que reconozca documentos y la firma constante en ellos.
15. ( ) Si la persona que declara es sordomuda no podrá rendir su testimonio.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



## UNIDAD 5. MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN



Ilustración 21. *Prisión preventiva*

Vamos a iniciar el estudio de la presente unidad, con la lectura y análisis de los capítulos XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, del texto básico del Dr. Vaca (2015), quien desarrolla una a una las instituciones jurídicas relacionadas con este importante tema. Lo invito a revisar los capítulos mencionados.

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 519, establece la finalidad por la cual el juzgador puede ordenar una o varias medidas cautelares y de protección, que me permito transcribir a continuación:

1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal.
2. Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral.
3. Evitar que se destruya y obstaculice la práctica de pruebas, que desaparezcan elementos de convicción.
4. Garantizar la reparación integral a las víctimas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Podemos ver que los motivos son varios y que todos tienden a proteger los derechos de las personas que intervienen en el proceso penal y a garantizar una verdadera justicia.

A continuación vamos a revisar las reglas generales de las medidas cautelares y de protección previstas en nuestra ley procesal penal.

### 5.1. Reglas generales

Estimado estudiante, dígnese leer pausadamente las normas relativas a este tema, previstas en el Código Orgánico Integral Penal, poniendo énfasis en el significado y objetivo esencial de cada una de estas medidas cautelares y de protección.

Es muy importante que, una vez que haya comprendido el concepto y objeto de las medidas cautelares y de protección, analice las disposiciones que regulan la aplicación de estas medidas.

Tengamos presente que, por lo general, en la mayoría de los casos, quienes cometen infracciones tienden a evadir la acción de la justicia, no sólo por no enfrentarse a la pena, por su responsabilidad penal, sino, además, por omitir el pago de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados por la infracción. Lo que significa que, si el juez penal competente dicta sentencia condenatoria, ésta no podrá ejecutarse si el responsable está prófugo. Así mismo, si el condenado, una vez iniciado el proceso en su contra, mañosamente disminuye su patrimonio, no será posible el pago de daños y perjuicios al ofendido.

Me permito poner a su consideración un esquema sobre las reglas generales de las medidas cautelares y de protección, para una mejor comprensión, reglas que se encuentran previstas en el Art. 520 de la legislación penal que nos rige.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Tabla 29. Reglas generales de las medidas cautelares y de protección

<b>Reglas generales de las medidas cautelares y de protección:</b>	
1. Las medidas cautelares y de protección podrán ordenarse en delitos. En caso de contravenciones se aplicarán únicamente medidas de protección.	2. En delitos, la o el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamentada de la o el fiscal, una o varias medidas cautelares. En contravenciones, las medidas de protección podrá disponerlas de oficio o a petición de parte.
3. La o el juzgador resolverá de manera motivada, en audiencia oral, pública y contradictoria. De ser el caso, se considerará las solicitudes de sustitución, suspensión y revocatoria de la medida, u ofrecimiento de caución que se formule al respecto.	4. Al motivar su decisión la o el juzgador considerará los criterios de necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada.
5. Deberán cumplirse en forma inmediata después de haber sido ordenadas y se notificará a los sujetos procesales de conformidad con lo previsto en este Código.	6. La interposición de recursos no suspenderá la ejecución de las medidas cautelares o medidas de protección.
7. En caso de incumplimiento de la medida cautelar por parte de la persona procesada, la o el fiscal solicitará su sustitución por otra medida más eficaz.	8. La o el juzgador vigilará el cumplimiento de las medidas cautelares y de protección con intervención de la Policía Nacional.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Ahora bien, la ley establece la posibilidad de que dichas medidas puedan ser sustituidas, revisadas, revocadas o suspendidas en la audiencia correspondiente. Revisemos entonces lo que dispone al respecto el Art. 521 del cuerpo legal analizado, que hace referencia a lo indicado.

Una vez que tenemos claro la finalidad de las medidas cautelares y de protección, vamos a revisar que dispone la ley penal sobre cada una de ellas.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos



Empecemos....

[Índice](#)

## 5.2. Medidas cautelares

Es necesario tener un concepto o una idea principal de lo que son las medidas cautelares. Pues bien, en breves palabras puedo decirle que las medidas cautelares son precauciones que toma el juez de garantías penales para que el proceso penal siga su camino adecuadamente, sin dilaciones, y, para que la sentencia sea de eficaz cumplimiento.

Al decir de Rubianes (s.f.), citado por Vaca (2015),

La actividad cautelar está constituida por aquellas medidas que dispone el juez, de oficio o a petición de parte interesada, respecto de un proceso a iniciarse o ya iniciado, con la finalidad de que, si se dicta sentencia condenatoria, pueda hacerse efectiva sobre la persona o bienes del condenado, evitando así que no sea una mera declaración lírica de certeza oficial sobre el reconocimiento de un derecho (p. 7)

Del texto transcritto, podemos darnos cuenta que el juez de garantías penales, al dictar algunas de las medidas cautelares previstas en nuestro ordenamiento procesal penal, lo que busca es garantizar la inmediación del procesado al proceso y el correspondiente pago de indemnizaciones de daños y perjuicios al ofendido.

Así lo ratifica el tratadista Fenech (s.f.), citado por Vaca (2015), cuando dice:

Son actos cautelares los que consisten en una imposición del juez o tribunal que se traduce en una limitación de la libertad individual de una persona o de su libertad de disposición sobre una parte de su patrimonio y que tienen por fin asegurar la prueba o las responsabilidades inherentes al hecho punible, haciendo posible la consecución del fin del proceso penal (p. 8)

Estimado estudiante, ¿cuál es su criterio al respecto?

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

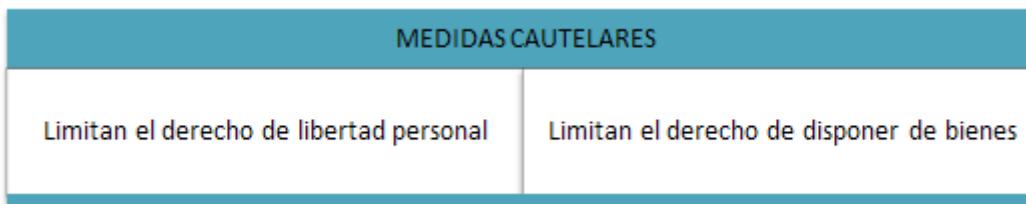
[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

[Anexos](#)



Muy bien, veamos ahora, mediante el siguiente esquema, cuales son los efectos de las medidas cautelares:



Fuente: Lloré (1964)

El tratadista ecuatoriano, Lloré (1964), manifiesta que las medidas cautelares consisten en la limitación al derecho de libertad personal y al derecho a la disposición de bienes con el objeto de hacer cumplir los fines del debido proceso penal.

Podemos observar que las medidas cautelares son aquellos mecanismos jurídicos ordenados por el juez y ejecutados por los funcionarios correspondientes, orientados a limitar la libertad individual de las personas por un lado, o la libre disponibilidad de sus bienes patrimoniales, con la finalidad de conseguir la realización plena del proceso penal, así como las debidas garantías de que el condenado cumplirá con el castigo correspondiente a la infracción cometida, y de que responderá por los daños y perjuicios ocasionados a terceros como efecto de la acción punitiva.

Las garantías constitucionales que protegen los derechos de las personas, se ven limitadas por las disposiciones legales, incluida la ley procesal penal. Tenemos como regla general que los derechos de las personas terminan cuando empiezan los derechos de otras. Es decir, el ejercicio de los derechos es limitado.

Y, en el caso de las medidas cautelares, se priva del derecho a la libertad y a la disposición de bienes para asegurar el cumplimiento de las respectivas sanciones que imponga el juez de garantías penales al responsable de las infracciones.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

## 5.2.1. Medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada

El Art. 522 del COPI, contempla las modalidades a seguir para la imposición de las medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada, siendo explícito en aclarar que estas medidas se aplicarán en forma prioritaria a la privación de libertad. Estas medidas son las siguientes:



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Como podemos observar, la ley contempla algunas medidas cautelares de carácter personal, sin embargo, es necesario recordar, que la prisión preventiva debe adoptarse de manera excepcional, cuando sea estrictamente necesario, cuando las otras medidas cautelares no fueren suficientes para evitar que el procesado eluda la acción de la justicia.

Tengamos en cuenta que:

Estas medidas son cautelares porque tienden a evitar los peligros de obstaculización del proceso y buscan asegurar el efectivo cumplimiento de la posible condena. Si luego de comprobada la culpabilidad del imputado en juicio éste pudiera sustraerse al cumplimiento de la sanción, la justicia se vería burlada y la sociedad perdería la confianza en el derecho (Gómez y otros, 2010, p. 16)

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

[Anexos](#)

En las primeras tres medidas, el juzgador puede, además, ordenar el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica.

En lo que respecta a la prohibición de ausentarse del país, es el fiscal quien solicita al juez la aplicación de esta medida, si el juez lo autoriza, se notificará a los organismos y autoridades responsables de su cumplimiento, bajo prevenciones legales.

En cambio, en la obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad, es atribución del juez ordenar o no al procesado que se presente ante él o ante la autoridad o institución que designe. El mencionado funcionario tiene la obligación de informar al juzgador, dentro de las 48 horas siguientes al día previsto para la presentación, si ésta no se ha producido.

En cuanto a lo relativo al arresto domiciliario, esta medida estará a cargo del juzgador, quien puede verificar su cumplimiento a través de la Policía Nacional o por cualquier otro medio. La vigilancia del arresto domiciliario puede ser permanente o periódico, y en este último caso, la persona procesada deberá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

### 5.2.1.1. Aprehensión



Ilustración 22. Aprehensión

Es importante que usted tenga presente que la aprehensión no se encuentra en el listado contemplado en el Ar. 522 del COIP, sobre las modalidades de las medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada. Sin embargo, la aprehensión no es más que la detención por delito flagrante de ejercicio público

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

[Anexos](#)

de la acción, lo que significa que, en este caso, no se necesita la autorización del juez de garantías penales para detener a la persona sorprendida en este tipo de delito.



Recuerde que cualquier persona puede aprehender en caso de delito flagrante. Tanto estas personas, como los miembros de las Fuerzas Armadas que realicen la aprehensión, deben entregar inmediatamente a la persona a la Policía Nacional. Todo esto con el fin de que se formalice la privación de la libertad, ya sea mediante orden de detención o de prisión preventiva, si fuere el caso.

Nuestra ley también dispone que los servidores de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsico, pueden ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida para practicar la aprehensión de la persona, o de los bienes u objetos materia del delito flagrante, según lo prescrito en el Art. 526 del COIP.

Podemos observar claramente, como ya se mencionó, que en el caso de aprehensión por delito flagrante, no se necesita orden de autoridad competente.

Revisemos, ahora, ¿qué es el delito flagrante?

Es un delito que se lo comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, de igual forma, cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida, según lo previsto en el Art. 527, inciso primero, de nuestra legislación penal. Reza la misma norma, que no se puede alegar persecución ininterrumpida si ha transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

Revisemos la doctrina a fin de profundizar más en esta importante institución jurídica.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

El delito flagrante, según Escriche, citado por Vaca, (2015), "es el delito que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo que lo cometía" (p. 24), o como se diría comúnmente, "se lo encontró con las manos en la masa".

Sin embargo, notemos, además, que el referido Art. 527 establece que el delito flagrante es también cuando se lo descubre "inmediatamente después" de la supuesta comisión, con el producto del ilícito o vestigios relacionados con la infracción. En este caso estamos frente a una cuasi flagrancia, en la cual la ley exige que se realice una persecución ininterrumpida de no más de veinticuatro horas entre la comisión del delito y la aprehensión.

La ley penal, como excepción, permite que cualquier persona pueda aprehender en caso de delito flagrante, ya que, por regla general, sólo los agentes a quienes la ley les impone el deber de hacerlo, pueden realizar la aprehensión.

Pero, además, la ley también le permite a cualquier persona aprehender a quien fugue del establecimiento de rehabilitación social en el que se halle cumpliendo su condena, detenido o con prisión preventiva; y, a la persona procesada o acusada en contra de quien se ha dictado orden de prisión preventiva o al condenado que está prófugo. En estos casos, el aprehensor, si es una persona particular, debe poner inmediatamente al aprehendido a órdenes de un agente policial.

El Código Orgánico Integral Penal dispone que en caso de delito flagrante se debe realizar la correspondiente audiencia de calificación de flagrancia. Le recomiendo, estimado estudiante, revisar el contenido del Art. 529 del cuerpo legal mencionado, para que conozca el trámite a llevarse en esta audiencia.

¡Muy bien!, es hora de poner en práctica nuestros conocimientos. Para ello le invito a realizar la siguiente actividad:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

## ACTIVIDAD RECOMENDADA

Conteste la siguiente interrogante: ¿Cuál considera usted que es el medio de prueba idóneo para llegar a la exitosa investigación de un delito? Explique su respuesta.

### 5.2.1.2. Detención



Ilustración 23. *Detención*

Bien, estimado estudiante, tengamos claro que la detención es una medida cautelar de carácter personal que consiste en privar temporalmente de la libertad a un individuo que se presume como autor del ilícito, con fines de investigación. Esta detención debe ser ordenada por autoridad competente, esto es, el juzgador, por pedido motivado del fiscal.

La detención “tiene por finalidad privar de la libertad a una persona contra la cual existan presunciones de responsabilidad de haber cometido, o de haber participado en la comisión de un delito de acción pública” (Vaca, 2015, p. 40).

Bien, la detención se la ejecuta a través de la boleta correspondiente entregada a la Policía Nacional, misma que debe cumplir con los requisitos previstos en el Art. 531 del COIP. Le pido revisar esta norma para que conozca los mencionados requisitos.



Tengamos presente que, por ningún motivo, la detención puede durar más de veinticuatro horas. La versión que tome el fiscal al detenido será receptada en presencia de su defensor público o privado.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Hacemos énfasis nuevamente en que ley prevé veinticuatro horas de duración máxima para la detención.

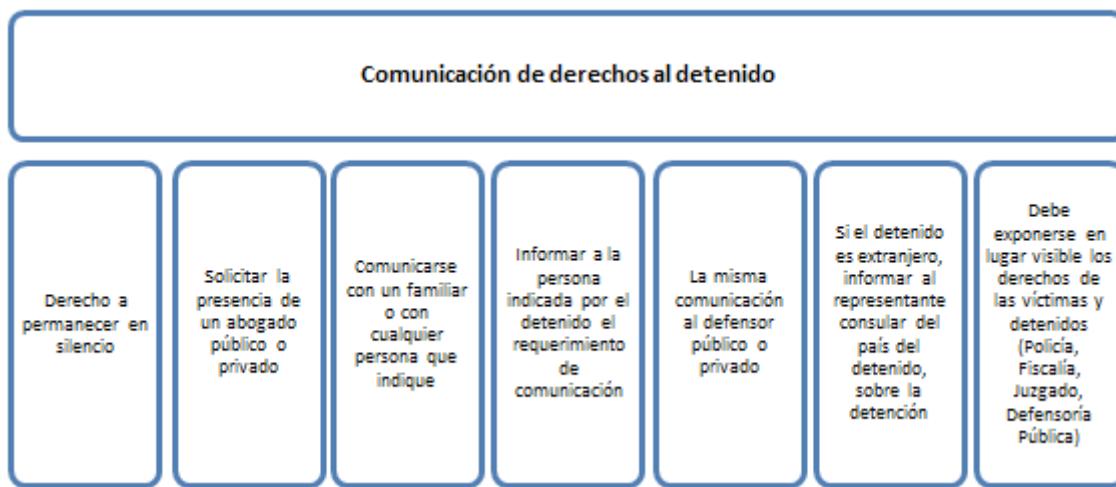
Sin embargo, lamentablemente este plazo no se ha venido cumpliendo, especialmente si en los días feriados o festivos se detiene a alguna persona, ésta debe esperar hasta que culminen dichos días para que la autoridad disponga su libertad. Situación totalmente injusta e ilegal, por cuanto la ley dispone que para el trámite de los procesos penales todos los días son hábiles y los jueces, fiscales, policías y cualquier autoridad encargada de tramitar dichos procesos deben trabajar en los días feriados en forma normal. Esperamos que estas irregularidades e injusticias lleguen a su fin, y que se cumplan a cabalidad las normas previstas, especialmente las constitucionales.

En lo que respecta a las infracciones de tránsito donde sólo existan daños a la propiedad, no se procederá a la detención de los conductores. En este caso se retienen los vehículos hasta por setenta y dos horas, a fin de practicar la inspección técnico-mecánica, con excepción de los acuerdos reparatorios inmediatos.

El detenido tiene derecho a que se le informe en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordena, los agentes que la llevan a cabo y los responsables del respectivo interrogatorio. El juzgador deberá cerciorarse de que se respeten estos derechos.

Además, al detenido le asisten otros derechos, mismos que están establecidos en el Art. 533 del COIP. Revisemos con este esquema, cuáles son estos otros derechos:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Los derechos antes enunciados tienen relación con el Art. 77, numerales 3 y 4, de nuestra Constitución, que textualmente, dicen: “3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio”, “4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique”.

Recuerde que, si no se cumplen con las disposiciones constitucionales, toda actuación procesal, posterior a la detención, puede ser declarada nula.

Lo invito ahora a realizar un ejercicio para reforzar lo que acabamos de estudiar:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Una vez revisados los derechos del detenido, indique si está o no de acuerdo con éstos. Fundamente su respuesta.

### 5.2.1.3. Prisión preventiva



Ilustración 24. *Prisión preventiva*

Revisemos en este momento lo atinente a esta compleja medida cautelar privativa de libertad como lo es la prisión preventiva. Conozcamos un poco sobre su concepto.

La prisión preventiva es una medida de coerción procesal válida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos (formales y materiales), que debe tomar en cuenta el Juzgador al momento de decidir la medida, que se encuentran taxativamente previstos en las normas que modulan su aplicación. (Peña, 2007, p.712)

La prisión preventiva es de carácter procesal, puesto que se la dicta una vez iniciado el proceso penal; mientras que la detención es de carácter extraprocesal por cuanto se la dicta antes de iniciarse el proceso penal, es decir en la indagación previa (Guerrero, 2002).

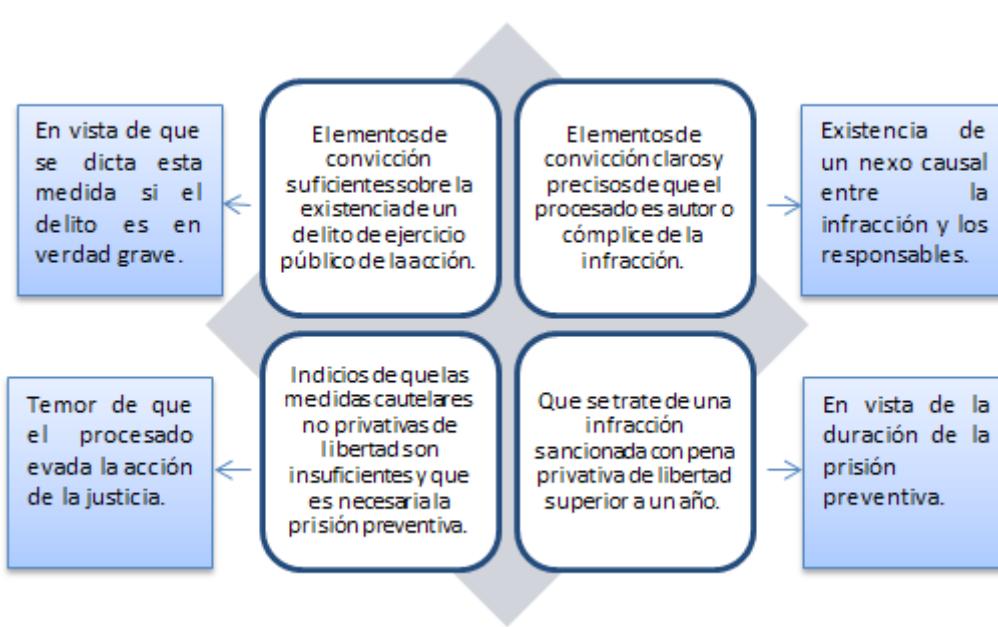
Estimado alumno, tenga siempre presente que la prisión preventiva es una medida de carácter excepcional, que la ordena el juez cuando el fiscal demuestra la necesidad de su aplicación.

Nuestra Constitución garantiza el derecho a transitar libremente, así lo manifiesta en el Art. 66, que dice: "Se reconoce y garantizará a las personas: 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente..."

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Por tanto, todos tenemos derecho a movilizarnos libremente en nuestro territorio, salvo que, mediante resolución judicial, se manifieste lo contrario, siempre que existan motivos excepcionales que lleven al juez a restringir este derecho. Este es el caso de la orden de prisión preventiva que la dicta el juzgador para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena.

El Art. 534 de nuestra ley penal contempla los requisitos que deben concurrir para la procedencia de la orden de prisión preventiva. Revisemos, a través del siguiente esquema, cuáles son estos requisitos:



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

De ser el caso, dispone la ley, que el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva debe tener en consideración si el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad.

¡Excelente!, conocemos ahora cuáles son los requisitos de la prisión preventiva y cuál es la finalidad de cada uno de ellos. ¡Felicitaciones!

A continuación, pongo a su disposición, un ejemplo de una boleta de captura en base al auto de prisión preventiva:

[Índice](#)
[Preliminares](#)
[Primer bimestre](#)
[Segundo bimestre](#)
[Solucionario](#)
[Referencias bibliográficas](#)
[Glosario](#)
[Anexos](#)



Juzgado Primero de Garantías Penales de Zamora

Zamora, 27 de febrero de 2018

No. 0035-2018-JPGPZ

Señor

Comandante Provincial de la Policía Nacional en Zamora (Agente de Policía)

Zamora

En el proceso penal No. 2018-0254, instaurado en contra de AVN, por presumírselo responsable del delito de robo, en perjuicio de la señora XYZ, por encontrarse reunidos los requisitos que determina el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, se ha dictado mandamiento de prisión preventiva en su contra, por lo que sírvase proceder a su inmediata captura. Una vez detenido inmediatamente se comunicará a este Juzgado para los efectos de Ley.

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Reyes Cuenca.- JUEZ PRIMERO DE  
GARANTÍAS PENALES DE ZAMORA

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Sin embargo, pese a estar dictado el auto de prisión preventiva, éste puede revocarse por los diferentes casos establecidos en el Art. 535 de nuestro Código Orgánico Integral Penal. Lo invito a revisarlo.

La prisión preventiva, así mismo, puede ser sustituida por otra de las medidas cautelares previstas en la ley, siempre y cuando la pena privativa de libertad prevista para la infracción no supere los cinco años.

Pese a esta disposición limitadora, el mismo cuerpo legal prevé la posibilidad de sustituir la prisión preventiva por el arresto domiciliario, sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, exigiendo, además, el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Revisemos estos casos especiales contemplados en el Art. 537 del COIP ecuatoriano, que tiene que ver con ciertos grupos de



atención prioritaria, como mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con enfermedades catastróficas.

El Art. 538 de la ley penal en estudio nos indica que también puede suspenderse la prisión preventiva cuando la persona procesada rinda caución. Esto significa que estamos frente a la libertad provisional bajo caución.



Recuerde que no se puede ordenar la prisión preventiva cuando se trate de delitos de ejercicio privado de la acción; cuando se trate de contravenciones; ni cuando se trate de delitos sancionados con penas privativas de libertad que no excedan de un año.

Analicemos ahora, que dice nuestra ley penal sobre la caducidad de la prisión preventiva. Esta disposición está prevista en el Art. 541 de la ley de la materia. Le pido revisarlo.

Finalmente, es importante tener presente que la ley dispone que si el procesado incumple la medida cautelar no privativa de libertad, el fiscal solicitará al juzgador una medida cautelar privativa de libertad. Si se trata de mujeres embarazadas, cumplirán la medida cautelar privativa de libertad, en secciones separadas, en los centros de privación de libertad.

Pongamos nuevamente en práctica nuestros conocimientos sobre la institución jurídica que acabamos de analizar:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Realice un resumen sobre la prisión preventiva. Recuerde que el resumen debe contener las ideas principales del tema.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



### 5.2.1.4. Caución

[Índice](#)

Bien, como ya lo mencioné anteriormente, la caución es una alternativa que se le otorga a la persona procesada para poder defenderse en libertad.

La caución, “es un derecho constitucional y un mecanismo procesal en virtud del cual la persona privada de la libertad, o contra quien se ha dictado orden de prisión puede recuperarla o lograr que se suspendan sus efectos hasta que se resuelva definitivamente su situación procesal” (Vaca, 2015, p. 109).

[Preliminares](#)

Una vez que tenemos claro el concepto de caución, veamos, entonces, cuál es su objeto y clasificación.

[Primer bimestre](#)

El objeto de la caución es garantizar la presencia de la persona procesada y suspender los efectos de la prisión preventiva.

[Segundo bimestre](#)

Volvemos a recalcar, por consiguiente, que, con la caución, la orden de prisión preventiva queda en suspenso, no se revoca.

[Solucionario](#)

Ilustremos las clases de caución para su mejor comprensión:

[Referencias bibliográficas](#)

Tabla 30. Clasificación de la caución

[Glosario](#)

Clasificación de la caución:	
Dinero	Puede ser en efectivo o cheque certificado
Póliza	Se entrega póliza de seguro de fianza incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una aseguradora constituida en el país. El beneficiario será a judicatura que ordene la medida.
Fianza	Garantía que ofrece una persona al juez (acreedor), de presentar al procesado cada vez que se lo requiera, o para cumplir la pena, caso contrario el garante pagará el valor total de la caución. Se debe asegurar al juez de que el garante cuenta con los bienes suficientes para responder por la fianza.

[Anexos](#)

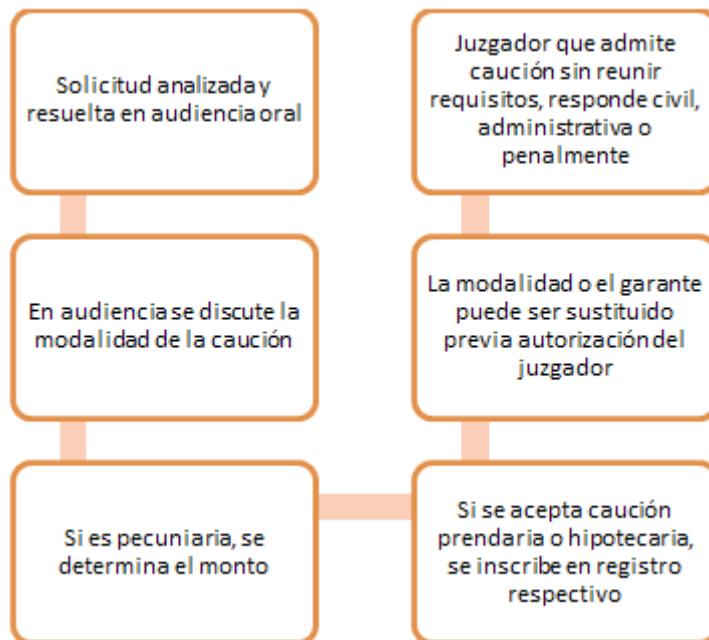


Clasificación de la caución:	
Prenda	Se ofrece en garantía un bien mueble. Ej: un auto, con la certificación de que se encuentra saneado.
Hipoteca	Se ofrece en garantía un bien inmueble, con el respectivo certificado del Registrador de la Propiedad.
Carta de garantía	Otorgadas por instituciones financieras, que responderán en caso de que el procesado o acusado no se presente cuando el juez lo requiera.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

En algunos casos no es posible admitir la caución. Estos casos están estipulados en el Art. 544 del COIP, norma que lo invito a revisar.

Ahora estudiemos cual es el trámite a seguir para la fijación de la caución, para lo cual le propongo revisar el siguiente esquema:



Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Tomemos en consideración que para determinar el monto de la caución, en caso de caución pecuniaria, se tomará en cuenta las circunstancias personales de los sujetos procesales, la infracción de que se trate y el daño causado. También, consideraremos, que la caución hipotecaria es otorgada por escritura pública.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

¡Expliquemos, ahora, a través del siguiente esquema, las formas de caución!

**Hipotecaria:** Se acompaña el certificado del Registrador de la Propiedad del cantón donde están situados los bienes inmuebles, libre de gravámenes y el certificado del avalúo municipal.

**Prendaria:** Se acompaña los documentos que acrediten el dominio saneado del bien mueble ofrecido en prenda.

**Pecuniaria:** Se consigna el valor en efectivo o cheque certificado o por medio de carta de garantía otorgada por institución financiera. La solicitud debe estar acompañada de todos los requisitos exigidos.

**Por póliza de seguro de fianza:** Se entrega una póliza incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una aseguradora legalmente constituida con las autorizaciones respectivas. El beneficiario es la judicatura que ordena la medida.

**Garante:** Presentar los certificados que acrediten que el garante es propietario de los bienes que pueden cubrir el monto de la caución. El garante debe señalar domicilio para notificaciones.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)



Recordemos que los registradores de la propiedad y mercantiles no podrán inscribir nuevos gravámenes sobre los bienes que se encuentren otorgados en caución de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal.

En lo que respecta a la ejecución de la caución, nuestra ley penal contempla las reglas para que opere esta ejecución. Estas reglas las podemos encontrar en el Art. 547 del cuerpo legal motivo del presente análisis. Por favor, revisémoslas.

Nos podemos dar cuenta que la ejecución de la caución se produce por el incumplimiento de la persona procesada, es decir, por su falta de comparecencia a la audiencia de juicio, por esta razón, se hace efectiva la caución y el juez debe ordenar la prisión preventiva. Lo mismo sucede cuando el garante no presenta al procesado, se ejecuta la caución y, en este caso, el garante puede ejercer las acciones previstas en el derecho civil contra el procesado o garantizado.

Una vez que se hace efectiva la caución, su monto se destinará a garantizar la reparación integral y, en caso de haber excedente, se devolverá al obligado.

La ley dispone, además, que, aunque se haga efectiva la caución, el procesado no quedará liberado del proceso ni de la pena. Y, que, la persona procesada

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

[Anexos](#)

absuelta no tendrá derecho a la devolución de los valores erogados con motivo de la ejecución de la caución.

Bien, espero que estas reglas le hayan quedado claras.

Finalmente, con respecto a la caución, debemos mencionar que el juzgador puede cancelar la caución y ordenar su devolución, en los siguientes casos, según lo previsto en el Art. 548 del COIP:

Tabla 31. Cancelación de la caución

<b>Cancelación de la caución:</b>	
A petición del garante, presentando a la persona procesada.	Se entiende que el garante ya no desea tener tal calidad o ya no se encuentra en condiciones de tenerla.
Cuando se dicte auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria.	Con la inocencia del acusado desaparece la obligación.
Muerte de la persona procesada.	Con la muerte de la persona procesada se extingue la acción penal.
Sentencia ejecutoriada que imponga pena no privativa de libertad y se repara de manera integral a la víctima.	Con la imposición de la pena y la reparación integral de la víctima ya no es necesaria la caución, puesto que no garantiza nada.
Revocación de la resolución de prisión preventiva.	Sin orden de prisión preventiva no tiene sentido la caución.
Cuando se dicte la resolución de prescripción del ejercicio de la acción.	Si prescribe la acción penal ya no hay proceso que seguir.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

[Anexos](#)

¡Muy bien!, hemos profundizado un poco más en el estudio de la caución. Seguro que ha podido absolver algunas inquietudes. Sin embargo, si todavía existe alguna duda al respecto, le sugiero comunicarse con su tutora.

Ahora le invito a desarrollar la siguiente actividad:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Mediante un esquema explique las reglas que deben seguirse para que pueda operar la ejecución de la caución.

#### 5.2.2. Medidas cautelares sobre bienes

Así como la ley penal prevé las medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada, lo que se podría entender como medidas cautelares de carácter personal, también nuestra ley contempla las medidas cautelares sobre bienes, es decir aquellas medidas que nuestro anterior Código de Procedimiento Penal, las conocía como medidas cautelares reales.

Estas medidas cautelares pueden ser ordenadas sobre los bienes de las personas naturales o jurídicas, y son: el secuestro, incautación, retención y prohibición de enajenar.

Una vez ordenadas las medidas se inscribirán en forma obligatoria y gratuita en los registros respectivos, según lo dispuesto en el Art. 549 del COIP.

Estas medidas cautelares “se dispone para que recaigan sobre bienes de propiedad del procesado y tienen el propósito de asegurar la presencia del procesado a juicio, la ejecución de la pena y las indemnizaciones pecuniarias, ante la eventual imposición de una pena pecuniaria y la condena a la reparación integral” (Vaca, 2015, p. 131).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Con frecuencia algunas personas tienden a confundir el secuestro con la retención. Haciendo una pequeña aclaración, podemos decir que el secuestro, por lo general, consiste en desapoderar de sus bienes muebles al procesado, para dejarlos en manos de un depositario que deberá responder por dichos bienes hasta que haya resolución sobre los mismos. En cambio, la retención, por regla general, se da en bienes como, dinero, joyas u objetos similares, en donde el tenedor de la cosa ajena, la mantiene en su poder, por orden judicial. Aquí el juez suele ordenar, por ejemplo, a una institución bancaria que se retenga los mencionados bienes.

Con respecto a la incautación, se puede decir que se trata del apoderamiento forzoso de bienes relacionados con el delito (tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiamiento). Tengamos presente que en este caso pueden tratarse de bienes muebles o inmuebles. Una de las finalidades de la incautación es “privar a los delincuentes que se han enriquecido, a veces en forma ostensiblemente desproporcionada o ilimitada gracias a su vinculación con actividades criminales que son parte de la delincuencia económica y organizada” (Vaca, 2015, pp. 135, 136).

Y, por último, en cuanto a la prohibición de enajenar, ésta se aplica en bienes inmuebles. Debemos hacer hincapié que esta medida, al igual que la incautación de bienes inmuebles, se debe inscribir de forma obligatoria en la registraduría de la propiedad correspondiente y de manera gratuita.

¡Muy bien! Estamos avanzando exitosamente con el estudio de las medidas cautelares sobre bienes.

Revisemos ahora las medidas cautelares para personas jurídicas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

El Art. 550 del COIP, dispone que el juzgador podrá ordenar una o varias de las siguientes medidas cautelares:

1. Clausura provisional de locales o establecimientos
2. Suspensión temporal de actividades de la persona jurídica
3. Intervención por parte del ente público de control competente

La mencionada intervención puede suspenderse previo informe del interventor.

La medida cautelar ordenada por el juzgador tendrá prelación frente a cualquier otro procedimiento administrativo, aunque éste se haya iniciado con anterioridad a la providencia judicial.

Como podemos ver, estas medidas pueden afectar el funcionamiento de la persona jurídica. Por tal motivo, la disposición del Art. 551 del COIP, sobre órdenes especiales, contempla la posibilidad de que el juzgador, a pedido del fiscal, ordene medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas, medidas que serán resueltas en audiencia oral, pública y contradictoria en el plazo perentorio de veinticuatro horas.

Adicionalmente, la misma normativa, dispone que en los delitos contra el ambiente y la naturaleza y en los casos determinados en el COIP, el juzgador, de ser procedente, ordenará la incautación, la inhabilitación o la destrucción de maquinaria pesada, que por su naturaleza cause daño ambiental o sea de difícil movilidad.

De igual manera, otra novedad que encontramos en nuestra ley penal, es lo relativo a las órdenes especiales en los delitos de terrorismo y su financiación. Le sugiero revisar el Art. 552 de nuestro COIP para que conozca a fondo lo que prevé la ley sobre este tema.

¡Excelente! Espero que haya realizado un análisis profundo de este artículo.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



Podemos notar claramente que las medidas cautelares pueden ser levantadas, a petición de parte, en los casos en que hayan sido dictadas sobre los bienes, fondos y demás activos de un homónimo o cuando los bienes, fondos y demás activos sobre los cuales se las ha dictado, no sean de propiedad o no estén vinculados a la persona o entidad constante en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas.

Esta resolución debe ser notificada al ministerio rector de la política exterior para que ponga en conocimiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Las medidas cautelares de carácter real comprenden bienes por valores suficientes para garantizar las obligaciones de la persona procesada, los mismos que serán fijados con equidad por el juzgador al momento que ordene la respectiva medida.

Si la persona procesada va a juicio, el juzgador dispondrá la prohibición de enajenar y la retención de las cuentas, si antes no lo ha hecho, por una cantidad equivalente al valor de la multa y a la reparación integral de la víctima.

Por otro lado, el juzgador puede ordenar la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover fondos, activos, inversiones, acciones, participaciones, bienes o la custodia o el control temporal de los mismos, que serán entregados a la autoridad competente, para su custodia, resguardo y conservación temporal hasta una decisión judicial definitiva.

En lo que respecta a la incautación, el Art. 557 del COIP, contiene las reglas por las cuales el juzgador, a petición del fiscal, puede disponer la incautación. Revisemos la siguiente tabla:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Tabla 32. Incautación

<b>Incautación. Reglas:</b>	
1. La o el juzgador deberá ordenar que la entidad pública creada para el efecto, sea la competente, para el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes y demás valores.  Los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.	2. La administración cubrirá los costos de conservación y producción con el usufructo de los bienes y si es el caso, el saldo restante será devuelto a la persona propietaria.
3. La administración, previo al avalúo pericial, podrá vender en subasta pública, los bienes muebles de la persona procesada antes de que se dicte sentencia definitiva.  Inmediatamente después de la venta, se consignará el dinero en una cuenta habilitada por el Estado para el efecto. El producto íntegro de esta venta más sus intereses se devolverá a la persona procesada en el caso de que sea ratificada su inocencia.	4. La incautación se mantendrá hasta que la o el juzgador emita la resolución definitiva.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

### Incautación. Reglas:

5. En caso de que a la persona se le ratifique su inocencia, se le devolverá los bienes que están bajo administración temporal.
6. Una vez dictada la sentencia condenatoria, en caso de infracciones de lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, todos los bienes, fondos, activos y productos que proceden de estos, que han sido incautados, serán transferidos directamente a propiedad del Estado y podrán ser vendidos de ser necesario.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

¡Excelente! Conocemos a detalle cada una de las medidas cautelares dispuestas en nuestra ley procesal penal.

Lo invito, por tanto, a realizar la siguiente actividad para reforzar sus conocimientos sobre esta importante institución jurídica.

#### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Realice un esquema sobre las medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada.

### 5.3. Medidas de protección

Para concluir con el estudio de la siguiente asignatura vamos a revisar todo lo concerniente a las medidas de protección, constantes en los Arts. 558 y 559 del COIP. Lo invito a revisar estas disposiciones legales.

Luego de una lectura comprensiva de esta normativa, es importante indicar que algunas de estas medidas de protección estaban previstas, en nuestro anterior Código de Procedimiento Penal, como medidas cautelares personales.



Considero que esta nueva disposición pone en orden el error cometido por nuestra anterior legislación, ya que como se mencionó, las medidas cautelares personales se dictan para asegurar la presencia de la persona procesada en el juicio. En cambio, estas medidas de protección tienden a asegurar que la persona procesada no cometa un delito viviendo en lugares o en compañía de ciertas personas, es decir, lo que se trata con estas medidas es evitar que el procesado ponga en peligro a la sociedad.

Veamos, cuáles son estas medidas. Iniciemos con la revisión del Art. 558.

Como podemos evidenciar, el mencionado artículo contiene algunas medidas de protección tendientes a prohibir al procesado a concurrir a ciertos lugares, o a acercarse o perseguir a ciertas personas. Por otro lado, estas medidas también tienen que ver con la víctima, puesto que se puede extender boleta de auxilio a su favor, o asegurando la convivencia pacífica de la víctima mediante orden de salida de la persona procesada de la vivienda, entre otras.

Las medidas de protección “sirven para proteger a la víctima del delito o de la conducta violenta, dañina o peligrosa, como claramente se descubre en el contenido de los distintos numerales del Art. 558 del COIP” (Vaca, 2015, p. 155).

Finalmente, nuestra legislación dispone que para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección, el juzgador contará con la ayuda de la Policía Nacional; y, en el caso de la prohibición de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas en cualquier lugar, o en caso de la prohibición de realizar actos de persecución o intimidación a la víctima o miembros del núcleo familiar, el juzgador podrá ordenar a la persona procesada el uso de dispositivos electrónicos.

También podrá ordenar el uso de estos dispositivos a favor de la víctima, testigo u otro participante en el proceso. E incluso, se puede solicitar el ingreso de estas personas al Sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, aun cuando el fiscal no lo disponga previamente.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



¡Felicitaciones! Hemos concluido con el estudio de los contenidos de la presente Unidad.

Es hora de medir nuestro conocimiento acerca de las medidas de protección. Lo invito, por tanto, a realizar la siguiente actividad:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA

Realice un cuadro sinóptico sobre las modalidades de las medidas de protección.

Evaluemos nuestro aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



## Autoevaluación 5

Escriba V, si considera que la respuesta es verdadera, y, F, si la considera falsa.

Lea atentamente cada uno de los siguientes enunciados:

1. ( ) El juzgador puede ordenar medidas cautelares no previstas en el COIP.
2. ( ) Pueden ordenarse medidas cautelares en caso de contravenciones.
3. ( ) El dispositivo de vigilancia electrónica es una medida cautelar para asegurar la presencia de la persona procesada.
4. ( ) El control del arresto domiciliario estará a cargo del fiscal.
5. ( ) Delito flagrante es el que se comete en presencia de una o más personas.
6. ( ) El juzgador puede ordenar la detención de una persona, con fines de investigación.
7. ( ) El detenido será informado de su derecho a permanecer en silencio.
8. ( ) Puede dictarse prisión preventiva en delitos sancionados con pena privativa de libertad inferior a un año.
9. ( ) La prisión preventiva se suspende cuando la persona procesada rinda caución.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

10. ( ) La prisión preventiva no puede exceder de seis meses, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años.
11. ( ) Si el procesado no cumple la medida cautelar no privativa de libertad, el fiscal solicitará al juzgador una medida cautelar privativa de libertad.
12. ( ) La caución no suspende los efectos de la prisión preventiva.
13. ( ) No se admite caución en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
14. ( ) La solicitud de caución se analizará y resolverá en audiencia oral.
15. ( ) El procesado puede solicitar la caución hipotecaria.
16. ( ) El juzgador cancelará la caución cuando se dicta sentencia condenatoria.
17. ( ) El embargo está previsto como una medida cautelar sobre bienes.
18. ( ) La clausura provisional de locales o establecimientos es una medida cautelar para personas jurídicas.
19. ( ) La prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones, es una medida de protección.
20. ( ) El uso de dispositivos electrónicos tiene como finalidad garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección.

¿Qué tal le fue en esta última autoevaluación? Seguro que le fue excelente y que se encuentra satisfecho con los logros alcanzados. De todas formas, le pido que revise el solucionario para que pueda constatar sus respuestas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

¡Qué bien! Hemos concluido con el estudio de todos los temas preparados para Derecho Procesal Penal I. Espero que todos los conocimientos adquiridos le sean de mucha utilidad en su proceso formativo y le permitan desarrollar sus destrezas y habilidades en el campo penal.

**Estimado alumno**

- Ha sido muy placentero para mí haber podido acompañarlo en este proceso de enseñanza-aprendizaje a través de la presente guía didáctica. Espero que los temas tratados hayan sido comprendidos en su totalidad y que las indicaciones y sugerencias le hayan servido para facilitar su estudio.
- Lo animo a que siga adelante y le deseo el mayor de los éxitos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



## 7. Solucionario

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

### Autoevaluación 1

1. F Capítulo 1.3 guía didáctica: este concepto corresponde a competencia.
2. F Capítulo 1.2 guía didáctica: los fiscales no ejercen jurisdicción.
3. V Art. 400, numeral 1 COIP: aplicando el principio de territorialidad.
4. F Art. 401 COIP: estos delitos corresponden a la jurisdicción universal.
5. F Art. 404, numeral 6 COIP: serán juzgados en el lugar de aprehensión o por los jueces de la capital de la República.
6. V Art. 406, numeral 2 COIP: en este caso habrá un solo proceso penal ante la jurisdicción donde se consumó la infracción más grave.
7. V Capítulo 1.3 guía didáctica: en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.
8. V Capítulo 1.3 guía didáctica: los delitos de ejercicio público de la acción los resuelve el tribunal.
9. F Capítulo 1.3 guía didáctica: esto le compete a la Corte Nacional de Justicia.
10. F Capítulo 1.3 guía didáctica: esto le compete a la Corte Nacional de Justicia.



**Autoevaluación 2**

1. b Art. 410, inciso segundo, COIP: la Fiscalía actúa en representación del Estado.
2. a Art. 415, numeral 2 COIP: los otros delitos son de ejercicio público.
3. b Art. 410, inciso tercero, COIP: solo la víctima puede iniciar la acción penal por estos delitos.
4. b Art. 412, numeral 2 COIP: en aplicación del principio de oportunidad por retribución natural.
5. c Art. 421 COIP: el fiscal es el único facultado para el reconocimiento de la denuncia.
6. a Art. 432 COIP: porque es el sujeto pasivo del delito.
7. b Art. 434 COIP: es uno de los requisitos establecidos en la ley.
8. a Art. 435 COIP: a fin de que el querellado conozca el contenido de la acusación y pueda ejercer su derecho a la defensa.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



### Autoevaluación 3

1. V Art. 440 COIP: la persona jurídica también tiene responsabilidad penal.
2. V Art. 442 COIP: este Sistema apoya a la Fiscalía en la investigación del delito.
3. F Art. 444 COIP: el fiscal puede recibir denuncias en delito de ejercicio público de la acción.
4. F Art. 445 COIP: este Sistema es dirigido por la Fiscalía.
5. V Art. 448 COIP: para llevar a cabo las diligencias investigativas.
6. V Art. 441 COIP: es el sujeto pasivo del delito.
7. F Art. 451, inciso segundo COIP: esto no garantiza la defensa.
8. V Capítulo 3.5 guía didáctica: teniendo la libertad, además, de elegir a su defensor.
9. V Art. 451 COIP: en caso de no estar conforme con el defensor.
10. F Art. 452, inciso segundo: la sanción será impuesta por el Consejo de la Judicatura.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

#### Autoevaluación 4

1. V Art. 453 COIP: en base a la prueba el juzgador dicta sentencia.
2. F Art. 454 COIP, numeral 1: en este caso se aplica el principio de oportunidad.
3. V Art. 454, numeral 7 COIP: este derecho está consagrado, además, en la Constitución.
4. F Art. 456 COIP: se debe aplicar cadena de custodia a todos los elementos materia de prueba.
5. F Art. 459, numeral 2 COIP: todas las diligencias deben constar en actas e informes periciales.
6. V Art. 461 COIP: es la primera actuación en caso de muerte.
7. V Art. 464, numeral 3 COIP: para comprobar el grado de alcohol en la sangre del conductor.
8. V Art. 467 COIP: esta es una constancia que más tarde puede servir como prueba.
9. F Art. 472, numeral 3 COIP: esta es información restringida.
10. V Art. 475, numeral 1 COIP: en vista del derecho a la inviolabilidad de la correspondencia consagrado en nuestra Constitución.
11. F Art. 479 COIP: únicamente en los casos previstos en este artículo, se puede registrar vehículos sin autorización judicial.
12. V Art. 480 COIP: esta normativa prevé los casos en que se puede allanar el domicilio de una persona.
13. V Art. 491 COIP: es una técnica especial de investigación.
14. F Art. 499, numeral 1 COIP: únicamente se acepta su reconocimiento voluntario.
15. F Art. 502, numeral 7 COIP: puede hacerlo por escrito o a través de un intérprete o de una persona acostumbrada a entenderlo.



[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

### Autoevaluación 5

1. F Art. 519 COIP: esto con el fin de evitar el uso arbitrario de la autoridad.
2. F Art. 520, numeral 1 COIP: en contravenciones solo se dictan medidas de protección.
3. V Art. 522, numeral 4 COIP: el uso de este dispositivo puede ser ordenado junto con otra medida cautelar.
4. F Art. 525 COIP: lo controla el juzgador a través de la Policía Nacional o por otro medio.
5. V Art. 527 del COIP: el que es sorprendido cometiendo el delito se encuentra en situación de flagrancia.
6. V Art. 530 COIP: esto lo hace por pedido motivado del fiscal.
7. V Art. 533 COIP: a fin de evitar que se comprometa con la investigación o el proceso.
8. F Art. 534, numeral 4 COIP: solo se dicta para delitos considerados de gravedad.
9. V Art. 538 COIP: para que la persona pueda defenderse en libertad.
10. V Art. 541, numeral 1: en vista de la gravedad de la infracción.
11. V Art. 542 COIP: en vista de que la medida no privativa de libertad no es suficiente para garantizar la presencia del procesado.
12. F Art. 543 COIP: para que el procesado se defienda en libertad.
13. V Art. 544, numeral 4 COIP: estos delitos son considerados graves.
14. V Art. 545, numeral 1 COIP: en nuestro sistema acusatorio todo se resuelve en audiencias orales.
15. V Art. 546 COIP: el procesado puede solicitar cualquiera de las formas de caución previstas en la ley.
16. F Art. 548, numeral 2 COIP: la cancela cuando se dicte sentencia absolutoria.
17. F Art. 549 COIP: la ley no contempla al embargo como medida cautelar.
18. V Art. 550, numeral 1 COIP: en vista de que esta medida no se puede aplicar para personas naturales.
19. V Art. 558, numeral 1 COIP: para evitar que cause daño a alguien.





## 8. Referencias bibliográficas

Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Código Orgánico de la Función Judicial (2009). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico Integral Penal (2014). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Enciclopedia Jurídica OMEBA (1980). Buenos Aires: Driskill.

<https://es.scribd.com/doc/73327367/LAS-MEDIDAS-CAUTELARES-Y-SU-APLICACION-EN-EL-PROCESO-PENAL-ECUATORIANO>

Escríche, J. (1998). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Bogotá: Temis.

Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Buenos Aires: Editorial del Puerto.

[https://sites.google.com/site/megalexec/articulos---ensayos/derecho-procesal-penal/importancia-de-la-accion-penal-publica-en-el-derecho-procesal-penal\).](https://sites.google.com/site/megalexec/articulos---ensayos/derecho-procesal-penal/importancia-de-la-accion-penal-publica-en-el-derecho-procesal-penal).)

Reglamento para el Sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal (2014). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Vaca, R. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Tomo I. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.

[Índice](#)

Vaca, R. (2015). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Tomo II. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.

[Preliminares](#)

Vademecum victimológico (2011). Sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal. Quito: RG Grafistas.

[Primer bimestre](#)

Vera, O. (1960). *La prescripción penal en el código penal: leyes especiales - tratados internacionales*. Buenos Aires: Ed. Bibliográfica Argentina.

[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



## 9. Glosario

**Acción penal.**- Es la exteriorización de la voluntad indispensable para la actuación del derecho penal objetivo, la base y la razón de ser del proceso penal, haciendo legítimo su normal desenvolvimiento. Sin acción penal no es imaginable el procedimiento, desde que sin ella, éste no ha podido ser puesto en movimiento para el logro de su fin: tomar y hacer concreta la voluntad contenida en la ley penal.

**Acción privada.**- Inversamente a lo que ocurre con los delitos de acción pública, los de acción privada son aquellos que no pueden ser perseguidos de oficio, sino que requieren de la denuncia o querella de la parte perjudicada o de sus representantes legales.

**Acción pública.**- La acción penal, salvo los casos expresamente determinados por la ley, debe iniciarse de oficio, ejercitada por el ministerio fiscal, sin perjuicio del derecho de acusar o de intervenir como parte querellante en el juicio, que incumbe a las personas ofendidas o damnificadas por el delito.

**Acusación particular.**- Derecho de una persona natural o jurídica para perseguir al autor o autores de un delito, mediante el impulso del juicio penal. La acusación particular entraña dos pretensiones: la una de carácter punitivo y la otra de la exigencia resarcitoria de los daños y perjuicios sufridos por la infracción penal.

**Agente encubierto:** Funcionario policial que oculta su identidad oficial y se involucra o introduce en las organizaciones delictuales con el objeto de identificar a los participantes, reunir información y recoger antecedentes necesarios para la investigación.

**Competencia.**- Derecho que tiene un juez o tribunal para conocer de una causa. En derecho penal es la facultad que tiene un juez para inquirir lo relacionado con la comisión de un delito o para juzgarlo.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

**Debido proceso.**- Es el derecho que se constituye por un conjunto de principios procesales establecidos en la ley para salvaguardar la inmanencia e inviolabilidad de los derechos elementales de las personas en el desarrollo de los procesos judiciales, especialmente de carácter penal.

[Índice](#)

**Defensor Público.**- Es el abogado nombrado por el Estado a fin de que ejerza la defensa de los procesados que no han procedido a nombrar a un defensor particular. Esta medida resulta imprescindible para evitar que persona alguna quede en estado de indefensión.

[Preliminares](#)

**Denuncia.**- Es el acto de poner en conocimiento de funcionario competente la existencia de un hecho punible, con el fin de informar y excitar a la autoridad judicial para que proceda a la averiguación y comprobación del hecho denunciado y de su naturaleza jurídica, así como el castigo del culpable.

[Primer bimestre](#)

**Detención.**- Es una medida cautelar de carácter personal que se dispone por parte del juez competente en el proceso de investigación de un delito. La detención para investigaciones según la Constitución y Código Orgánico Integral Penal, no puede exceder de 24 horas.

[Segundo bimestre](#)

**Jurisdicción.**- Es la potestad pública de conocer de los asuntos civiles y criminales y de sentenciarlos de acuerdo con las leyes.

[Solucionario](#)

**Ministerio Público.**- Representación de la causa de la ley y del bien público que, en virtud del Art. 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se ejerce por el Procurador General del Estado, los Ministros y Agentes Fiscales y los demás funcionarios determinados en la misma Ley. En el nuevo Código Orgánico Integral Penal, corresponde a la Fiscalía la dirección de la investigación preprocesal y procesal penal.

[Referencias bibliográficas](#)

**Prisión preventiva.**- Es la medida de carácter personal dictada en contra de un reo, para asegurar su inmediación con el proceso y prevenir su evasión, garantizando el cumplimiento de la pena que merezca su delito. La prisión preventiva puede dictarse previo el cumplimiento de ciertos requisitos, y según la

[Glosario](#)

[Anexos](#)

legislación ecuatoriana no puede exceder de un año, en los procesos por delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de seis años en adelante, ni de seis meses, en los procesos por los delitos restantes.

**Procesado.-** Es la persona a quien el fiscal atribuye participación en un acto punible como autor, cómplice o encubridor. El procesado pasa a llamarse acusado cuando se ha dictado en su contra auto de llamamiento a juicio. Se llama también acusado a la persona en contra de la cual se ha presentado querella.

**Prueba.-** Demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico; demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o falsedad de algo.

**Víctima.-** Es toda persona que ha recibido alguna ofensa, es decir, ha sufrido un daño físico, herida, maltrato, injuria, denuesto, fastidio, enfado o desplacer. Desde el punto de vista penal, víctima puede llamarse al sujeto pasivo del delito.

**NOTA:** Los conceptos anotados han sido tomados de Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, y de Raúl Goldstein, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, utilizando, además, nuestro Código Orgánico Integral Penal.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



## 10. Anexos

El presente material ha sido reproducido con fines netamente didácticos, cuyo objetivo es brindar al estudiante mayores elementos de juicio para la comprensión de la materia, por lo tanto no tiene fin comercial.

### ANEXO 1

#### REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION A

#### TESTIGOS Y VICTIMAS

Resolución de la Fiscalía General del Estado 24

Registro Oficial Suplemento 219 de 04-abr.-2014

Estado: Vigente

No. 024- FGE-2014

Dr. Galo Chiriboga Zambrano

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada":

Que, el número 3 del artículo 66 de la norma constitucional referente a los derechos de libertad, reconoce y garantiza "el derecho a la integridad personal, que incluye:

- a. La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra, toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;

Que, el artículo 78 de la Carta Magna establece que: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes procesales”;

Que, el artículo 195, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador establece, en la parte pertinente, que: “(...) Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá (...) el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la Ley (...);”

Que, el artículo 198 de la Constitución señala que: “La Fiscalía General del Estado dirigirá el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia”;

Que, el artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional preceptúa que: “Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas”;

Que, el artículo 32 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción establece la obligación de los Estados de “adoptar medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno (...) para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas”;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder contempla que: “1. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”;

Que, un amplio conjunto de instrumentos internacionales, como el Estatuto de Roma, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos anexos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, prescriben la obligación del Estado de brindar protección integral y asistencia a las víctimas;

Que, el numeral 10 de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad “considera víctima a toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psicológica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa. Según el numeral 12 ibidem, “se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

efectos negativos del delito (victimización primaria). Asimismo procurarán que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria), y procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resaltar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito”;

Que, el artículo 295 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que: “La Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal. La máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado establecerá mediante reglamento respectivo la organización y los procedimientos adecuados para su implementación. En cualquier caso, toda actuación en materia de protección se regirá por los principios de voluntariedad, reserva, investigación, vinculación, dirección, temporalidad”;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 282, numeral 9, determina que la Fiscalía General del Estado deberá “Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal”;

Que, el artículo 443 del Código Orgánico Integral Penal, como atribuciones de la Fiscalía, prescribe “Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso”;

Que, la disposición transitoria OCTAVA, del Código Orgánico Integral Penal, de registro oficial 180 del 10 de febrero de 2014, preceptúa “a Fiscalía General del Estado, en coordinación con las instituciones involucradas en el sistema,

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

dictará y aprobará los reglamentos para la regulación, implementación y dirección del sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal (...) en el plazo máximo de sesenta días, contados desde la publicación de este Código en el Registro Oficial”.

Que, mediante memorando No 023-DAJ-FGE-2013 de marzo 26 de 2014, la Directora de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico favorable sobre el proyecto de reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal; y,

Que, el Art. 284, número 3), del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al señor Fiscal General del Estado para expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos, y todo instrumento que se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de la atribuciones conferidas en la ley.

Resuelve:

Expedir el siguiente “Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal”.

## TITULO I

### GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto.**- El objeto del presente reglamento es la organización y regulación del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, para garantizar de manera efectiva la protección especial y asistencia integral de los protegidos/as.

**Art. 2.- Definición del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.**- El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal es un conjunto de acciones ejecutadas por las distintas instituciones del sector público y

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

organizaciones de la sociedad civil, articuladas y lideradas por la Fiscalía General del Estado cuya, misión es salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal de acción pública, en todas sus etapas, incluida la fase preprocesal.

## TITULO II

### PRINCIPIOS, ENFOQUES, DEFINICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES

#### CAPITULO I

##### Principios y enfoques

**Art. 3.- Principios.-** El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal se regirá por los siguientes principios:

Accesibilidad.- Toda persona que haya sido víctima o testigo directo o indirecto de delitos, o que participe de una causa penal de acción pública puede ingresar al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

Oportunidad.- Las decisiones, acciones y/o servicios que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal realizare u otorgare, deberán ser fundamentados en el riesgo, la situación de vulnerabilidad de la persona protegida y/o el tipo de delito;

Voluntariedad.- El ingreso, así como la permanencia y salida de los servicios del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal serán voluntarios, debidamente informados y documentados;

Reserva y confidencialidad.- Toda documentación y aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo al principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el Sistema;

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Investigación.- Para ingresar al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal será necesario que esté en curso una investigación preprocesal o un proceso penal del cual se infiera que existen amenazas o riesgos para la integridad física, psicológica, sexual o social de las víctimas, testigos u otros participantes del proceso penal;

Vinculación.- Todo procedimiento de protección especial y asistencia integral se fundamentará en la verificación de los nexos entre amenaza, riesgo real o potencial, la afectación producida por el delito, el tipo de perfil del usuario (víctima, testigo u otro participante) y la participación de éstos en la fase preprocesal o en las etapas procesales penales;

Dirección.- Las actividades relacionadas con la protección especial y asistencia integral se realizarán previo diseño de un plan de intervención integral, aprobado por el o la respectivo/a Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, con participación activa de las personas protegidas;

Temporalidad.- La protección especial y asistencia integral brindadas por el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal serán de carácter temporal, ligadas al nivel de riesgo del/a protegido/a; éste se medirá periódicamente, sin que esto impida que se puedan realizar los ajustes necesarios, cuando las circunstancias lo ameriten; las medidas subsistirán mientras persistan los factores que las motivaron;

Coordinación y complementariedad.- Las medidas y acciones de protección especial y asistencia integral que otorga el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal deben ser coordinadas con las distintas instituciones públicas y articuladas con las instituciones de la sociedad civil que tengan objetivos afines a los del Sistema en el ámbito de sus competencias;

Eficacia, eficiencia y celeridad.- El Sistema deberá cumplir la finalidad para la que fue concebido, a cuyo efecto tendrá que alcanzar los objetivos y metas

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

programados, contando con el talento humano suficiente para satisfacer las necesidades de los/las protegidos/as: además, los servicios que proporcione serán rápidos y oportunos, para lo cual deberá emplear tecnologías informáticas y de comunicación especializadas de tal manera que no se revictimice a dichos usuarios/as en la fase preprocesal y las diferentes etapas procesales;

**Desconcentración:** El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal funcionará desconcentradamente en sus decisiones y/o servicios, en beneficio de los/las protegidos/as, por medio de los/as Analistas Provinciales del Sistema;

**Proporcionalidad y necesidad.**- Las medidas de protección especial responderán al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona protegida, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar la seguridad de esa persona o reducir los riesgos existentes; y,

**Gratuidad.**- Toda atención de protección especial o de asistencia integral que se proporcione en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal será efectuada sin costo alguno para los usuarios/as, y de la manera más expedita.

**Art. 4.- Enfoques.**- Los enfoques rectores del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal son:

- a. **Enfoque de derechos humanos:** El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas,- Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal buscará proteger al ser humano en su condición de titular de derechos irrenunciables, inalienables, indivisibles, interdependientes y universales, en especial con las personas que son víctimas directas o indirectas de delitos o aquellas que participan en una causa penal de acción pública;
- b. **Enfoque de género:** El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal contemplará las

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

- distinciones de género y planificará estrategias que superen la diferenciación de género;
- c. Enfoque de seguridad ciudadana: El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal buscará promover el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad por medio de la protección especial a las víctimas de delitos;
  - d. Enfoque de interculturalidad: El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, en todas sus actuaciones e intervenciones, considerará elementos sobre la diversidad cultural, étnica, plurinacional, relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su protección especial y asistencia integral;
  - e. Enfoque generacional: El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal considerará las necesidades específicas de todos los grupos etarios; y,
  - f. Enfoque de territorialidad: El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal establecerá políticas de protección especial y asistencia integral que atiendan a las particularidades y diversidades regionales y locales.

## CAPITULO II

### Interpretación y definiciones

**Art. 5.- Interpretación.**- La interpretación de lo dispuesto en el presente reglamento se sujetará al principio pro persona y se tomarán en cuenta las situaciones especiales presentadas en cada caso concreto.

**Art. 6.- Definiciones.**- Para la aplicación de" este reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

1. Víctimas.- Se considera víctima a “toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”;
  - 1.1. Víctimas de atención prioritaria- Se consideran sujetos de atención prioritaria: además de los establecidos en la Constitución de la República a las personas en situación de movilidad humana, como: víctimas de trata, tráfico ilícito de migrantes, refugio, retorno migratorio, desplazamiento interno, entre otras; así como a las víctimas de violencia doméstica o sexual, maltrato infantil, delitos de odio;
2. Testigo.- Se considera testigo a aquella persona natural que, sin ser inculpado en un proceso, depone en él, constituido en legal forma relatando lo que ha visto, oído o experimentado de cualquier modo y que interese a los fines perseguidos en el mismo;
3. Otros participantes en el proceso penal.- Se consideran otros participantes en el proceso penal a los/as servidores/as judiciales, juez/a, fiscal, defensor/a público/a o privado, agente de protección, investigador/a, perito, cooprocesado o acusador/a particular, que cumplen funciones determinadas dentro del proceso penal, los cuales se encuentren en una situación de riesgo, real o potencial, como consecuencia de su intervención directa o indirecta, en la investigación de un delito o en el proceso, o bien, por su relación con la persona que interviene en éstos;

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

4. Protección especial.- Procurarán garantizar, en la fase preprocesal y las etapas procesales, la protección de la integridad física de las víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida;
5. Asistencia.- Es la intervención integral del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, para atender la amenaza que soporta el/la protegido/a y su entorno familiar. Se traduce en el apoyo socioeconómico, psicológico, médico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades básicas previamente evaluadas, cuya finalidad es mantener un nivel de vida digna y segura;
6. Periodo de reflexión.- Es el tiempo en el cual la víctima o el testigo pone en consideración su participación en una causa penal debido a su estado de afectación psicosocial, producto del hecho delictivo; y,
7. Riesgo.- Es la probabilidad objetiva y razonable de una vulneración a los derechos de la víctima, testigo u otro participante en el proceso penal, que incluirá posibles acciones u omisiones que afecten la vida, la integridad física, psicológica, sexual, la libertad y/o la seguridad de las personas con expectativas de acceder al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

### CAPITULO III

#### Derechos y obligaciones

**Art. 7.- Derechos de las personas protegidas en el proceso penal.-** En todo proceso penal, los y las protegidos/as gozarán de los siguientes derechos:

- a. Ingresar y permanecer en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, por el tiempo establecido en el plan de intervención integral, o mientras persista el riesgo conforme a lo prescrito en el presente reglamento;

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

- b. No ser discriminados/as por ninguna condición;
- c. Recibir información oportuna sobre la situación y estado de su causa penal;
- d. Trato digno, con calidad y calidez, asistencia integral, servicios de apoyo y protección especial;
- e. Protección especial, resguardo de su intimidad y seguridad, tanto para el o la protegido/a como su familia cuando el caso lo amerite.
- f. No ser revictimizadas, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su declaración o testimonio; se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación o desprecio en su dignidad; para tal efecto, en la fase preprocesal y en las etapas procesales se contará con asistencia profesional adecuada y se podrán utilizar los medios tecnológicos pertinentes;
- g. Suministro de asistencia integral de profesionales especializados acorde a las necesidades del protegido/a;
- h. En caso de tratarse de una víctima o testigo de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, a que se permita su estadía temporal o permanente en el territorio nacional, teniendo en cuenta el derecho humanitario y las razones personales de la víctima, en coordinación con la autoridad competente, mientras se encuentre dentro del Sistema;
- i. Recibir información en un lenguaje fácilmente accesible a su grupo étnico y nacionalidad.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

**Art. 8.- Obligaciones.**- En el acta de protección especial y asistencia integral constarán las siguientes obligaciones:

1. Para las personas protegidas:

- a. Colaborar con la Administración de Justicia y, principalmente, comparecer a las diligencias preprocesales y procesales penales a las que fueren debidamente citadas;
- b. Cumplir las disposiciones legítimas que los/as servidores/as de Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal hubieren impartido para proteger su integridad y la de sus familiares;
- c. No divulgar información sobre los lugares de atención o protección de su persona u otras personas que estén en la misma condición, aun cuando ya no se hallen sujetas al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
- d. Mantener absoluta confidencialidad respecto de su situación de protección y de las medidas que se les otorguen;
- e. Abstenerse de utilizar la calidad de protegido para obtener prerrogativas especiales ajenas al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, ni ventajas en provecho propio o de terceros;
- f. Colaborar para la realización denlas auditorías de protección, los procedimientos psicológicos y los análisis socioeconómicos que permitan evaluar las medidas a ser provistas por el Sistema de Protección, y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal y su adecuada adaptación a ellas;

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



- g. Abstenerse de concurrir a lugares de probable riesgo o que se encuentren fuera de la capacidad de alcance operativo del personal asignado para la protección, sin previo aviso al equipo técnico del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
- h. Proporcionar al personal del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal la información que fuere requerida por el hecho investigado y el servicio proporcionado;
- i. No salir del país sin tener autorización del/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
- j. Inhibirse de dar declaraciones públicas en o para medios de comunicación, o de proveer información por las redes sociales sobre su ubicación y/o respecto a temas relacionados con el proceso penal y las causas que provocaron su inclusión en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
- k. Mantener comunicación permanente con los/as servidores/as de la Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
- l. Cambiar de residencia cada vez que así lo disponga el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal como medida de seguridad; y,
- m. Acatar otras medidas dispuestas por los/as servidores/as del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de acuerdo con la naturaleza del caso, si se consideraren convenientes.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

2. Para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal: Son obligaciones de los/as servidores/as del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal:

- a. Diseñar e implementar el respectivo plan de intervención integral de protección especial y asistencia integral;
- b. Dar un trato digno, con calidad y calidez, a la o las personas protegidas, evitando siempre la revictimización de dichas personas;
- c. Velar para que los recursos asignados se empleen correctamente, en función de la dignidad humana y conforme a las necesidades del o la protegido/a;
- d. Atender, de manera oportuna y ágil, las inquietudes y requerimientos razonables de las personas protegidas;
- e. Proveer, de un seguro por riesgo, en caso de agresión, lesión o muerte de los protegidos, previo informe sobre la gravedad del caso específico, respecto de la causa penal que motivó su ingreso al Sistema; y, en función de los recursos disponibles;
- f. Gestionar como medida de protección, para las personas privadas de su libertad el cambio de centro de rehabilitación social, pabellón o celda;
- g. Trasladar a las audiencias y otras diligencias judiciales a los protegidos;
- h. Pronunciarse sobre el cese de las medidas o rechazar sus aplicaciones; y,
- i. Las demás que la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado le asigne.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

**TITULO II****EL SISTEMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA A VICTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL****CAPITULO I**

Estructura del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal

**Sección primera**

Estructura interna del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal

**Art. 9.-** Estructura interna del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.- El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros. Participantes en el Proceso Penal estará conformada por las unidades de la Fiscalía General del Estado con base en la siguiente estructura:

Fiscal General del Estado;

Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

Fiscales Provinciales; y,

Coordinaciones Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Glosario****Anexos**

**Art. 10.- La Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.**- La Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, que es parte del orgánico funcional de la Fiscalía General del Estado, a más del equipo técnico de cada área, estará estructurada por:

El director/a;

Especialista del Sistema:

Analista del Sistema, con enfoque de proyectos;

Analista del Sistema, con enfoque jurídico;

Analista del Sistema, con enfoque psicosocial; y.

Analista del Sistema, con enfoque, administrativo financiero.

**Art. 11.- Las Coordinaciones Provinciales.**- Las Coordinaciones Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal estarán conformadas por:

Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

Analista Jurídico Provincial;

Analista Financiero Provincial;

Psicólogo/a Provincial;

Trabajador/a Social Provincial; y,

Agentes de la Unidad de Protección.

## SECCION SEGUNDA

Estructura externa del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal

**Art. 12.- Estructura externa del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.**- La estructura externa del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, estará conformada por todas entidades de la administración

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

pública y de la sociedad civil afines a sus intereses y objetivos para lo cual, la Fiscalía General del Estado, por medio de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, coordinará y articulará con dichas entidades.

**Art. 13.-** Las Jefaturas Nacionales de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos.- El Fiscal General del Estado, solicitará y coordinará, con las autoridades correspondientes, la creación de las Jefaturas Nacionales de Protección a Víctimas y Testigos, las cuales, estarán a cargo de un oficial superior, designado por la autoridad competente, serán de las áreas:

Policía Judicial;

Fuerzas Armadas; y,

Seguridad Civil.

**Art. 14.-** De las Jefaturas Provinciales de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos.- A pedido del/la Fiscal General del Estado, las instituciones pertinentes crearán y fortalecerán las unidades de protección provinciales, con agentes de protección, tanto policial, militar y civil cuyo jefe será un oficial subalterno.

## CAPITULO II

Atribuciones y funciones de los órganos integrantes de la estructura interna del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal

**Art. 15.-** Del Fiscal General del Estado.- En lo correspondiente al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, son atribuciones del Fiscal General del Estado:

1. Aprobar las políticas generales de protección y asistencia;
2. Crear, modificar o suprimir las coordinaciones provinciales para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

3. Aprobar los informes periódicos y propuestas presentados por el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal; y,
4. Absolver consultas referentes a la aplicación de políticas del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

**Art. 16.- Del/a Director/a del Sistema.-** Son atribuciones del/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal:

1. Diseñar y planificar políticas en el campo técnico y administrativo, encaminadas a proteger a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, que sean objeto de amenazas o agresiones; dichas políticas deben ser aprobadas y ejecutadas por la Fiscalía General del Estado;
2. Diseñar y ejecutar planes de seguridad, protección especial y asistencia integral, especializados para cada categoría de protegido/a, en articulación con las Coordinaciones de Protección;
3. Diseñar y ejecutar, en coordinación con la Dirección de la Escuela de Fiscales, planes de capacitación en autoprotección, seguridad personal, victimología, entre otros, para las personas protegidas y los miembros del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal y otras instituciones relacionadas;
4. Diseñar y ejecutar propuestas metodológicas, manuales, protocolos e instructivos y programas tendientes a la protección especial y asistencia integral de los usuarios/as del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
5. Realizar el seguimiento, control y evaluación periódica de los servicios de protección especial y asistencia integral a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal y en los procesos administrativos

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



relacionados con la materia, tanto de los/as servidores/as del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal como de las instituciones vinculadas con él;

6. Gestionar ante la autoridad pública competente la adopción de convenios para el trabajo interinstitucional e interdisciplinario, en aquellos casos que vayan más allá del ámbito de atribuciones del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
7. Elaborar directrices para el funcionamiento de las coordinaciones provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal y los equipos técnicos respectivos;
8. Evaluar el talento humano del Sistema a nivel nacional;
9. Aprobar la salida del país de los/as protegido/as, de acuerdo a las reglas prescritas en el presente reglamento; y,
10. Autorizar el ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de, los casos que requieren protección urgente y de conmoción social;
11. Las demás que determine el Fiscal General el Estado.

**Art. 17.- El/a Especialista de la Dirección del Sistema.-** El/a especialista de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal estará a cargo de:

1. Asesorar jurídicamente al Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
2. Presentar proyectos de normativa referente al Sistema y ponerlos a consideración del/a Director/a del Sistema;

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

3. Revisar proyectos y directrices que presenten las demás áreas que comprenden la Dirección del Sistema;
4. Las demás que disponga el/a Director/a del Sistema.

**Art. 18.-** El/a analista de la Dirección del Sistema, con enfoque de proyectos.-

El/a analista de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, con enfoque de proyectos, será el/a encargado/a de:

1. Generar, ejecutar, monitorear y evaluar proyectos con enfoque de mejora para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
2. Diseñar, facilitar y monitorear la implementación del modelo de gestión del Sistema; Sistematizar, analizar y poner a consideración del/a Director/a del Sistema, la información estadística recabada de las Coordinaciones Provinciales;
3. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de convenios con entidades públicas, organismos internacionales y sociedad civil;
4. Las demás que resuelva el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

**Art. 19.-** El/a analista de la Dirección del Sistema, con enfoque jurídico.- Son funciones del/a analista de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal con formación jurídica, las siguientes:

1. Analizar y preparar solicitudes de traslados de domicilio y resoluciones de apelaciones, ampliaciones, consultas de ingreso y reingreso de usuarios/as del Sistema;

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

2. Supervisar las actividades de las Coordinaciones Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, en materia de su competencia;
3. Receptar inquietudes jurídicas de las Coordinaciones Provinciales del Sistema y presentar al Director/a propuestas de motivación para su absolución;
4. Revisar jurídicamente borradores de convenios referentes al Sistema;
5. Elaborar propuestas de reformas de leyes, reglamentos, directrices y otras normativas relacionadas con el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
6. Demás actividades que delegue el/a Director/a del Sistema.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

**Art. 20.-** El/a analista de la Dirección del Sistema, con enfoque técnico psicosocial.- El/a analista técnico psicosocial de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal será encargado/a de:

1. Asesorar al Director/a del Sistema en temas de asistencia psicológica y social;
2. Gestionar la articulación interinstitucional; Receptar requerimientos y propuestas de los/asservidores/as de las Coordinaciones Provinciales;
3. Mantener actualizado el mapa de actores estratégicos, las bases de instituciones públicas, privadas organismos internacionales y sociedad civil vinculadas al Sistema;
4. Las demás que delegue el/a Director/a del Sistema.

**Art. 21.-** El/a analista de la Dirección, con enfoque administrativo.- Serán funciones del/a analista administrativo de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal las siguientes:

1. Asesorar al Director/a del Sistema en temas administrativos financieros;
2. Llevar un registro y control de los recursos asignados a las respectivas coordinaciones provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal;
3. Gestionar los requerimientos de talento humano para la dirección y coordinaciones provinciales del Sistema;
4. Supervisar el cumplimiento de lo preceptuado en el Manual de Procedimientos Administrativos-Financieros del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal;
5. Las demás disposiciones emanadas por el/a Director/a del Sistema.

**Art. 22.-** En lo referente al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros

Participantes del Proceso Penal son atribuciones del/a Fiscal Provincial:

1. Coordinar en su jurisdicción la cabal aplicación del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal;
2. Gestionar, conjuntamente con el/a Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal, la articulación con las instituciones pertinentes, en las respectivas provincias; y,
3. Las demás que establezca el Fiscal General del Estado.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

**Art. 23.- Los/as Analistas Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal.**- Al frente de cada Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros participantes del Proceso Penal estará un profesional con formación jurídica.

Sus atribuciones y obligaciones son:

1. Establecer una red de servicios con organismos gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales en beneficio de los/las protegidos/as del Sistema;
2. Buscar alianzas estratégicas en materia de protección especial y asistencia integral;
3. Resolver de manera fundamentada las solicitudes de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, guardando la reserva debida;
4. Administrar los recursos económicos necesarios para la prestación de la protección especial y asistencia integral;
5. Dirigir y administrar los recursos humanos y materiales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, destinados a la Coordinación Provincial;
6. Ejecutar las directrices emanadas por el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
7. Gestionar ante la autoridad competente de la Fiscalía General del Estado el talento humano y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Coordinación Provincial;

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

8. Realizar evaluaciones periódicas del funcionamiento de la Coordinación Provincial y la satisfacción de los/as usuarios/as;
9. Presentar informes periódicos al Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal; y,
10. Las demás que disponga el/a Director/a del Sistema.

### CAPITULO III

Atribuciones y funciones de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos, nacionales y provinciales

**Art. 24.-** Las atribuciones de las Jefaturas Nacionales de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos.- Las atribuciones de las Jefaturas Nacionales de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos son:

1. Diseñar y planificar políticas para las Jefaturas Provinciales de Protección a Víctimas y Testigos en el campo técnico, encaminadas a proteger a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, que sean objeto de amenazas o agresiones;
2. Diseñar y ejecutar directrices de seguridad, protección, especializados para cada categoría de protegido/á; es decir, víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal;
3. Diseñar y ejecutar, en coordinación con el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, planes de capacitación en autoprotección, seguridad personal, entre otros, para las personas protegidas;
4. Diseñar y ejecutar propuestas metodológicas”, manuales, protocolos e instructivos y programas tendientes a la protección especial de los/as

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



usuarios/as del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas; Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

5. Realizar el monitoreo y evaluación de las estadísticas a nivel nacional de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos.
6. Las demás que establezca la autoridad correspondiente.

**Art. 25.- Funciones de las Jefaturas Provinciales de. las Unidades de Protección a Víctimas y**

Testigos.- Son unidades de apoyo al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, y trabajará bajo la dirección del/a Analista Provincial del Sistema, Sus funciones tanto de la Policía Nacional, de los agentes civiles; y, en los lugares específicos y de difícil acceso, de las Fuerzas Armadas:

- a. Elaborar instructivos y directrices de seguridad para que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal pueda garantizar la integridad física de los/as protegidos/as;
- b. Realizar informes de amenaza y riesgo;
- c. Otorgar protección personal a los/as protegidos/as;
- d. Coordinar con la Policía Comunitaria, cuarteles y/o recintos militares los procedimientos de protección especial;
- e. Estructurar operativos de traslado para los/as protegidos/as;
- f. Diseñar y ejecutar cursos de autoprotección para los/las servidores/as del sistema de justicia penal;

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

- g. Evaluar el nivel de seguridad de las instituciones en donde laboran los actores del proceso penal; y,
- h. Evaluar el nivel de seguridad de las instalaciones de las casas de acogida y las que fueren destinadas para tal efecto;
- i. Las demás que disponga el superior.

## TITULO IV

### PROTECCION ESPECIAL Y ASISTENCIA INTEGRAL

#### CAPITULO I

##### Protección especial

**Art. 26.- Protección.**- El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, en coordinación con las unidades de protección policiales, militares y civiles, ejecutará el conjunto de acciones y procedimientos articulados y técnicamente diseñados para cada caso. Es responsable de garantizar la integridad física de la persona protegida y de los miembros de su familia que se encuentren en riesgo, a cuyo efecto se buscará que disminuyan, en la medida de lo posible, los factores de riesgo evaluados.

Esa protección especial estará a cargo de los agentes de protección.

La Fiscalía General del Estado, por medio de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal y en coordinación con las instituciones públicas competentes, previa justificación técnica, gestionará la asignación de los agentes de protección que sean necesarios para las coordinaciones provinciales.

Las Fuerzas Armadas, brindarán protección a personas protegidas, especialmente en los sitios en los cuales tengan mayores recursos humanos, técnicos y logísticos, que la Policía Nacional.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

**Art. 27.- Agentes de protección.**- La Fiscalía General del Estado, por medio de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, dirigirá y desarrollará sistemáticamente un equipo de agentes de protección, que podrán ser policías, militares y civiles, todo ellos con un perfil profesional especializado en la materia.

Este equipo será evaluado en forma permanente y acreditado cada año por la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, la que, además, se encargará de desarrollar programas de capacitación, protección física y de salud mental de los referidos agentes.

**Art. 28.- Tipos de seguridad.**- La atención en seguridad abarcará diferentes modalidades de servicios que, según el caso, podrán ser complementarios. Su aplicación dependerá de los informes técnicos. Dichas medidas deberán ser acordadas y explicadas a los y las protegidos/as, en forma que propicie la aplicabilidad de aquéllas y disminuyan los factores de riesgo y estrés asociados a su ejecución.

Los tipos de atención de seguridad son, entre otros:

Seguridad domiciliaria: Es un plan de seguridad domiciliaria establecido por los/as servidores/as de cada Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal en el que se determinarán las actividades de vigilancia y reporte en los alrededores del domicilio de las personas protegidas, realizadas por los agentes de protección, tanto policiales, militares o civiles asignados;

Seguridad permanente: Es el resguardo proporcionado, de forma permanente, por los agentes de protección a la persona protegida, el cual deberá ser analizado individualmente;

Seguridad semipermanente: Es el resguardo, en horas concretas, en virtud del riesgo de los/las protegidos/as;

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Seguridad para traslados locales, nacionales e internacionales: Es el acompañamiento a personas protegidas, especialmente a diligencias relativas al proceso penal, conforme al nivel de riesgo personal y/o familiar determinado en el informe periódico;

Seguridad en centros de rehabilitación social: Contempla las medidas de protección tomadas en los casos en que la persona protegida se encuentre privada de la libertad en los centros de rehabilitación social, en coordinación con la institución pública competente;

Cambio temporal del fenotipo o imagen: Son las variaciones de la imagen personal del o la protegido/a, por medio del uso de pelucas, maquillaje, gafas de sol, entre otros; Nuevas tecnologías: Abarcan el empleo de tecnologías informáticas y de comunicación especializadas para la seguridad personal, como: el uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), botones de seguridad, videoconferencias para diligencias penales, entre otras determinadas por el avance tecnológico;

Autoprotección: Son las acciones recomendadas que ha de realizar la persona protegida, y que buscan evitar posibles riesgos y amenazas; y, Otras medidas que se consideren necesarias, a partir del informe de riesgo de cada caso.

## CAPITULO II

### Atención y asistencia integrales

**Art. 29.- Atención psicológica.-** El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal proveerá atención psicológica y, en los casos que se requiera, activará y gestionará los servicios psicológicos y/o psiquiátricos, en el Sistema Nacional de Salud; excepcionalmente, con directrices claramente establecidas por el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, se podrá contratar, para estas especialidades, servicios particulares destinados a garantizar la salud mental de las personas protegidas, a fin de lograr un buen desempeño dentro

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

de las actuaciones judiciales correspondientes y el inicio de la reconstrucción del proyecto de vida de esas personas.

**Art. 30.- Medidas de atención psicológica.**- La atención psicológica puede incluir, entre otras acciones determinadas, cualquiera de las siguientes medidas:

1. Atención de contención y primera acogida;
2. Comunidad terapéutica;
3. Terapias individuales;
4. Acompañamiento psicológico a los y/o las protegidos/as, cuando el protegido/a lo ameriten considerando la actividad penal a desarrollarse; y,
5. Otras que se requieran de acuerdo con el caso respectivo.

**Art. 31.- Asistencia social temporal.**- Es el servicio que ofrece el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal mediante acciones y gestiones encaminadas a satisfacer las necesidades básicas de los/las usuarios/as, cuando el caso lo amerite; esta labor se realizará en coordinación con las instituciones públicas que conforman la estructura externa y otras instituciones de la sociedad civil.

Si el caso lo ameritare y los informes técnicos periódicos lo sustentan, el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal suministrará los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentación, comunicación, atención médica especializada, mudanza, acondicionamiento de vivienda y otros gastos indispensables, dentro o fuera del país, siempre y cuando no pueda obtenerlos, a consecuencia de un delito, se considerará los recursos y normativa del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

**Art. 32.- Otras medidas complementarias:**

Cuando el caso lo amerite, el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal podrá implementar, entre otras, las siguientes medidas:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

1. Se gestionará patrocinio legal, en coordinación con la Defensoría Pública, para los y las protegidos/as; se dará el respectivo seguimiento a la causa penal que originó la inclusión de una persona en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal con la finalidad de determinar, dentro de ella, una intervención especial con las personas protegidas y demás participantes en dicho proceso, en caso de ser necesario;
2. En coordinación con las instituciones se propenderá a incorporar a los/as protegidos/as en el mercado laboral, dentro de programas especiales para emprendedores y pequeños empresarios;
3. En el evento de que los/las protegidos/as sean jueces o fiscales, el/a Director/a del Sistema, en coordinación con el/a Director/a de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado y/o el Consejo de la Judicatura, efectuará, de manera urgente y de forma confidencial, el cambio administrativo del lugar en donde ejercen sus funciones, para garantizar la seguridad de los/las servidores/as:
4. En el evento de riesgo extremo para la integridad física de los/as protegidos/as, y previa aprobación del/a Director/a del Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, así como del Fiscal que conoce la causa, el Sistema podrá prestar su contingente para que las personas protegidas puedan salir del país, siempre y cuando tal medida no afecte el curso normal del proceso penal y exista la partida presupuestaria correspondiente, podrá cubrirse la subsistencia temporal, la cual no podrá exceder de 60 días, en un país extranjero. Estos derechos se desarrollarán en la medida que existan convenios o acuerdos bilaterales que lo permitan, para lo cual se elaborarán manuales e instructivos específicos;
5. Cuando las personas protegidas requieran continuar o reiniciar sus estudios, el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal tramitará: el acceso de dichos protegidos/as a estos servicios ante instituciones públicas o privadas, becas de ayuda

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

educativa, así como el ingreso de los/las protegidos/as a planes de estudio acelerados; estas medidas incluyen la alternativa de acceder a servicios ofertados por centros de capacitación. Las instituciones educativas tanto públicas como privadas deberán prestar colaboración prioritaria para que este tipo de estudiantes puedan incorporarse a los planes de estudio del año escolar vigente, con todas las facilidades;

6. Otras medidas técnicamente definidas para evitar la revictimización y garantizar la protección especial, personal y/o familiar de las personas protegidas.

## TITULO V

### PROCEDIMIENTO DE INGRESO, PERMANENCIA, EGRESO Y REINGRESO DEL SISTEMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA A VICTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL

#### CAPITULO I

##### Ingreso y permanencia

**Art. 33.- Solicitud de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.-** Para el ingreso, bajo la modalidad regular, al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, se requerirá de una solicitud, remitida y suscrita por un Juez/a o un/a Fiscal, y dirigida al Analista Provincial del Sistema.

El/a Director/a del Sistema podrá aprobar el ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de los casos que requirieren protección urgente y de commoción social.

En los casos en los que el/la Analista Provincial del Sistema lo determinare, se mantendrá un período de reflexión asistida o condicionada, que no podrá exceder de 30 días, posterior a la suscripción del formato único de ingreso y previo a la firma de la aceptación de ingreso, en el acta de protección, bajo la modalidad regular, se tomará en cuenta el tipo de delito, el nivel de participación en el proceso

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

penal y el perfil personal, dicha medida se otorgará con el objeto de evitar la revictimización, garantizar la seguridad personal y/o familiar de las personas protegidas y coadyuva eficientemente al normal decurso de la causa penal.

Cuando la solicitud no fuere recibida directamente por el/a Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas. Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de la Fiscalía General del Estado, el o la servidor/a público que la reciba deberá canalizarla, por escrito y/o correo electrónico, en un término máximo de veinticuatro horas, a dicho Sistema, bajo pena de incurrir en responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 34.- Formato de solicitud.-** La Fiscalía General del Estado, por medio del/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, expedirá formatos de solicitud para el ingreso, de acuerdo con los perfiles de los postulantes, formato que será de acceso restringido ya que contendrá datos personales y referenciales.

**Art. 35.- Contenido de la solicitud-** La solicitud contendrá información completa de los/las protegidos/as, de acuerdo con el perfil para el que aplican, víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal. Esta solicitud será reservada, con el objeto de garantizar la seguridad, confidencialidad y evitar la revictimización.

Cuando se trate de víctimas o testigos que sean niños, niñas o adolescentes, se procederá, en todos los casos, de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y demás normativa que garantice el principio de interés superior del niño.

**Art. 36.- Expediente de protección y asistencia.-** El Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, una vez recibido el requerimiento de protección, solicitará la elaboración de los informes de riesgo físico, psicológico, jurídico, trabajo social y

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



demás que sean necesarios, los que tendrán el carácter de reservados y serán debidamente codificados y almacenados cronológicamente, con excepción de los casos urgentes, los cuales ingresarán por la modalidad de protección inmediata.

**Art. 37.- Informes técnicos.-** Los/as servidores/as especializados de las coordinaciones provinciales, en un término máximo de cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas. Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, deberán elaborar los informes, que serán de naturaleza reservada y realizados de forma técnica a fin de lograr una intervención apropiada para cada caso; dichos informes serán auditados por el/a Director del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Los tipos de informes técnicos son:

- a. Informe de análisis de amenaza a la vida o a la integridad personal.- Será realizado por los agentes de protección y consiste en el reporte del grado de seguridad que tienen las personas que vayan a ser o son protegidas; en él se harán constar las probabilidades de riesgo, las amenazas posibles, las existentes, y deberán justificarse las recomendaciones individuales para cada caso, en materia de autoprotección y seguridad personal y/o familiar;
- b. Informe de trabajo social.- Lo realizará el/a trabajador/a social y Consiste en un estudio del contexto familiar y del entorno cultural y socioeconómico de las personas que vayan a ser protegidas, en el cual deberá constar: las posibles vulnerabilidades sociales, la existencia de personas de grupos de atención prioritaria, de situaciones o indicios de violencia de cualquier tipo, y deberá informarse sobre la situación económica del grupo familiar inmediato;
- c. Informe psicológico.- Será elaborado por el/a psicólogo/a, enunciará los datos de identificación personal; incluye una breve descripción de la situación psicológica del protegido/a y su contexto, estado de los procesos cognoscitivos, emocionales y de rasgos de personalidad, indicios de violencia o amenaza de cualquier tipo, diagnóstico, valoración del riesgo y

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



vulnerabilidad psicológicos, y las recomendaciones específicas para cada caso;

- d. Informe jurídico.- Lo elaborará el analista jurídico, contendrá una síntesis de la causa penal, la fase preprocesal o la etapa procesal, sugerencias y recomendaciones; además se anexará a este informe jurídico las observaciones mensuales sobre los avances y retrocesos que ha tenido la causa penal;
- e. Otros informes.- De acuerdo con la naturaleza del caso, se pueden solicitar informes adicionales para resolver el ingreso del/a protegido/a al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal o la aplicación de otras medidas.

**Art. 38.- Análisis de ingreso.**- El análisis de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal será responsabilidad del/a Analista Provincial, quien analizará con base en los informes técnicos, los siguientes aspectos:

La presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad física y/o psicológica del peticionario, a consecuencia de su participación en una causa penal;

La condición y grado de vulnerabilidad psicológica y social;

La pertenencia del solicitante a uno de los grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución de la República;

El perfil victimológico del peticionario/a;

Las consecuencias que provoque el delito denunciado, en relación con la integridad del posible protegido/a;

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

La fase preprocesal o etapa del proceso penal y el nivel de riesgo que implica para el peticionario la participación en aquél; y,

El interés público en la investigación y en el juzgamiento del presunto delito denunciado, en razón del grado de commoción social que suscitaré.

El ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal deberá ser motivado y aprobado si en el caso específico se dan situaciones derivadas de por lo menos tres de estos parámetros.

**Art. 39.-** Temporalidad de las medidas de protección especial y asistencia integral.- Toda medida de protección especial y asistencia integral debe ser aplicada temporalmente y subsistirán mientras existan los factores que las motivaron. Ante diversas posibilidades, debe aplicarse la medida que resultare más adecuada y que, adicionalmente, fuere menos lesiva o restrictiva de derechos.

Cuando las medidas de protección especial y asistencia integral previstas en el presente reglamento fueren evaluadas como ineficaces, inadecuadas o insuficientes para amparar los derechos de la persona protegida, el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal podrá reformar, en forma motivada, el plan de intervención integral. El/a Analista Provincial consultará al referido/a Director/a la aplicación de otras medidas de protección y asistencia que sean compatibles con el objeto del Sistema.

**Art. 40.-** Resolución de ingreso.- En un término máximo de cinco días luego de recibida la solicitud de ingreso al Sistema y con los informes técnicos correspondientes, los/las Analistas Provinciales deberán emitir una resolución positiva o negativa, debidamente fundamentada, con base en los informes técnicos. En caso de duda sobre la aplicación de una medida de protección especial y asistencia integral, se elevará a consulta al Director/a del Sistema de

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

## Protección y Asistencia a Víctimas. Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, que resolverá en el término de cuarenta y ocho horas.

De existir negativa respecto a la resolución de ingreso o no ingreso, las personas interesadas podrán apelar por escrito la decisión ante el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, que la resolverá de modo fundamentado en el término de cuarenta y ocho horas.

**Art. 41.- Plan de intervención integral.-** Los y las Analistas Provinciales deberán aprobar, según el caso, un plan intervención integral, en el que se incluirán una o varias medidas de protección especial y/o asistencia integral que se consideraren necesarias; se indicarán los objetivos y motivación de tales medidas así como el tiempo en el que dicho plan se va a ejecutar, el cual no podrá exceder de un año dicha ejecución. Este deberá ser socializado plenamente con la o las personas protegidas en un término no mayor a cinco días, contado desde que se emita la resolución de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

En los casos de que las agresiones o riesgos lo justifiquen, el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal podrá ampliar la cobertura.

Los planes de intervención integral deberán ser diseñados y aplicados teniendo en cuenta los enfoques y principios establecidos en el presente reglamento.

Las medidas de protección especial y asistencia integral, contenidas en el plan de intervención integral, se darán por terminadas cuando finalice el plazo por el cual fueron otorgadas o incluso antes, si es que fuese pertinente, en observancia de un plan de egreso individual, sin que hubieren sido prorrogadas por medio de una modificación a dicho plan de intervención integral; cuando desaparezcan las circunstancias de riesgo que motivaron la protección; o cuando el/a protegido/a incumpla las medidas, condiciones u obligaciones establecidas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

**Art. 42.- Contenido de los planes de intervención integral.-** La elaboración de los planes de intervención integral, familiares o de grupo será responsabilidad del/a Analista Provincial, con base en los informes técnicos.

Estos planes constarán de:

1. Los criterios para evaluación del riesgo;
2. Las medidas de protección especial y asistencia integral, que deben ser claras y motivadas;
3. Los mecanismos de socialización usados con el o la víctima, testigo o el participante en el proceso penal;
4. Estrategias orientadas a garantizar que las medidas de protección especial y asistencia integral tengan cumplimiento oportuno, específico, adecuado y eficiente, para la protección de la víctima, testigo u otro participante en el proceso penal;
5. El tiempo en el cual se cumplirán las metas del plan, que no podrán exceder de un año; y,
6. Las demás especificaciones que establezca el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.
7. En caso de que las medidas de protección especial y asistencia integral vayan a ser aplicadas respecto a niñas, niños o adolescentes, el plan deberá contar con el criterio de los padres, madres o tutoras/es y, a falta o inhabilidad de ellos, con la autorización de la autoridad competente.

**Art. 43.- Aceptación del ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.-** La aceptación de ingreso en el Sistema se realizará mediante la suscripción del acta de protección especial y

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

asistencia integral, anexa al plan de intervención integral formulado para el efecto, que será firmada por la o el Analista Provincial y la o las personas protegidas. En caso de grupos familiares que incluyan niños, niñas o adolescentes, bastará que lo hagan sus representantes legales, o, en su defecto, por el tipo de delito investigado y las circunstancias del caso concreto, se trabajará conjuntamente con las autoridades competentes, en los temas de niños, niñas y adolescentes, utilizando las herramientas del Sistema de Protección Integral. En caso de personas que no supiesen o pudiesen firmar, estamparán su huella dactilar.

**Art. 44.- Acta de protección especial y asistencia integral.-** En el acta de protección se hará constar las obligaciones y derechos que tienen los protegidos/as; y, además se informará sobre las posibles responsabilidades civiles, administrativas y penales que se generare al proporcionar información errónea dolosamente; así como por la mala utilización de los recursos y servicios que proporciona el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

## CAPITULO II

### Protección inmediata

**Art. 45.- Protección inmediata.-** Con la solicitud de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, se realizará una resolución de protección inmediata que facultará a las y los analistas provinciales, en caso emergente, y como acción preventiva, disponer medidas de protección especial y asistencia integral destinadas a proteger la vida e integridad física y/o psicológica de los/las protegidos/as.

Tales medidas deberán ser evaluadas dentro del término de quince días y posteriormente, por medio de una resolución, de ser el caso cambiará a modalidad de protección regular.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

## CAPITULO III

## Egreso y exclusión

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

**Art. 46.- Resolución motivada de salida.-** Cuando la persona protegida renuncie voluntariamente a ser parte del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas. Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal o haya egresado de él, por las causales mencionadas en este reglamento, el/la Analista Provincial respectivo deberá emitir una resolución motivada, de egreso o exclusión respectivamente, con documentación de respaldo, la cual se notificará a la persona.

La resolución que adoptare el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas. Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal para que una persona protegida egrese de él, deberá ser notificada con treinta días de anticipación a tal salida, excepto en los caso de renuncia voluntaria o incurrir con las causales de exclusión.

Quienes se consideraren afectados por la resolución podrán apelar, ante el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, en el término de setenta y dos horas, contados a partir del día en que se notifique con ella.

**Art. 47.- Terminación de la permanencia en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.-** Las personas protegidas serán excluidas o egresarán del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal por las siguientes razones:

1. Renuncia voluntaria al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal por parte del protegido/a; no obstante, previa finalización de las medidas por esta causa, la persona deberá asistir a un examen psicológico para descartar cualquier factor externo que afectare la decisión; en todo caso, se dejará constancia de las razones que motivan tal renuncia;

2. Muerte del protegido/a; sin embargo, la o el Analista Provincial deberá detallar exhaustivamente las condiciones del fallecimiento de la persona protegida, dar parte al Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, a la autoridad competente y a los familiares, si es el caso, así como presentar los informes del conjunto de acciones realizadas;
3. Suministrar deliberadamente información falsa a los/las servidores/as de la Fiscalía General del Estado, a fin de ser incluidas en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;
4. Insubsistencia de los riesgos que motivaron el ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, justificándola con nuevos informes técnicos, que constituirán los elementos fundamentales para elaborar el plan de egreso;
5. Incurrir en conductas que contravengan a las disposiciones que se adoptaren según este reglamento, a efectos de garantizar la eficacia de las medidas de asistencia integral y la protección especial planificadas para salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas protegidas;
6. Culminación de la causa penal que motivó el ingreso de la persona protegida al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, a menos que subsista el riesgo, debidamente justificado con los informes técnicos correspondientes.

**Art. 48.- Período de egreso.-** Luego de la notificación de la salida del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, se realizará un plan de egreso hacia las instituciones públicas competentes y/o a la sociedad civil, de ser el caso, para lo cual el/a Analista Provincial, conjuntamente con su equipo técnico, deberán evaluar las necesidades físicas,

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

psicológicas, económicas y sociales del o la protegido/a, con el fin de procurar una reinserción social adecuada.

## CAPITULO IV

El reingreso al Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal

**Art. 49.- El reingreso.**- Cuando de los informes técnicos se desprenda la necesidad impostergable de brindar protección especial y asistencia integral a una víctima, testigo u otros participantes en el proceso penal o su núcleo familiar, que por cualesquier circunstancia haya sido egresado o excluido, el/la Analista Provincial, remitirá al Director/a, una solicitud de reincorporación conjuntamente con los mencionados informes, el cual resolverá el reingreso del/la usuario/a, de ser pertinente.

Quienes reingresen tendrán los mismos beneficios, obligaciones y responsabilidades.

## TITULO VI

REGIMEN ECONOMICO DEL SISTEMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA A VICTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL

**Art. 50.- Recursos económicos del SPAVT.**- Constituyen recursos del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal los siguientes:

Del Presupuesto General del Estado;

Los que determine específicamente la Fiscalía General del Estado para la gestión del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros participantes en el proceso penal;

Los que comprometan las instituciones públicas del Estado relacionadas con los componentes del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Participantes en el Proceso Penal, para el cumplimiento de las acciones que sean de su competencia específicamente;

Las donaciones que provengan de la cooperación internacional, así como las contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas legales vigentes; y,

Los demás que fueren asignados conforme la normativa vigente.

**Art. 51.- Manejo económico.**- Con el objeto de sujetarse a los principios de oportunidad, eficiencia, eficacia y celeridad, para efectos del manejo económico, el Sistema garantizará que cada Coordinación Provincial pueda realizar gastos de manera inmediata, con sujeción a los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos Administrativos-Financieros. Para el efecto la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal tomará medidas específicas, entre ellas dotarlos de caja chica para gastos menores.

**Art. 52.- Presupuesto.**- La programación, formulación, aprobación, control y evaluación, hasta la clausura del presupuesto del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas. Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, estarán a cargo de la Dirección del Sistema, en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera (DAF) y las Coordinaciones Provinciales del Sistema, de acuerdo con las disposiciones de la normativa correspondiente.

La ejecución ágil y eficiente del presupuesto del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, en las respectivas coordinaciones provinciales, será de responsabilidad del autorizador de gasto de cada Entidad Operativa Desconcentrada; la Dirección del Sistema realizará el seguimiento para que el presupuesto asignado a cada coordinación provincial se ejecute correctamente.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

**Art. 53.- Contratación Pública.**- Los procedimientos de Contratación Pública que el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal requiera, se gestionarán conforme al Manual de Procedimientos Administrativos-Financieros y la normativa correspondiente a la Contratación Pública.

**Art. 54.- Auditoría de gastos.**- El manejo económico será reportado mensualmente por el/la Analista Provincial a la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, quien llevará el registro y control de los recursos destinados al Sistema a nivel nacional.

El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, por su naturaleza excepcional, tendrá un régimen de gasto especial, con el fin de no interferir en el normal desenvolvimiento de la protección especial y asistencia integral a las víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal.

La Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal aprobará, en los casos de grave commoción y trascendencia social, gastos emergentes que resultaren indispensables para la salud mental y/o física de los y las protegidos/as; el control posterior estará a cargo de los organismos de control internos y externos.

## DISPOSICION GENERAL

Primera.- A fin de lograr los objetivos de este reglamento, el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal buscará estructurar alianzas estratégicas e integrar redes sociales con organizaciones de la sociedad civil. A tal efecto, la Dirección del Sistema, previa autorización específica del Fiscal General, está facultada para celebrar, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, acuerdos, convenios y contratos que resulten conducentes a favorecer la protección especial y asistencia integral de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Segunda.- La Fiscalía General del Estado asignará, para uso exclusivo del Sistema, por lo menos un vehículo por provincia, y, por el carácter reservado, autorizará la aplicación de salvoconductos, placas de seguridad, vidrios polarizados y el retiro del identificativo institucional.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Primera.- Derógase el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal, publicado en el Registro Oficial número 150, del 17 de agosto del 2007.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las personas protegidas conforme al Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal, publicado en el Registro Oficial número 150, del 17 de agosto del 2007, derogado por el presente Reglamento y sustituido por él, deberán continuar con la asistencia integral y protección especial de este Sistema hasta su finalización con la modalidad establecida en el Reglamento señalado, salvo en el caso de que las medidas de este Reglamento sean más beneficiosas para los y las protegidos/as.

Segunda.- De ser necesario, el Ministerio de Economía y Finanzas, a pedido de la Fiscalía General del Estado, efectuará las reformas presupuestarias correspondientes, para la buena marcha del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Tercera.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, el Fiscal General del Estado, por medio de la Dirección del Sistema, expedirá un manual, junto con los respectivos protocolos e instructivos, para regular los componentes de protección especial y asistencia integral, procedimiento de ingreso, permanencia, egreso y reingreso del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, tanto

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

para la acogida regular como inmediata, y demás normativa para el correcto desenvolvimiento del Sistema en atención a lo prescrito en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

Cuarta.- En un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, el Fiscal General del Estado, por medio de la Dirección del Sistema, expedirá el Manual de Procedimientos Administrativos-Financieros para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Disposición final: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, encárguese la Dirección de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.

Dado y firmado en el despacho del señor Fiscal General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, 01 abril del 2014.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, abril 01 del 2014.

f.) Dr. Daniel Montoya Alvarado, Secretario General, Fiscalía General del Estado

FGE.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico: Que las COPIAS que anteceden en -29- fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 01 de abril del 2014.- f.) Secretario General.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

## ANEXO 2

### RESOLUCIONES FGE-2014-030. EXPÍDESE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

**Fecha de la disposición:** 11 de Abril de 2014

**Número de Boletín:** 225-Primer Suplemento

**Sección:** Resoluciones

**Emisor:** Fiscalía General del Estado

Dr. Galo Chiriboga Zambrano

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República dispone que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma descentralizada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso;

Que, el artículo 195 de la Constitución de la República determina que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el Sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley;

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

Que, el numeral 3 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece entre las competencias del Fiscal General del Estado, la de expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuento instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que, el numeral 1 del artículo 443 del Código Orgánico Integral Penal fija entre las atribuciones de la Fiscalía el organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

Que, el artículo 448 del Código Orgánico Integral Penal dispone en materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia. El Sistema contará con el apoyo del organismo de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.

Que, la disposición octava transitoria del Código Orgánico Integral Penal establece, la Fiscalía General del Estado, en coordinación con las instituciones involucradas en el sistema, dictará y aprobará los reglamentos para la regulación, implementación y dirección del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal y del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, en el plazo máximo de sesenta días, contados desde la publicación de este Código en el Registro Oficial.

Que, la Fiscalía General del Estado debe coadyuvar al fortalecimiento del proceso de reforma de la administración de justicia emanada del mandato popular de mayo 7 del 2011; y,

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Que, la Fiscalía General del Estado debe garantizar la vigencia de los derechos y la justicia en forma transparente, equitativa, incluyente, eficiente y descentralizada, con un enfoque de servicio a la ciudadanía.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

En ejercicio de sus competencias y atribuciones legales,

Resuelve:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, contenido en las siguientes disposiciones:

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Las disposiciones del presente Reglamento regulan la organización, implementación y dirección del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

Art. 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional.

Art. 3.- La Fiscalía General del Estado, es el organismo competente para aprobar, dictar, dirigir, organizar e implementar el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, conforme las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento. Cualquier resolución en cuanto al Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que contravenga a las disposiciones del presente Reglamento, no tendrá validez alguna.

Art. 4.- Para los efectos de este Reglamento, se debe entender por Sistema al Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

## CAPÍTULO II

### ÁMBITO, OBJETO Y ORGANIZACIÓN DE APLICACIÓN

Art. 5.- Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en todas las materias del ámbito pre procesal y procesal penal.

Art. 6.- El objeto del Sistema es prestar servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia, en todo el territorio nacional, en lo relativo a investigaciones, medicina legal, ciencias forenses y demás materias propias de su ámbito.

Art. 7.- El Sistema es un servicio público centralizado y dependiente de la Fiscalía. Funcionará de forma descentralizada territorialmente a través de unidades propias, del organismo especializado de la Policía Nacional, personal civil de investigación, y en coordinación con dependencias gubernamentales, gobiernos autónomos descentralizados, así como con los sectores público y privado.

## CAPÍTULO III

### FUNCIONES DEL SISTEMA

Art. 8.- Al Sistema le corresponderá, especialmente el desarrollo de las siguientes funciones:

Realizar las diligencias investigativas dispuestas por la Fiscalía General del Estado.

Brindar servicios en el ámbito de las disciplinas que abarcan las materias de investigaciones, de medicina legal y ciencias forenses.

Elaborar informes periciales del caso requerido, los mismos que serán entregados a la o el fiscal que los solicite y en los plazos señalados.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

Desarrollar investigación científica y capacitación continua en investigaciones, medicina legal y ciencias forenses, en coordinación con las instituciones que formen parte del Sistema.

[Índice](#)

Mantener registros estadísticos de las pericias que se generase en el Sistema, que determine la ley;

[Preliminares](#)

Elaborar manuales, protocolos, instructivos y formatos necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema, los que deberán observar y aplicar los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con investigación, medicina legal y ciencias forenses.

[Primer bimestre](#)

Realizar el seguimiento de la calidad del servicio público prestado, de acuerdo a un sistema de gestión de calidad, así como el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones técnicas emanadas por el Sistema.

[Segundo bimestre](#)

El Registro Civil, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Migración, Interpol, SRI y de más instituciones del sector público y privado están obligados a colaborar con el Sistema. Para efectos de dirección y coordinación efectiva del Sistema, la Fiscalía General del Estado emitirá la reglamentación necesaria para cada caso.

[Solucionario](#)

Evaluar y coordinar permanentemente el cumplimiento de las diligencias investigativas y periciales delegadas al organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación.

[Referencias bibliográficas](#)

Monitorear la ejecución de las labores investigativas forenses y periciales, tales como: mecánicas, eléctricas, químicas, informáticas, financieras, accidentología vial, ambientales, civiles, biológicas, histopatológicas, tanatológicas, radiológicas, entre otras; dispuestas por la o el Fiscales en los procesos de su conocimiento.

[Glosario](#)

Ejecutar las demás atribuciones, disposiciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia y las establecidas en la normativa vigente.

[Anexos](#)

## CAPÍTULO IV

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 9.- El Sistema será dirigido por la Fiscalía General del Estado, quien creará una estructura administrativa que garantice su adecuado funcionamiento.

Art. 10.- La coordinación del Sistema a más de las atribuciones propias de su puesto, deberá ejercer las siguientes:

Coordinar las actividades investigativas y periciales de los integrantes del Sistema.

Mantener líneas de comunicación con las diferentes instituciones pertenecientes al Sistema o que colaboren con el mismo.

Comunicar a la autoridad correspondiente las necesidades para mejorar su funcionamiento.

Ejercer el control del cumplimiento de los manuales, protocolos, instructivos y formatos estandarizados que fueren expedidos por el Sistema.

Art. 11.- Formarán parte del Sistema los peritos y expertos que trabajan bajo la dependencia de la Fiscalía General del Estado, organismos de apoyo y todos aquellos que se encuentran acreditados por el Consejo de la Judicatura. De igual forma los agentes investigadores del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación que fueren acreditados por la Fiscalía General del Estado.

Art. 12.- Las y los servidores que presten sus servicios al Sistema estarán sujetos a las normas administrativas y disciplinarias que regula a la Institución que los rige, o en su lugar a las que los acredite.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

## CAPÍTULO V

### DEL PROCEDIMIENTO Y REGULACIÓN INVESTIGATIVA FISCAL

Art. 13.- Corresponde a la o el Fiscal, emitir y disponer la práctica de diligencias que considere necesarias en su investigación a las instituciones o personas que forman parte del Sistema y demás dependencias públicas o privadas.

Se privilegiará el uso de los medios electrónicos y telemáticos para la emisión de disposiciones según los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Art. 14.- La información solicitada por la o el Fiscal será remitida en el tiempo señalado en la orden fiscal individual o en los plazos fijados por la Fiscalía General del Estado para cada tipo de diligencia. Para la fijación de dichos plazos generales, la Fiscalía realizará un análisis conjunto con cada institución involucrada sobre la diligencia a efectuarse y establecerá un plazo máximo para la presentación del informe.

Art. 15.- Las órdenes emitidas por la Fiscalía General del Estado se dirigirán tanto a las instancias o personas encargadas de las experticias a ejecutar como a los centros de acopio de indicios/evidencias, quienes las pondrán a disposición de los peritos o expertos de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en la normativa expedida por la Fiscalía.

Art. 16.- Constituyen centros de acopio de indicios/evidencias, aquellos establecidos en la normativa legal vigente tales como bodegas del organismo especializado de la Policía Nacional; Organismo estatal competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; Centros de Investigación de Ciencias Forenses; Laboratorios de ADN; Centros de Criminalística y Medicina Legal; Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador, entre otros.

Art. 17.- Las y los integrantes del Sistema que efectúen investigaciones y/o pericias, deberán sujetarse a los manuales, protocolos, instructivos, formatos y

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

demás documentos expedidos o validados por la Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal.

Art. 18.- En lo relacionado a cadena de custodia se estará conforme a los manuales, protocolos, instructivos, formatos y demás documentos que fueren expedidos o validados por el Sistema.

## CAPÍTULO VI DE LOS CONVENIOS

Art. 19.- La Fiscalía General del Estado como Directora del sistema, podrá elaborar convenios de coordinación y/o colaboración con las dependencias gubernamentales, gobiernos autónomos descentralizados y otras entidades del sector público y privado nacional o internacional para la prestación de los servicios periciales, asesorías e intercambios en la materia, con sujeción a la Ley. Los mismos que deben ser sometidos a la aprobación de la o el Fiscal General del Estado.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Fiscalía General del Estado emitirá los manuales, protocolos, instructivos y formatos que fueren necesarios para el funcionamiento del presente Sistema hasta la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal.

La normativa prevista en el inciso anterior no limitará al Sistema para que cuando lo considere necesario analice, revise y actualice los instrumentos técnicos jurídicos precedentes.

SEGUNDA.- En el plazo de quince días, contados a partir de la promulgación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la Policía Nacional entregará a la Fiscalía General del Estado, los manuales, protocolos, instructivos y formatos relacionados con investigación, medicina legal y ciencias forenses, para su validación.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

TERCERA.- Los peritos Médicos Legistas, Psicólogos y de Trabajo Social que actualmente desempeñan funciones bajo la dependencia de la Fiscalía General del Estado, atenderán de manera prioritaria las experticias solicitadas en el ámbito de la investigación pre procesal y procesal penal.

CUARTA.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, realizará de manera prioritaria, el proceso de incorporación de profesionales para el fortalecimiento del sistema.

QUINTA.- En las investigaciones relacionadas con desapariciones voluntarias de personas naturales, se aplicarán las normativas diseñadas en el presente instrumento en lo que fuere pertinente, en consideración de tratarse de un no delito.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho del señor Fiscal General del Estado, en Quito a 11 de abril de 2014.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está suscrita por el señor doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.- Quito a los 11 de abril de 2014.

f.) Dra. Fernanda Paladines Jiménez, Secretaria General, Subrogante Fiscalía General del Estado.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

FGE.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico que las copias que anteceden en 9 fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de Secretaría General de la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- Quito, 11 de abril de 2014.- f.) Secretario General.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)



## ANEXO 3

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Glosario](#)[Anexos](#)

## Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados para la creación de equipos conjuntos de investigación



### ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS PARA LA CREACIÓN DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Ecuador, Estados Asociados al MERCOSUR, en adelante denominados las Partes;

**Recordando** que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena); la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus Protocolos Adicionales; y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida), ya prevén la instrumentación de investigaciones conjuntas;

**Preocupados** por los delitos como el tráfico ilícito de estupefacientes, la corrupción, el lavado de activos, la trata de personas, el tráfico de migrantes, el tráfico de armas y todos aquellos que integran la llamada delincuencia organizada transnacional, así como los actos de terrorismo, o delitos cuyas características hagan necesaria la actuación y combate coordinados de más de una Parte;

**Deseosos** de reforzar la cooperación en materia penal a fin de lograr una efectiva investigación de todas aquellas conductas referidas precedentemente;

**Convencidos** de que los equipos conjuntos de investigación constituirán una herramienta eficaz de cooperación internacional en materia penal; y

**Entendiendo** necesario contar con mecanismos apropiados de cooperación que permitan una efectiva coordinación entre las autoridades de las Partes.

#### ACUERDAN:

##### ARTÍCULO 1 Ámbito

Las autoridades competentes de una Parte, que estén a cargo de una investigación penal, podrán solicitar la creación de un Equipo Conjunto de Investigación a las autoridades competentes de otra Parte, cuando esa investigación tenga por objeto conductas delictivas que por sus características requieran la actuación coordinada de más de una Parte.



## ARTÍCULO 2 Facultades

El Equipo Conjunto de Investigación tendrá facultades para actuar dentro de los territorios de las Partes que los crearon, de conformidad con la legislación interna de las Partes donde se encuentre actuando el Equipo.

## ARTÍCULO 3 Definiciones

A los fines del presente Acuerdo Marco se entenderá por:

3.1. Equipo Conjunto de Investigación (ECI): Es el constituido por medio de un instrumento de cooperación técnica específico que se celebra entre las Autoridades Competentes de dos o más Partes, para llevar a cabo investigaciones penales en sus territorios, por un tiempo y fin determinados.

3.2 Instrumento de Cooperación Técnica: es el documento suscripto entre las Autoridades Competentes, por el que se constituye un ECI. Deberá contener los requisitos exigidos en el presente Acuerdo Marco.

3.3. Autoridades Competentes: Son las designadas en cada una de las Partes, de conformidad a su normativa interna, para proponer la creación y para la respectiva aprobación de un ECI.

3.4 Autoridad Central: Es la designada por cada Parte, de acuerdo a su legislación interna, para recibir, analizar y transmitir las solicitudes de constitución de un ECI.

3.5 Integrantes del ECI: Son los indicados en el Instrumento de Cooperación Técnica, designados por las Autoridades Competentes de las Partes.

## ARTÍCULO 4 Solicitud

4.1 Las solicitudes de creación de un ECI serán tramitadas a través de las Autoridades Centrales designadas por cada Parte, mediante el formulario que consta en Anexo y forma parte del presente Acuerdo.

4.2 Tales solicitudes deberán contener:

- a) La identificación de la Parte Requerida;
- b) La identificación de las autoridades a cargo de la investigación en la Parte Requiere;
- c) Una exposición sucinta de los hechos y descripción de los motivos que ameritan la necesidad de la creación de un ECI;

Índice

Preliminares

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Anexos



d) Las normas penales aplicables en la Parte Requiere al hecho objeto de la investigación;

e) La descripción de los procedimientos de investigación que se propongan realizar;

f) La identificación de los funcionarios de la Parte Requiere para la integración del ECI;

g) El plazo estimado que demandará la actividad de investigación del ECI; y

h) El proyecto de Instrumento de Cooperación Técnica para la consideración de la Autoridad Competente de la Parte Requerida.

4.3 La solicitud deberá redactarse en el idioma de la Parte Requiere y será acompañada de una traducción al idioma de la Parte Requerida, si fuera el caso.

## ARTÍCULO 5 Trámite

Formalizada la solicitud por la Autoridad Competente de la Parte Requiere, la remitirá a su Autoridad Central. La Autoridad Central analizará si la solicitud reúne las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, en cuyo caso, cursará el pedido a la Autoridad Central de la Parte Requerida.

La Autoridad Central de la Parte Requerida, previo control de las condiciones del presente Acuerdo cursará, en su caso, el pedido a su Autoridad Competente a fin de que se expida sobre la creación de un ECI, según su legislación interna.

Las Autoridades Centrales tramitarán las solicitudes por los medios más expeditos y en el menor plazo posible.

## ARTÍCULO 6 Aceptación

La aceptación de la creación de un ECI será comunicada a través de las Autoridades Centrales, a fin de formalizar el Instrumento de Cooperación Técnica definitivo, que será suscripto por ambas Autoridades Competentes.

En caso que la Autoridad Competente de la Parte Requerida rechazara la solicitud de creación del ECI, lo comunicará a su Autoridad Central, la que a su vez lo transmitirá inmediatamente a la Autoridad Central de la Parte Requiere. El rechazo deberá ser siempre fundado.

## ARTÍCULO 7 Instrumento de Cooperación Técnica

7.1 El Instrumento de Cooperación Técnica deberá contener:

**MERCOSUL****MERCOSUR**

- a) La identificación de las Autoridades que suscriben el Instrumento y de los Estados en los que actuará el ECI;
- b) La finalidad específica y el plazo de funcionamiento del ECI;
- c) La identificación del Jefe del Equipo por la Autoridad Competente del Estado en el que actúe el ECI. En el caso de que el Equipo actúe en más de un Estado, cada Parte identificará un Jefe de Equipo;
- d) La identificación de los demás integrantes del ECI, designados por las Autoridades Competentes de las Partes involucradas;
- e) Las medidas o procedimientos que será necesario realizar;
- f) Cualquier otra disposición específica en materia de funcionamiento, organización y logística que las Autoridades Competentes entiendan necesaria para el desarrollo eficaz de la investigación;

7.2 El Instrumento de Cooperación Técnica deberá ser redactado, en su caso, en los idiomas de las Partes Requiere y Requerida.

7.3 La finalidad específica del Instrumento de Cooperación Técnica, el plazo de funcionamiento y las medidas o procedimientos a realizar, podrán ser modificados por acuerdo de las Autoridades Competentes.

#### **ARTÍCULO 8 Dirección de la Investigación**

El Jefe del Equipo tendrá amplias atribuciones, en el marco del objeto acordado, para diseñar los lineamientos de la investigación y adoptar las medidas que estime pertinentes, con arreglo a las normas de su propio Estado.

#### **ARTÍCULO 9 Responsabilidad**

La responsabilidad civil y penal por la actuación del ECI estará sujeta a las normas del Estado de su actuación. La responsabilidad administrativa estará determinada por la legislación de la Parte a la que pertenecen los integrantes del ECI.

#### **ARTÍCULO 10 Gastos de la investigación**

Salvo acuerdo en contrario, los gastos que demande la investigación correrán por cuenta de la Parte Requiere, en todo lo que no sea salarios y retribuciones por la actuación de los integrantes del ECI de la Parte Requerida.

**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Glosario****Anexos**



## ARTÍCULO 11 Utilización de la Prueba e Información

La prueba y la información obtenidas en virtud de la actuación del ECI sólo podrán ser utilizadas en las investigaciones que motivaron su creación, salvo acuerdo en contrario de las Autoridades Competentes.

Las Autoridades Competentes podrán acordar que la información y la prueba obtenidas, en virtud de la actuación del ECI, tengan carácter confidencial.

## ARTÍCULO 12 Exención de legalización

Los documentos que sean tramitados por intermedio de las Autoridades Centrales, quedan exceptuados de toda legalización u otra formalidad análoga.

## ARTÍCULO 13 Autoridades Centrales

Las Partes, al depositar el instrumento de ratificación del presente Acuerdo, comunicarán la designación de la Autoridad Central al Estado depositario, el cual lo pondrá en conocimiento de las demás Partes.

La Autoridad Central podrá ser cambiada en cualquier momento, debiendo la Parte comunicarlo, en el menor tiempo posible, al Estado depositario del presente Acuerdo, a fin de que ponga en conocimiento de las demás Partes el cambio efectuado.

## DISPOSICIONES FINALES

## ARTÍCULO 14 Solución de Controversias

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Parte del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Parte del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados, así como entre uno o más Estados Asociados se resolverán de acuerdo al mecanismo de Solución de Controversias vigente entre las partes involucradas en el conflicto.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Glosario

Anexos

**Índice****Preliminares****Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Glosario****Anexos**

MERCOSUL

MERCOSUR

## ARTÍCULO 15

### Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieren ratificado anteriormente.

Para los Estados Asociados que no lo hubieren ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

Los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo, solamente se aplican a los Estados que lo hayan ratificado.

## ARTÍCULO 16

### Depósito

La República del Paraguay será Depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes las fechas de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

**HECHO** en la ciudad de San Juan, República Argentina, a los 2 días del mes de agosto de 2010, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la República Federativa del Brasil

Por la República del Paraguay

Por la República Oriental del Uruguay

Por el Estado Plurinacional de Bolivia

Por la República de Ecuador

Por la República de Colombia  
Ad Refredendum

**ANEXO****FORMULARIO DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS PARA LA CREACION DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACION**

**DE:** .....(Autoridad Central de la Parte Requierente)  
**PARA:** .....(Autoridad Central de la Parte Requerida)

En virtud de lo establecido en el Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación, se lleva a conocimiento de esa Autoridad Central que la autoridad competente (identificación de la autoridad competente) de..... (Parte Requierente) ha entendido conveniente proponer a las autoridades competentes de su país la creación de un EQUIPO CONJUNTO DE INVESTIGACION (ECI) en el marco de un procedimiento penal cuyos detalles se establecen en el presente formulario.

**A) Autoridad competente que requiere la formación del ECI:**

..... (Datos de la Autoridad Competente que ha requerido la creación del ECI, incluyendo los datos de contacto)

**B) Procedimiento penal en el cual interesa la creación del ECI:**

..... (Descripción sintética de la causa aportando los datos tendientes a su identificación, hecho investigado, normas aplicables, imputados, si los hubiere, y, especialmente, conexiones del caso con la Parte Requerida)

**C) Objetivos del ECI:**

..... (Finalidad del ECI en cuanto a información, pruebas o medidas que se desea obtener)

**D) Procedimientos de investigación a realizar por el ECI.**

.....(Descripción de tales procedimientos)

**E) Funcionarios que formarán parte del ECI por la Parte Requierente:**

..... (Nombres y datos de contacto de la totalidad de los funcionarios que integrarán el ECI)

**F) Plazo de duración del ECI:**

..... (Plazo estimado de actuación del ECI)



En virtud de lo establecido en el Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación, la Autoridad Central de ..... transmite la solicitud de creación de un ECI a la Autoridad Central de ..... en las condiciones que oportunamente se acordarán en el Instrumento de Cooperación Técnica, cuyo proyecto se acompaña.

En ..... a los ..... días de ..... de .....

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Glosario](#)

[Anexos](#)



Índice

Preliminares

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

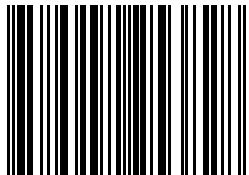
Solucionario

Referencias  
bibliográficas

Glosario

Anexos

ISBN: 978-9942-25-382-8



9 789942 253828



DERE\_4011